

SPC

Bogotá D.C, 16 de octubre de 2024

Doctor
MARTIN GUSTAVO IBARRA
Apoderado Especial
mibarra@araujoibarra.com

Asunto : Requerimiento para la evaluación del mérito de inicio de un examen de extinción de derechos antidumping impuestos con la Resolución 259 del 16.11.2018, prorrogados mediante Resolución 318 del 02.12.2021, contra las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

Respetado doctor Ibarra:

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S - EMCOCABLES S.A.S., en atención a la solicitud radicada el 5 de agosto de 2024 a través del aplicativo dumping, subvenciones y salvaguardias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, nos permitimos requerir se corrija el párrafo 5 del numeral "1. INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO", donde solicita que

"(...)

En aplicación de las disposiciones del Decreto 1794 de 2020 y a través de apoderado especial EMCOCABLES, solicita la apertura de la revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos mediante resolución 318 de 2021 contra las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China. (subrayado fuera de texto).

(...)"

Lo anterior, en razón a que su petición no se ajusta al contenido general de la solicitud radicada en el aplicativo, que refiere al examen de extinción. En otras palabras o refiere a la apertura de la revisión administrativa o al examen de extinción. En consecuencia, el peticionario debe ajustar el texto referenciado en la presente comunicación, de acuerdo a sus intereses.

Es de reiterar que lo solicitado anteriormente se hace en virtud de lo establecido en los artículos 2.2.3.7.6.4. y 2.2.3.7.11.2. del Decreto 1794 de 2020.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Finalmente, se recuerda que el plazo máximo para presentar o aclarar la información solicitada es veinte (20) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Si transcurrido dicho plazo esta información no ha sido allegada en su totalidad, se considerará que el peticionario ha desistido de la solicitud y en consecuencia se procederá a devolver la misma..

Para cualquier aclaración sobre el particular, podrá comunicarse al correo electrónico info@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LUCIANO CHAPARRO BARRERA
COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaInt: Copia interna:

DIANA MARCELA PINZON SIERRA - SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
MARIA VICTORIA CARDOZO MAGLIONI CONT - CONTRATISTA
MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ

Aprobó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

COMUNICACIÓN CORREO ELECTRÓNICO	
Asunto	DUMPING Y SALVAGUARDIAS - Solicitud Revisada
Destinatarios	jaserrano@araujoibarra.com;
C.C.	
Fecha Creación	17-10-2024 18:20:784
Fecha Envío	17-10-2024 18:20:784
Contenido	Señor(a) peticionario(a), se ha revisado en el sistema de información de Dumping y Salvaguardias del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo su solicitud con el número de radicación 47 en la categoría de DUMPING.
A continuación encontrará el listado de requerimientos, por favor, ingrese al sistema y de respuesta a los mismos.
La fecha límite para dar respuesta a los requerimientos de la solicitud es 18-11-2024.
 Se requiere corregir el párrafo 5 del numeral “1. INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO”, donde solicita que “(…) En aplicación de las disposiciones del Decreto 1794 de 2020 y a través de apoderado especial EMCOCABLES, solicita la apertura de la revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos mediante resolución 318 de 2021 contra las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China. (subrayado fuera de texto). (…)” Lo anterior, en razón a que su petición no se ajusta al contenido general de la solicitud radicada en el aplicativo, que refiere al examen de extinción.

JUSTIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARA REQUERIMIENTO

Solicitamos mantener la debida reserva de confidencialidad, como quiera que en el presente documento incluimos información sensible de la compañía Peticionaria, cuyo conocimiento y divulgación por parte de terceros afectaría negativamente su desempeño.

Se trata de información comercial, económica y financiera de alta relevancia para el desenvolvimiento normal de las actividades de las compañías. En la versión pública se aportarán los resúmenes no confidenciales de los documentos señalados.



**SOLICITUD DE EXAMEN DE DERECHOS ANTIDUMPING IMPUESTOS MEDIANTE LA
RESOLUCIÓN 259 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018 CONTRA LAS IMPORTACIONES DE
CABLES DE ACERO, TORÓN GALVANIZADO Y TORÓN PARA CONCRETO PREESFORZADO
CLASIFICADO POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7312.10.90.00, ORIGINARIAS DE LA
REPÚBLICA POPULAR CHINA
(VERSION PUBLICA)**

1. INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO

La Peticionaria se denomina Empresa Colombiana de Cables S.A.S (en adelante “Emcocables”), sociedad constituida por Escritura Pública No. 1056 de la Notaría 4 Bogotá, del 2 de marzo de 1960, inscrita el 9 de marzo de 1960, bajo el NO. 28394 del libro respectivo, tal y como consta en el Anexo 8. Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que por Acta No. 76 de la Asamblea de Accionistas del 23 de marzo de 2015, inscrita el 9 de junio de 2015 bajo el número 01946479 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S A, por el de: EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES SAS.

Que por Escritura Pública No. 763 de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá, del 05 de marzo de 1998, inscrita el 27 de abril de 1998 bajo el No. 631464 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Santafé de Bogotá a la ciudad de: Cajicá.

Que por Acta No. 76 de la Asamblea de Accionistas, del 23 de marzo de 2015, inscrita el 9 de junio de 2015 bajo el número 01946479 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES SAS.

En aplicación de las disposiciones del Decreto 1794 de 2020 y a través de apoderado especial EMCOCABLES, solicita la apertura del examen por extinción de los derechos antidumping impuestos mediante resolución 318 de 2021 contra las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

A continuación, la información detallada del peticionario:

- Razón Social: EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES SAS
- NIT: 860.002.291-6
- Dirección principal: Km 5.5 Vía Cajicá - Zipaquirá
- Ciudad: Cajicá – Cundinamarca
- Teléfono: 3766030
- Correo Electrónico: notificaciones@emcocables.co



Objeto Social: La sociedad tiene por objeto:

- a) La fabricación de alambres y cables de acero y otros metales, sus derivados y productos semejantes; su distribución, venta y explotación, así como la explotación comercial de marcas, patentes, equipos, maquinarias, herramientas u otros procedimientos para la fabricación de tales alambres, cables, derivados u otros productos análogos.
- b) La compra, venta, arrendamiento, dirección, construcción y administración de bienes inmuebles y para toda clase de usos;
- c) La importación, exportación, adquisición, enajenación, distribución, agenciamiento, corretaje, comercialización y representación de toda clase de productos y de firmas nacionales y extranjeras;
- d) La prestación de servicios de asistencia técnica, administrativa, de representación legal, asesorías comerciales, financieras y de capacitación en todas las actividades relacionadas con su objeto social.
- e) La realización de toda clase de actividades y actos de comercio lícitos, tanto en Colombia, como en otros países.

Parágrafo: En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos, tanto mercantiles como civiles, que guarden relación con su actividad ya descrita.

- Representante Legal: Janira Elizabeth Avendaño Vargas
- Accionistas y participación en la propiedad: La participación accionaria del peticionario se encuentran en el Anexo 2.

2. REPRESENTATIVIDAD

La presente solicitud de examen quinquenal se refiere a los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.783 del 20 de noviembre de 2018 y renovados mediante la Resolución No. 318 del 2 de diciembre de 2021 y publicada el 3 de diciembre del mismo año en el Diario Oficial No. 51.877, a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China (en adelante "China").

Con respecto a la representatividad del peticionario en la rama de producción nacional del producto objeto de investigación, EMCOCABLES representa más del 50% de la producción nacional de estos productos. (Ver Anexo 3)



En el Anexo 6 se puede verificar el Registro de Producción de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, en el cual la empresa EMCOCABLES está registrada como fabricante de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado.

Adicionalmente, de la búsqueda en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) se encontraron dos registros de producción de Cables De Acero y Torón Galvanizado, específicamente para los diámetros de Cables de Acero 6*19 y Cables de Acero 1*8 Galvanizado en Caliente Alama de Acero, de la empresa CAMILO ALBERTO MEJIA Y CIA. S.A.S.

A pesar de la presencia de este productor local, a la fecha Emcocables, sigue representando más del 50% de la producción nacional de Cables de Acero, Torón Galvanizado y Torón para Concreto Preesforzado.

3. EMPRESAS NO PARTICIPANTES

Ver Anexo 4.

4. INFORMACIÓN SOBRE PARTES INTERESADAS

Ver plantilla "Partes Interesadas" del aplicativo (Anexo 5).

5. SIMILARIDAD E IDENTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS

La similitud de los productos importados y nacionales se acreditó debidamente en la investigación que culminó con la imposición de los derechos antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de China (Resolución No. Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018). Para cualquier efecto, nos remitimos a las conclusiones consignadas en el Informe Técnico Final de la investigación inicial¹.

¹ Expediente No. D-215-44-100. Subdirección de Prácticas Comerciales, Evaluación técnica del mérito para la imposición de derechos antidumping definitivos dentro de la etapa final de la investigación por supuesto dumping en las importaciones cable de acero, torón para concreto preesforzado y galvanizado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarios de la República Popular de China. Bogotá D.C. Febrero de 2018. Pg 12. – 13. Tomo 12



El producto objeto de esta solicitud, son los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, que se encuentran clasificados por la siguiente subpartida arancelaria para su importación a Colombia:

Código	Designación de la Mercancía	GRV (%)
73.12	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.	
7312.10	- Cables:	
7312.10.10.00	- - Para armadura de neumáticos	5
7312.10.90.00	- - Los demás	10
7312.90.00.00	- Los demás	5

Fuente: Arancel de Aduanas Colombiano – Decreto 1881 de 2021

6. INFORMACIÓN SOBRE LAS IMPORTACIONES OBJETO DE INVESTIGACIÓN

En el Anexo 9, se encuentra la base de datos DIAN expresada en toneladas y valor FOB USD, para el periodo comprendido entre 2020 y 2023

7. REITERACIÓN DEL DUMPING

El artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020 y el Acuerdo Antidumping de la OMC, establecen que las medidas antidumping deben ser suprimidas a más tardar en un plazo de 5 años, contados desde la fecha de su imposición o desde la fecha de la última revisión, a menos que se demuestre, que su supresión traería como consecuencia la continuación o la repetición del daño o amenaza de daño y del dumping que se pretendía corregir. En ese sentido, en lo relacionado con la práctica del dumping se procede a presentar a la Autoridad Investigadora, todos los elementos técnicos y jurídicos que le permitan establecer y/o determinar que, en ausencia de la medida impuesta, está práctica desleal continuaría o se repetiría.

Los antecedentes de este proceso inician con la expedición de la **Resolución 167 del 3 de octubre de 2017** en donde la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (en adelante el Ministerio) ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones **Cable de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00** originarias de la República Popular China.

Posteriormente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante **Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018**, dispuso la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 167 del 3 de octubre de 2017 a las importaciones de cable de acero, torón para concreto



preesforzado y torón galvanizado, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, **con imposición de derechos antidumping definitivos, por el término de dos años, en la forma de un gravamen ad-valorem del 15%**, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacionales para la mencionada subpartida.

Igualmente, dispuso excluir de los derechos antidumping definitivos impuestos por la resolución 159 del 16 de noviembre de 2018, las importaciones del producto que se relaciona a continuación: Sellos de seguridad con referencia guayas de 7 hilos, fabricadas en acero inoxidable 304L ASTM UN -580 con diámetro de cable: diámetro externo nominal 0.0270" = 0.68 mm, mínimo 0.020260" = 0.51 mm, máximo 0.0290" = 0.73 mm, diámetro de alambre: 0.0090" nominal 0.22 mm, construcción 1X7 (6 alrededor de 1), sentido de torsión izquierdo, grado de torsión 0.254" Nominal = 6.45 mm.

Mediante la **Resolución 206 del 20 de octubre de 2020**, la Dirección de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinó ordenar el inicio del examen quinquenal, con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante **Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018**, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

El Ministerio mediante **Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021**, dispuso la terminación del examen quinquenal iniciado mediante la **Resolución 206 del 20 de octubre de 2020** a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China y dispuso mantener los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la **Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018**, con **imposición de derechos antidumping definitivos, por el término de tres años contados a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial, en la forma de un gravamen ad-valore del 15%** el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacionales para la mencionada subpartida.

Igualmente, dispuso excluir de los derechos antidumping definitivos impuestos por la resolución 159 del 16 de noviembre de 2018, las importaciones del producto que se relaciona a continuación: Sellos de seguridad con referencia guayas de 7 hilos, fabricadas en acero inoxidable 304L ASTM UN -580 con diámetro de cable: diámetro externo nominal 0.0270" = 0.68 mm, mínimo 0.020260" = 0.51 mm, máximo 0.0290" = 0.73 mm, diámetro de alambre: 0.0090" nominal 0.22 mm, construcción 1X7 (6 alrededor de 1), sentido de torsión izquierdo, grado de torsión 0.254" Nominal = 6.45 mm.

Finalmente, mediante la **Resolución No. 042 del 22 de febrero de 2022** se resolvió la revocatoria directa publicada en el Diario Oficial 51.957 del 23 de febrero de 2022, resolviendo **no revocar la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, por medio de la cual se adoptó la determinación final en el examen iniciado mediante la Resolución 206 del 20 de octubre de 2020** a las importaciones de cables de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado originarias, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China.

Así mismo, el artículo 2.2.3.7.12.2 del Decreto 1794 de 2020 establece que:



Artículo 2.2.3.7.12.2. Volumen de las importaciones. La Autoridad Investigadora examinará si el volumen probable de importaciones del producto objeto de derechos antidumping sería significativo, en caso de suprimir el derecho impuesto o de dar por terminados los compromisos de precios. Para este efecto, podrá tener en cuenta factores económicos relevantes tales como el probable incremento de la capacidad de producción en el país exportador, las existencias actuales del producto objeto de derechos antidumping o de compromisos de precios, así como sus probables aumentos y los eventuales obstáculos a la importación del producto objeto de derechos antidumping o de compromisos de precios a países distintos de Colombia.

7.1. El probable incremento de la capacidad de producción en el país exportador.

Según el Artículo 2.2.3.7.12.2. del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora al momento de examinar si el volumen probable de importaciones del producto objeto de derechos antidumping sería significativo en caso de suprimir el derecho impuesto tendrá en cuenta “factores económicos relevantes tales como el probable incremento de la capacidad de producción en el país exportador”.

Sobre este punto, se debe destacar que la principal materia prima para la fabricación de los de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado objeto de investigación, es el Acero por lo cual resulta relevante analizar el comportamiento reciente de la industria siderúrgica en China:

Según el último reporte de 2024 del Comité de Acero de la OCDE, la actual crisis de exceso de capacidad corre el riesgo de sufrir una escalada significativa, ya que la capacidad mundial de la industria siderúrgica se ha más que duplicado desde el año 2000, al pasar de 1.050 MM de toneladas en ese año a **2.498 millones de toneladas en 2023, la cifra de capacidad mundial más alta de la historia**². Por su parte, La producción efectiva, llegó a 1.885 millones de toneladas, lo que dejó un excedente productivo de 578 millones de toneladas.

Capacidad mundial de acero y producción

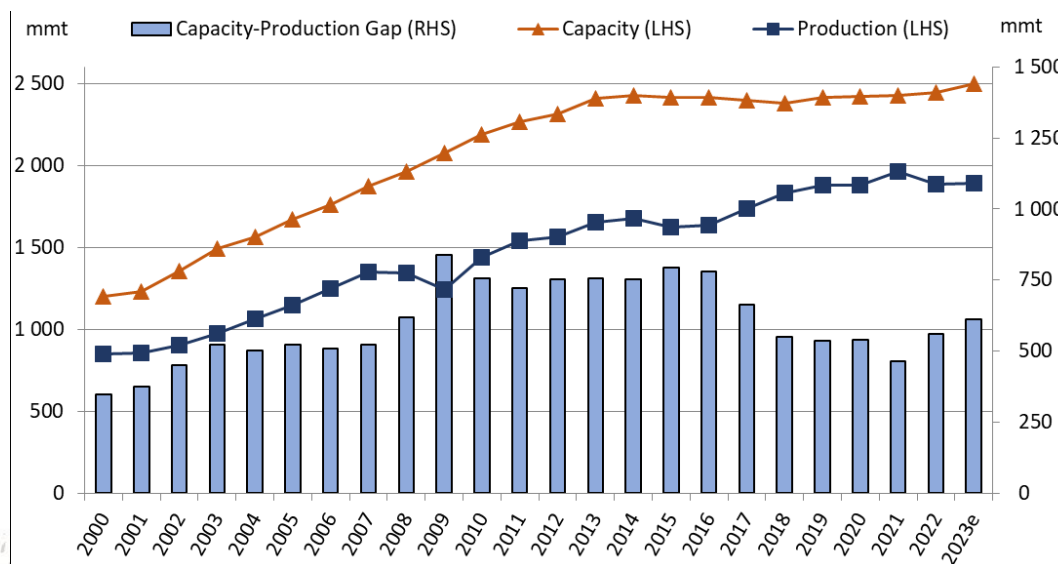
Según el Reporte del “*LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023*”³, a pesar del descenso de la demanda de acero y de la debilidad de las perspectivas de mercado, las ampliaciones de capacidad continúan a buen ritmo, a menudo en busca de mercados de exportación. Destaca además que los niveles de utilización de la capacidad instalada cayeron del 78,9% en 2021 a 74,5% en 2022, **un porcentaje que la misma OCDE reconoce como de alto riesgo y en contravía de los indicadores que debe mostrar una industria sana y financieramente viable.**

² OCDE: Latest developments in steelmaking capacity (2024). Disponible en: <https://www.oecd.org/industry/ind/latest-developments-in-steelmaking-capacity-2024.pdf>

³ GFSEC Ministerial Report. Disponible en: <https://www.steelforum.org/events/gfsec-ministerial-report-2021.pdf>



Gráfico 1. Exceso de Capacidad Mundial de Acero – Millones de Toneladas



Fuente: Latest developments in steelmaking capacity 2024. 95th session of the Steel Committee. Hybrid Meeting, 25-26 March 2024

China se destaca como el principal actor en la industria. Con una capacidad productiva de 1.150 millones de toneladas y una producción de 1.018 millones de toneladas en 2022, este país genera un excedente productivo de 132 millones de toneladas. Esto representa el 54% de la producción global y un significativo 22,8% del excedente productivo mundial. La influencia de China en el mercado global es innegable, demostrando su posición dominante en la producción y el abastecimiento de la demanda.

Los dos mayores países productores de acero (China e India) representan actualmente el 53% de la capacidad mundial. Sin embargo, dado el tamaño mucho mayor de China, incluso pequeñas tasas de crecimiento pueden dar lugar a cambios significativos en el volumen que pueden plantear desafíos para los mercados internacionales del acero. La capacidad china disminuyó durante cuatro años consecutivos hasta 2018, pero desde entonces se ha recuperado, alcanzando los 1.173 millones de toneladas en 2023⁴. Diferentes análisis llevados a cabo por el Comité de Acero de la OCDE han demostrado que la magnitud y el alcance de este exceso de capacidad global han sido alimentados y continúan siendo alimentados por, entre otros factores, subsidios gubernamentales y otras medidas de apoyo destinadas a apuntalar instalaciones no competitivas y subvencionar la construcción de nuevas instalaciones.

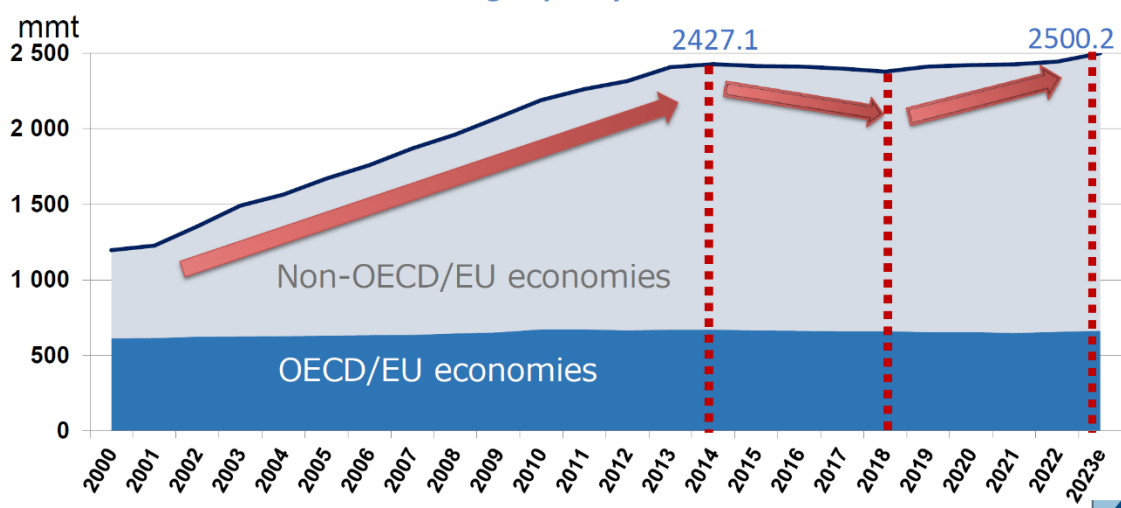
⁴ Latest developments in steelmaking capacity (2024). Disponible en: <https://www.oecd.org/industry/ind/latest-developments-in-steelmaking-capacity-2024.pdf>



En la 95 Sesión del Comité de Acero de la OCDE se advirtió que, la tendencia sobre las estimaciones de la debilidad en la demanda global y de la caída en los niveles de producción se mantiene y generará una mayor brecha que acentuará la problemática del exceso de capacidad instalada. Asimismo, el comité prevé que, aunque recientemente las medidas tradicionales de defensa comercial han sido relativamente escasas, el exceso de capacidad generalizado y la creciente necesidad de exportar el excedente de acero probablemente resultarán en un aumento de acciones comerciales en el futuro. Destaca, además, que los incrementos en capacidad instalada en la industria siderúrgica se concentran en los países No OECD, como se aprecia a continuación.

Gráfico 2. Evolución de la capacidad instalada en países OECD y No-OECD

Evolution of crude steelmaking capacity in OECD and non-OECD economies



Fuente: Latest developments in steelmaking capacity 2024. 95th session of the Steel Committee.
Hybrid meeting, 25-26 March 2024

Preocupa además que, por primera vez en los últimos 10 años, el incremento en la capacidad global excedió los 50 millones de toneladas, explicado por el comportamiento de la industria de Asia y Medio Oriente, regiones con las cuáles Colombia no tiene acuerdos de libre comercio vigentes.

Gráfico 3. Desarrollo de la capacidad instalada (2019 – 2023 e)



Steelmaking capacity development between 2019-2023e

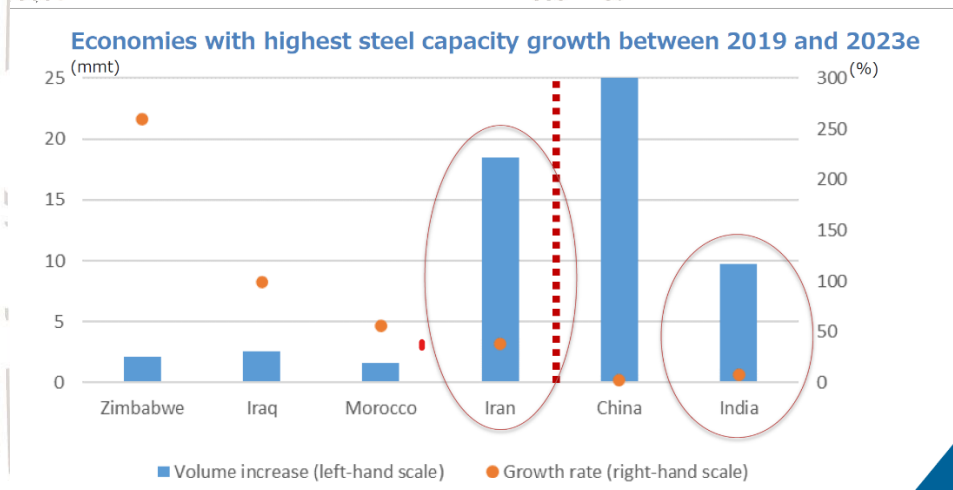
Unit: mmt

	2019	2020	2021	2022	2023e	2019vs 2023e(%)	2019vs 2023e(volume)
Africa	44.6	44.7	43.5	45.8	51.4	15.1%	7.0
Asia	1,616.5	1,622.5	1622.6	1626.1	1656.6	2.5%	40.1
China	1,148.3	1,147.9	1146.5	1149.9	1173.3	2.2%	25.0
India	128.7	128.7	133.9	133.9	138.4	7.5%	9.7
ASEAN	74.6	78.7	80.4	80.4	82.9	11.1%	8.3
CIS	143.4	142.6	143.9	145.0	145.1	1.2%	1.8
Europe	292.5	289.9	289.9	292.1	295.9	1.2%	2.9
EU	216.0	213.4	213.4	213.4	213.6	-1.1%	-2.1
Other Europe	76.5	76.5	76.5	78.7	82.3	7.6%	5.0
Latin America	73.9	73.4	73.9	73.9	75.9	2.7%	2.0
Middle East	80.7	84.1	89.0	92.3	103.3	28.0%	28.9
North America	154.2	157.5	157.7	162.8	165.8	7.5%	13.7
Oceania	6.4	6.4	6.4	6.4	6.4	0.0%	0.0
OECD/EU economies Total	654.8	655.5	649.6	656.9	663.7	1.4%	10.4
non-OECD/EU economies Total	1,757.3	1,765.5	1777.3	1787.4	1836.5	4.5%	90.3
World Total	2,412.1	2,421.0	2427.0	2444.3	2500.2	3.7%	100.7

Fuente: Latest developments in steelmaking capacity 2024. 95th session of the Steel Committee.
Hybrid meeting, 25-26 March 2024

En el caso de Asia se destaca que la capacidad instalada ha crecido entre 2019 y 2023 en 40 millones de toneladas (+2,5%) y en el medio oriente 28 millones de toneladas (+28,8%), explicado por el comportamiento de la industria de Irán e India que después de China, muestran un fuerte crecimiento en su capacidad de producción de acero, en los últimos 5 años.

Gráfico 4. Economías con mayores crecimientos en su capacidad instalada (2019 – 2023 e)



Fuente: Latest developments in steelmaking capacity 2024. 95th session of the Steel Committee.
Hybrid meeting, 25-26 March 2024



Este panorama, en extremo preocupante, permite prever un **crecimiento del exceso de capacidad instalada sin precedentes**, lo que significa una grave amenaza para la industria siderúrgica mundial y en especial para regiones como Latinoamérica, que pueden verse inundadas de acero provenientes de Asia y Medio Oriente. De hecho, informes de ALACERO⁵, señalan que durante la reunión del Foro Global sobre el Exceso de Capacidad de Acero (GFSEC por sus siglas en inglés), celebrada en París en junio de 2023, ministros y representantes de alto nivel emitieron un comunicado alarmante: **“se prevé que el exceso de capacidad global de acero aumente significativamente para 2025, alcanzando la cifra de 644 millones de toneladas.”**

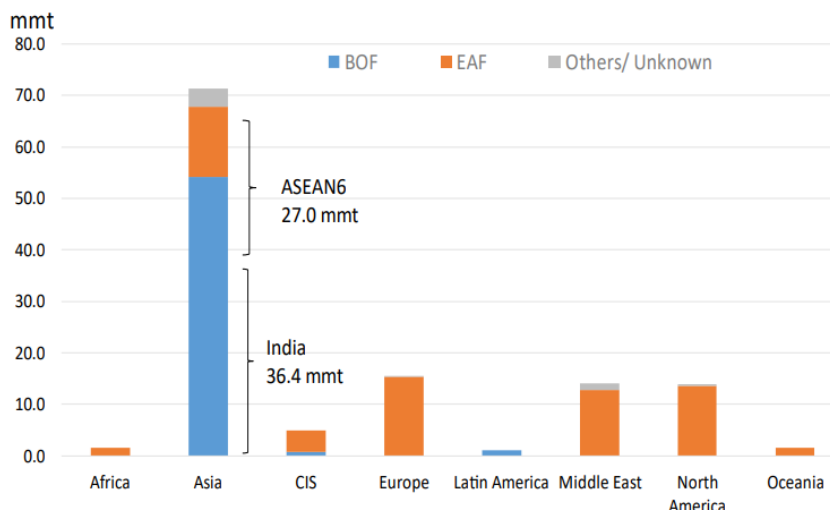
Para dimensionar la relevancia de este dato, destaca ALACERO que la producción anual de acero crudo de Latinoamérica es de más de 60 millones de toneladas, mientras que la producción mundial es de casi 2 mil millones de toneladas. Sólo China representa la mitad de esa cifra y experimentó la mayor expansión de capacidad en los últimos años, sin contar nuevos actores como Irán e India.

“Según numerosas estimaciones, la sobrecapacidad del sector acero solo en China es más del doble de la capacidad de producción del segundo productor mundial, la Unión Europea”, aseguraba hace un par de años el embajador de la UE en Pekín, Hans Dietmar Schweisgut. **Para Colombia, el exceso de capacidad de acero mundial representa casi 180 veces el consumo interno.**

El reporte de la OCDE de 2024 también resalta que, aunque la capacidad siderúrgica de China se ha mantenido relativamente estable en los últimos años, las empresas siderúrgicas de ese país han aumentado sus proyectos en el extranjero. De hecho, se destaca que las empresas chinas han realizado cerca de 13 inversiones transfronterizas y participan en once empresas conjuntas en el extranjero, con lo cual se espera la capacidad de los países ASEAN, aumente hasta niveles muy superiores a la demanda de acero de la región.

Gráfico 5. Incremento potencial de la capacidad bruta por regiones y tipos de equipos

⁵ El exceso de capacidad productiva de acero a nivel mundial en su nivel histórico más alto, Asociación Latinoamericana de Acero.



Fuente: LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2024

La gráfica anterior muestra las adiciones potenciales de capacidad bruta por región y por tipos de equipos de 2024 a 2026. Del total mundial de 124 millones de toneladas actualmente en curso o en fase de planificación para su finalización en los próximos tres años, los proyectos de BOF representan el 45,2% del total, mientras que los de EAF suponen el 50,5%.

Las tendencias regionales de inversión difieren considerablemente en función de la tecnología. En Asia y América Latina, las instalaciones de BOF representan más del 75% del total y tendrán lugar especialmente en India o países ASEAN. Por el contrario, las inversiones en otros lugares se centrarán sobre todo en la producción de horno de arco eléctrico.

Es evidente que esta sobrecapacidad ha generado efectos muy negativos sobre los precios, la rentabilidad y el empleo, ha generado distorsiones comerciales perjudiciales, ha puesto en peligro la existencia de empresas en todo el mundo, ha creado desequilibrios regionales y desestabilizado peligrosamente las relaciones comerciales mundiales. De hecho, los productores de acero eficientes y competitivos han sido desplazados como resultado de políticas y medidas gubernamentales que otorgan ventajas indebidas a productores de acero específicos.

La presión negativa que ejerce el exceso de capacidad sobre los precios de los productos de acero, ha comprimido los márgenes de beneficio de los productores hasta el punto de amenazar la capacidad de las empresas para cumplir con sus deudas; invertir en investigación y desarrollo de productos más avanzados y tecnologías de producción más limpias como también su capacidad para mantener los empleos, compensaciones y pensiones de los trabajadores; e incluso para permanecer financieramente solventes.

Ahora bien, tal y como lo señalada la OCDE, el riesgo de cara al futuro es que, debido a que el exceso de capacidad estructural sigue siendo alto y podría comenzar a aumentar nuevamente,



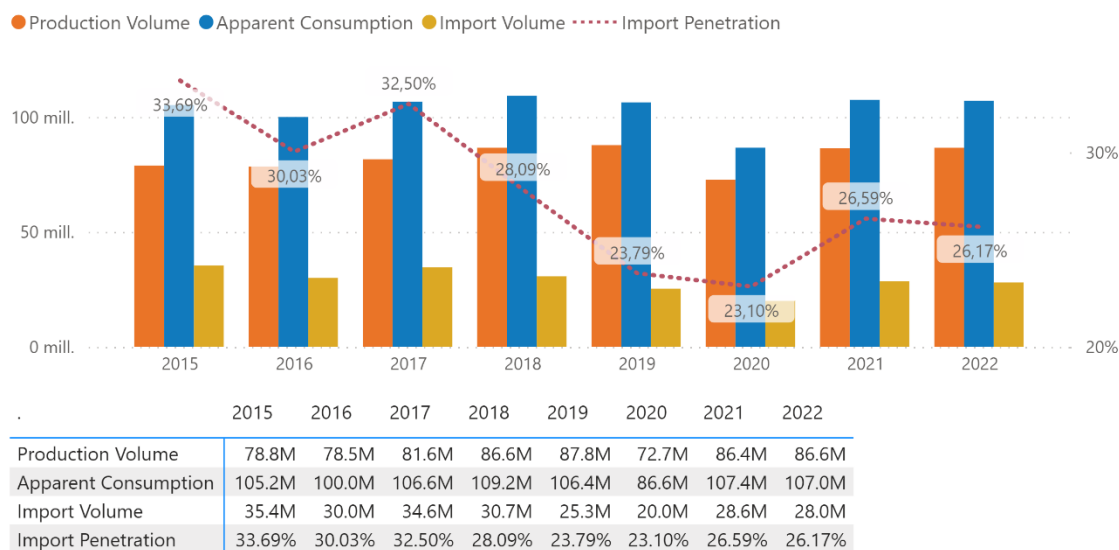
ya que países de Asia y Medio Oriente ya no están comprometidos con el proceso de limitar la capacidad instalada y la desaceleración en la demanda de acero y el enfriamiento de los mercados podría desencadenar una dolorosa crisis para la industria siderúrgica en todas las regiones, que se verá exacerbada en la medida en que se mantengan los apoyos gubernamentales a la industria que distorsionan el mercado.

Industria del acero en Estados Unidos bajo la Sección 232

Según el ITA, la participación en el mercado de los Estados Unidos de las importaciones, que en 2017 alcanzó un 32,5%, a partir de las medidas de la Sección 232, se ha reducido para ubicarse en el 26,17% en 2022, al tiempo que la producción nacional de la industria siderúrgica se incrementó de 81,6 Millones de toneladas en 2017 a 86,6 Millones en 2022.

Gráfico 6. Consumo Nacional Aparente de acero en Estados Unidos

U.S. Import Penetration, Millions of Metric Tons



Source: U.S. Department of Commerce, Enforcement and Compliance. Trade data from S&P Global, Ltd.

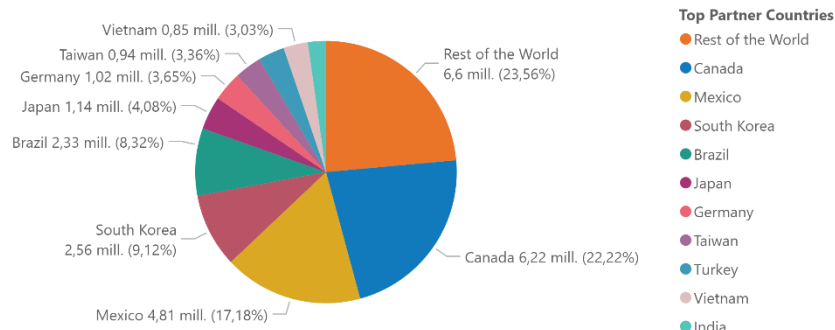
Fuente: Departamento de Comercio de Estados Unidos

Respecto a los países proveedores se destaca que las importaciones en los Estados Unidos se concentran principalmente en aquellas originarias de los países que fueron excluidos de la medida como es el caso de Canadá, México, Corea del Sur, Brasil y Japón.

Gráfico 7. Principales orígenes de las importaciones de EE.UU. de acero



U.S. Imports of Steel Mill Products - 2022, Top 10 Sources, Metric Tons



Source: U.S. Department of Commerce, Enforcement and Compliance. Trade data from S&P Global, Ltd.

Fuente: Departamento de Comercio de los Estados Unidos

En consecuencia, si bien la medida 232 ha reconfigurado el mercado y el comercio internacional del acero, por todos los efectos y acciones que se han derivado a partir de su implementación, lo cierto que para Estados Unidos la medida sí ha significado que la industria retome una senda de recuperación y muestre indicios de indicadores saludables como niveles de utilización de capacidad instalada mayores al 80% y niveles de márgenes de ingresos previos a los impuestos entre el 16% y 20%.

Efectos de las medidas de la Sección 232 en la Industria Siderúrgica de los Estados Unidos

Luego de 5 años de la adopción de las medidas de la Sección 232 para los productos de acero por parte del gobierno de los Estados Unidos, los aranceles del 25% al acero se mantienen vigentes y es posible evidenciar los resultados positivos de estas medidas en la industria americana.

En particular y como lo resalta la comunicación del American Iron and Steel Institute⁶ (AISI, por sus siglas en inglés), estas medidas comerciales han permitido a la industria estadounidense reactivar plantas de producción que se encontraban inactivas, reintegrar a trabajadores que habían sido despedidos y comenzar a invertir decenas de miles de millones de dólares en nuevas instalaciones y en la modernización de las fábricas existentes.

⁶ AISI. "Letter to President Elect Biden". Enero 11 de 2021.



El impacto de estas medidas en la industria siderúrgica fue analizado por la **Comisión de Comercio Internacional de Estados Unidos**⁷, en un estudio que presenta un análisis económico de los impactos de la Sección 232 en la industria doméstica y destaca los siguientes puntos:

- **Comercio:** Previo a la adopción de las medidas de la Sección 232, las importaciones de acero de EE. UU. habían superado a las exportaciones durante varios años, sin embargo, este volumen disminuyó un 17% desde 2017 hasta 2021.
- **Utilización de la capacidad instalada:** La utilización de la capacidad en la industria del acero aumentó del 71% al 81% desde 2016 hasta 2021, con un aumento de 2 puntos porcentuales desde 2018 hasta 2019 coincidiendo con la imposición de aranceles de la sección 232 en 2018. En 2021, se utilizó el 81.1% de la capacidad de producción de acero de EE. UU., el nivel más alto desde 2007. Según datos del Census Bureau de EE. UU., los productores de acero de EE. UU. registraron \$29.6 mil millones en ganancias en 2021 en comparación con \$5.5 mil millones en 2017, antes de la imposición de aranceles en virtud de las secciones 232 y 301, ya que la utilización de la capacidad alcanzó el nivel más alto desde principios de la década de 2000. Algunos productores del mercado atribuyeron esta mayor rentabilidad al impacto de los aranceles de la sección 232.
- **Inversiones:** Un amplio número de productores de acero de EE. UU. han anunciado planes de inversión para nuevas fábricas, expansiones y reactivaciones de plantas inactivas. Además, la imposición de aranceles de la sección 232 incentivó nuevos gastos de capital por parte de los fabricantes de acero nacionales, con inversiones anunciadas de casi \$22 mil millones en nueva producción, expandida o reiniciada desde marzo de 2018. Una variedad de nuevas inversiones de una amplia gama de productores podría llevar a un crecimiento significativo en la capacidad de producción de acero de EE. UU. en los próximos años.

⁷ United States International Trade Commission. “*Economic Impact of Section 232 and 301 Tariffs on U.S. Industries*”. Corrected May 2023. March 2023. Publication Number: 5405. Investigation Number: 332-59



Table 4.2 Existing and planned new iron and steelmaking capacity, by starting year and company, since 2018

In million metric tons (mmt).

Projected starting year	Firm	Location	Additional capacity (mmt)
2018	Commercial Metals	Durant, OK	0.4
2020	Nucor	Sedalia, MO	0.4
2020	Big River Steel	Osceola, AR	1.5
2020	Nucor	Frostproof, FL	0.4
2020	U. S. Steel	Fairfield, AL	1.6
2021	JSW	Mingo Junction, OH	1.5
2022	Steel Dynamics	Sinton, TX	3.0
2022	Nucor	Ghent, KY	1.4
2022	North Star BlueScope	Delta, OH	0.9
2022	Nucor	Brandenburg, KY	1.2
2023	ArcelorMittal/Nippon Steel	Calvert, AL	1.7
2023	Commercial Metals	Mesa, AZ	0.5
2024	Nucor	Weirton, WV	3.0
2024	Nucor	TBA	0.6
2024	U. S. Steel	Osceola, AR	3.0
TBA	Nucor	Lexington, NC	0.4

Source: American Iron and Steel Institute, prehearing brief, July 8, 2022, 7.

- **Materias primas:** Se estima que los aranceles del acero en las importaciones desviaron parte de la adquisición de insumos de importaciones a productos producidos nacionalmente. Se estima que la industria de Fabricación de Metales Arquitectónicos y Estructurales (NAICS 3323) tuvo el mayor aumento en valor en la adquisición de acero nacional en \$213.5 millones en 2021. Este aumento se debe principalmente al tamaño sustancial de la producción nacional (\$96.3 mil millones en 2021) y a la participación en el costo del acero (más del 10 por ciento). Otras industrias principales incluyen la Fabricación de Maquinaria Agrícola, de Construcción y Minera (\$119.1 millones) y Otros Tipos de Maquinaria de Propósito General (\$104.2 millones).

Como resultado de lo anterior, **es evidente que las cifras más recientes de producción y exportación de la industria siderúrgica en China son una alerta para la Autoridad Investigadora sobre el riesgo que representa para la industria nacional una posible supresión del derecho impuesto a los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado.**

Ahora bien, la supresión del derecho impuesto a los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de China también implica un grave riesgo de desviación de comercio dadas las exigencias medioambientales que rigen de forma cada vez más estricta el comercio global de acero. Precisamente China, el mayor productor global, enfrentará cada vez mayores dificultades para exportar sus productos debido a su producción altamente contaminante.

En este sentido, pese los anuncios de años recientes de nuevas inversiones en China para la puesta en funcionamiento de hornos de arco eléctrico (menos contaminantes que los tradicionales hornos de



oxígeno), la realidad es que **la producción con estos hornos se estima que sigue representando tan solo un 15% de la capacidad total de producción de China**⁸.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que esta capacidad de producción con hornos eléctricos se reparte en los procesos productivos de todo tipo de productos, incluidos los aceros planos y largos, los tubos, el acero inoxidable, etc. Por lo tanto, es de esperarse que, en el caso específico de los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, la producción continúe siendo en gran medida altamente contaminante a base del uso intensivo de carbón en hornos de oxígeno.

Por consiguiente, en caso de no prorrogarse la medida, **Colombia le estaría abriendo la puerta a las importaciones contaminantes originarias de un país que no cumple con las metas de eficiencia medioambientales y energéticas**, las cuales si están siendo cumplidas por la industria nacional.

Esta situación se vería agravada también por las nuevas exigencias de países como EE.UU. y la Unión Europea, los cuales han acordado cooperar para “restaurar las condiciones del mercado de acero y abordar la intensidad del carbono en la producción”⁹. Es decir, en la medida que China no cumpla con estas exigencias medioambientales y no pueda llegar a estos grandes mercados tradicionales, Colombia corre riesgo de recibir toda esta producción altamente contaminante en caso de no contar con una medida de defensa comercial.

De esta forma, no solo se pondría en riesgo la subsistencia de la industria nacional, sino que también se pondría en riesgo el cumplimiento de las metas medioambientales del país, presentadas el año pasado en la Cumbre Mundial de Cambio Climático COP27 de Egipto (entre las que destaca la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en un 51% para 2030).

Por lo tanto, **sería altamente contradictorio que, mientras el país se compromete a nivel internacional con unas metas medioambientales y el Gobierno exige a la industria nacional esfuerzos para el cumplimiento de estas metas, se le abra una puerta a China para la exportación de su producción contaminante en nuestro mercado.**

Por otro lado, y dado el riesgo que representa la capacidad excedentaria de China y sus exportaciones a precios de dumping, es necesario también brindar a la Autoridad Investigadora un mayor contexto sobre la economía de China. Este contexto permitirá entender que esta práctica recurrente de dumping en las exportaciones encuentra su origen en dos grandes factores: **i) la intervención ampliamente extendida del Gobierno en la economía y las distorsiones del mercado ocasionadas por esta intervención, y ii) la existencia y promoción de empresas estatales en industrias claves de China, incluida la industria siderúrgica.**

⁸ Fastmarkets AMM. Disponible en <https://www.amm.com/pressrelease/2944125/pressrelease-detail.html>

⁹ U.S. Department of Commerce. Disponible en <https://www.commerce.gov/news/fact-sheets/2021/10/steel-and-aluminum-us-eu-joint-statement>



A continuación, procedemos a explicar de forma más clara estos factores a los que hacemos mención:

i) La intervención del Gobierno chino en la economía y las distorsiones del mercado ocasionadas por esta intervención.

A diferencia de las principales economías del mundo que operan y se rigen bajo los principios del libre mercado, en China estos principios están supeditados a los objetivos en materia de desarrollo económico e industrial impuestos por el Gobierno chino.

Si bien China ha venido adelantando una serie de reformas en los últimos años, aún mantiene un sistema político y económico altamente controlado por el Estado. En la actualidad, las políticas y prácticas comerciales implementadas por el Gobierno en múltiples ámbitos siguen siendo motivo de especial preocupación entre los países miembros de la OCDE y la OMC.

En ese sentido, las políticas económicas y comerciales implementadas por el Gobierno **demuestran que el mercado de China sigue teniendo fuertes distorsiones que afectan la producción y comercialización de productos claves en todo tipo de industrias, incluida la industria siderúrgica.**

En este sentido, el *"Informe 2021 al Congreso sobre el cumplimiento de China con la OMC"*¹⁰, elaborado por la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos (USTR, por sus siglas en inglés), señala que el Gobierno chino aún no ha adoptado políticas transparentes y en línea con los principios del libre mercado, pese a su adhesión a la OMC hace dos décadas.

Para este organismo, China sigue aplicando un amplio conjunto de políticas y prácticas intervencionistas destinadas a limitar el acceso a su mercado a los bienes y servicios importados, al tiempo que restringe la capacidad de las empresas extranjeras para hacer negocios en China. Así mismo, **señala que estas prácticas intervencionistas promovidas por el Gobierno chino también buscan preservar el control estricto del Estado sobre la economía y asegurar el apoyo directo a las empresas nacionales, especialmente para aquellas que son propiedad estatal.**

Según el USTR, en los últimos años China se ha visto inmerso en una serie de reformas económicas que han tenido como principales objetivos **el aumento de la gestión estatal sobre la economía del país y el fortalecimiento del papel de las empresas propiedad del Estado en el mercado.**

Pese a que la adhesión de China a la OMC en 2001 generó importantes expectativas sobre la posibilidad de una verdadera transición del país hacia una economía de mercado, **la realidad es que el Partido**

¹⁰<https://ustr.gov/sites/default/files/enforcement/WTO/2021%20USTR%20Report%20to%20Congress%20on%20China's%20WTO%20Compliance.pdf>



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Comunista Chino ha venido aumentando su control e influencia sobre las operaciones y decisiones de inversión de las empresas, tanto estatales como privadas. Este control, según el informe del USTR, se realiza a través de comités internos del Partido Comunista capaces de ejercer influencia sobre el gobierno corporativo de las empresas.

Así mismo, teniendo en cuenta el tamaño de la economía de China y su importante participación en el comercio mundial, es evidente que sus prácticas intervencionistas, así como los planes industriales promovidos por el Gobierno y el Partido Comunista, han resultado en un grave perjuicio para todos los países que aplican y promueven los principios de libre mercado en sus economías.

Este apoyo financiero que el Estado proporciona a las industrias nacionales en el marco de estos planes industriales genera graves distorsiones del mercado y en las operaciones de sus industrias nacionales. **Según el USTR, este apoyo a menudo ha conducido a un grave exceso de capacidad en China, al que le sigue una agresiva política de exportaciones a precios de dumping a los mercados de otros miembros de la OMC.**

Las políticas y prácticas comerciales de China siguen siendo en la actualidad un motivo de especial preocupación entre los países miembros de la OCDE y la OMC. Países como Estados Unidos, la Unión Europea y Japón, han insistido durante más de una década en que China resuelva todas estas preocupaciones.

Sin embargo, a lo largo de los años, el Gobierno chino ha incumplido con muchos de los compromisos que ha adquirido y en algunos casos incluso ha fortalecido aún más la intervención distorsionadora del Estado en la economía. **Esto ha conllevado una profundización de las graves distorsiones presentes en el mercado chino, las cuales terminan inevitablemente afectando a los socios comerciales de este país.**

En este sentido, el informe del USTR señala que los planes industriales son la principal herramienta del Gobierno chino para la planificación de estrategias de inversión e incentivos para las principales industrias del país.

Según el USTR, estos planes industriales se han transformado en una poderosa herramienta para limitar el acceso al mercado chino de los bienes importados y de los fabricantes y proveedores extranjeros. **Las políticas propuestas e implementadas en estos planes industriales buscan, en definitiva, una economía con un manejo gubernamental estricto en el que se definen y estipulan recursos y apoyos normativos a las diferentes industrias del país.**

Uno de los últimos planes industriales implementado por el gobierno central y uno de los más controversiales es "*Made in China 2025*".

Pese a que el objetivo de este plan, según el Gobierno chino, era aumentar la productividad industrial del país, **el USTR ha señalado que en realidad este plan busca sustituir tecnologías, productos y servicios extranjeros, con el fin de que las empresas chinas puedan captar una mayor**

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



participación de mercado en China y a nivel internacional, en los diez sectores estratégicos seleccionados¹¹.

Adicionalmente, el USTR señala que “*Made in China 2025*” también se diferencia de las ayudas a la industria aplicadas por otros miembros de la OMC por su nivel de ambición y, quizás más importante, por la escala de recursos que el gobierno está invirtiendo en la consecución de sus objetivos de política industrial.

De hecho, según algunas estimaciones, el gobierno chino está poniendo a disposición de estos diez sectores, más de US\$500 mil millones de apoyo financiero, tanto a través de este plan industrial como de otros planes industriales relacionados.

En este sentido, el USTR estima que, aunque China no consiga alcanzar plenamente los objetivos de política industrial establecidos en el plan “*Made in China 2025*”, **si espera que se agraven aún más las distorsiones que estos planes crean en el mercado internacional y se genere un grave exceso de capacidad en muchos de los sectores definidos e industrias conexas.**

Debido a su enfoque económico con una marcada intervención estatal, **China es en la actualidad el principal generador de excesos de capacidad en diferentes industrias manufactureras a nivel global, como es el caso del acero y el aluminio.** Aunque estos excesos de capacidad son los más conocidos, otras industrias como la química, la cementera, la papelera, la de astilleros y la vidriera, entre otras, también se han visto afectadas por los excesos de capacidad que ha generado China.

Según el USTR, citando cifras de 2021, la producción de acero de China superó los mil millones de toneladas métricas por primera vez a pesar de una contracción significativa en la demanda mundial de acero causada por la pandemia del COVID-19.

Este aumento sostenido de la producción de acero, combinado con el debilitamiento del crecimiento económico y la desaceleración del sector de la construcción chino, amenaza con inundar el mercado mundial con un exceso de oferta de acero, como se explicó previamente.

Por tal razón, señala el USRT, **las industrias nacionales de los países receptores siguen solicitando a sus gobiernos que se impongan medidas de defensa comercial para responder a los efectos negativos y a las distorsiones ocasionadas por el exceso de capacidad de China.**

Finalmente, también vale la pena resaltar la mención que hace el USTR a la intervención del Estado en los costos de las empresas y los precios del mercado. Según el informe, además de los diversos mecanismos utilizados para controlar el comportamiento de las empresas, **el Gobierno chino y el Partido Comunista también siguen controlando e influyendo en los precios de los principales factores de producción.**

¹¹ Tecnologías de la información, herramientas automatizadas y robótica, equipos de aviación y espaciales, equipos de ingeniería marítima y buques de alta tecnología, equipos avanzados de tránsito ferroviario, vehículos de nuevas energías, equipos de energía, maquinaria agrícola, nuevos materiales, productos bio-farmacéuticos y dispositivos médicos avanzados.



Efectivamente, **en China los factores de producción no se asignan ni fijan sus precios según los principios del mercado**. Por ejemplo, en China toda la tierra es propiedad del Estado, ya sea rural de propiedad colectiva o urbana de propiedad estatal. Así mismo, el Estado también ejerce un alto grado de control sobre los precios de la energía y otros insumos.

Adicionalmente, el informe también indica que **existen importantes limitaciones institucionales para que los salarios se determinen mediante la libre negociación entre los trabajadores y las empresas**, como sucede en las economías de mercado. Además, las restricciones gubernamentales a la movilidad laboral siguen influyendo sobre los flujos de mano de obra, lo que provoca distorsiones en el mercado laboral e inevitablemente sobre las exportaciones chinas de todo tipo de productos, incluidos aquellos de la industria siderúrgica.

ii) La existencia y promoción de empresas estatales en industrias claves de China, incluida la industria siderúrgica.

En el acuerdo de adhesión a la OMC, China acordó tomar las medidas necesarias para eliminar las barreras al comercio, abrir sus mercados a compañías extranjeras en prácticamente todos los sectores de la economía, y promover reformas a su marco legal, con el objetivo de incentivar la transparencia y un ambiente propicio para los negocios.

Entre otros aspectos clave, **China también acordó que las empresas propiedad del Estado tendrían que realizar compras y ventas basadas únicamente en consideraciones comerciales, como el precio, la calidad y la disponibilidad, evitando así que el Gobierno influyera en las decisiones comerciales de estas empresas**.

En posteriores diálogos, especialmente con EE.UU., China también se comprometió a desarrollar un entorno de competencia justo para las empresas de todo tipo de propiedad, y a proporcionar un trato no discriminatorio en términos de concesión de créditos, incentivos fiscales y políticas regulatorias.

Sin embargo, tal y como lo señala el USTR, **pese a esta supuesta determinación del Gobierno chino por acelerar las reformas económicas necesarias que permitieran a las empresas de propiedad del Estado operar en las mismas condiciones que las empresas privadas, dichas reformas no se han materializado**.

Así, por ejemplo, pese a estos compromisos y anuncios, China decidió adoptar la “Ley de Activos y Empresas Propiedad del Estado” y promulgar una serie de leyes que imponen el control estatal sobre sectores industriales clave de la economía.

En efecto, de acuerdo al informe del USTR, **estas leyes otorgan al Partido Comunista Chino un papel preponderante en las decisiones empresariales, permitiéndole intervenir directamente sobre aspectos fundamentales como el cambio de directivos, la formulación de proyectos y las decisiones de inversión de estas empresas**. Señala además que el objetivo fundamental de estas medidas es permitir que el gobierno y el Partido Comunista intervengan en las estrategias empresariales, la gestión y las inversiones de estas empresas para garantizar que desempeñen un papel determinante en la economía nacional y los planes industriales del país.



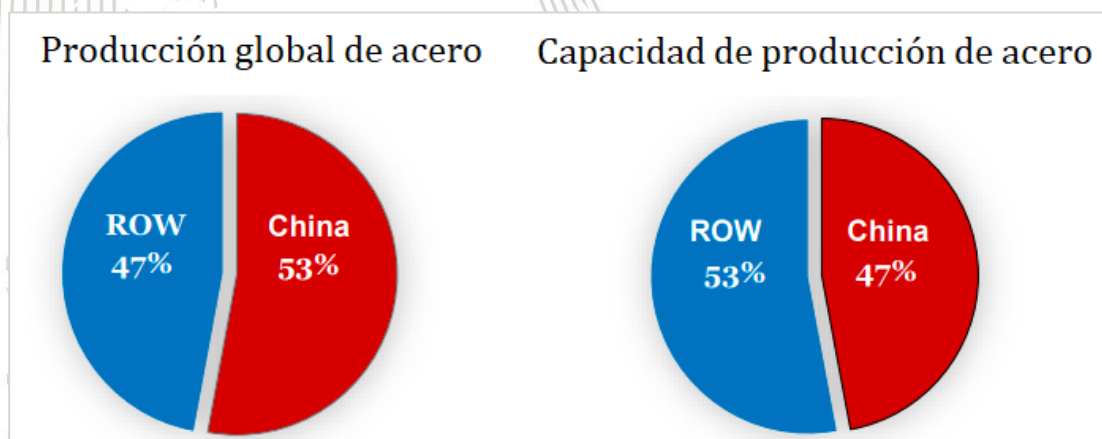
Por otra parte, el Gobierno chino también ha emitido una serie de medidas que restringen la posibilidad de que las empresas de propiedad estatal reciban inversión extranjera en sectores definidos como estratégicos.

En consecuencia, a diferencia de lo anunciado por el Gobierno chino de crear un entorno más competitivo y neutral, el informe concluye que los verdaderos objetivos de las reformas promovidas por el Gobierno chino **consistían en consolidar y fortalecer aún más a las empresas estatales, situándolas en una posición más competitiva tanto en el mercado interno chino como en el resto mundo, mediante acceso preferente al capital estatal y el uso de otras políticas y prácticas diseñadas para darles ventajas artificiales sobre sus competidores.**

Sumado a lo anterior, el USTR también señala que esta situación injusta se agrava aún más para las empresas extranjeras, ya que **las empresas de propiedad estatal y las empresas privadas chinas también se benefician de una amplia gama de otras intervenciones y ayudas estatales destinadas a promover el desarrollo de la industria**, en gran parte restringiendo, discriminando o creando desventajas sobre las tecnologías, productos y servicios ofrecidos por las empresas extranjeras.

Esta situación compleja sobre la participación y promoción de empresas de propiedad estatal en las diferentes industrias ha sido también objeto de análisis también en el sector siderúrgico, dado el peso de China en la producción y capacidad de producción a nivel global (estimada en 2021 en 53% y 47%, respectivamente).

- **Participación % de China en la producción global de acero y capacidad de producción de acero.**



Fuente: OCDE



El reporte de la OCDE sobre apoyo gubernamental a empresas en el sector del acero¹² sobre el papel de las empresas propiedad del Estado a nivel global en la industria siderúrgica, encontró que **la capacidad de producción de este tipo de empresas ha experimentado un crecimiento sustancial y constante desde el año 2000, principalmente atribuible a China.**

Entre el 2015 hasta agosto de 2022, en China, se han registrado al menos quince fusiones y adquisiciones en áreas como la siderurgia, la producción de aluminio, la extracción de tierras raras y otros campos afines. Es relevante destacar que ocho de estas transacciones se llevaron a cabo en el sector siderúrgico. Entre las entidades económicas de gran envergadura que surgieron como resultado de este proceso de consolidación se encuentran China Baowu Group y Chalcó.

El gobierno de China ha perseguido tres objetivos económicos a través de estas transacciones. En primer busca mejorar el rendimiento de las empresas estatales al abordar el exceso de capacidad industrial y reducir los niveles de deuda mediante la consolidación de activos estatales, al mismo tiempo que reduce la competencia entre las empresas estatales. En segundo lugar, buscan proteger a las empresas estatales en riesgo de quiebra y a sus empleados, fusionándolas lo que potencialmente facilitaría la transferencia de activos a precios inflados de las primeras a las segundas. En tercer lugar, el gobierno tiene como objetivo la creación de "campeones nacionales" con operaciones más simplificadas y a mayor escala, lo que les permitiría competir a nivel internacional.

Por consiguiente, la OCDE estima que China está potencialmente:

- a. **Facilitando mayores niveles de ineficiencia** mediante el uso de instrumentos que potencialmente se encuentran entre los que más distorsionan el mercado.
- b. **Exacerbando el exceso de capacidad de producción de acero** mediante el mantenimiento y el crecimiento de la capacidad de producción de acero no impulsada por el mercado.
- c. **Contribuyendo a un campo de juego desigual en el comercio mundial** mediante el apoyo a empresas no rentables que pueden estar desplazando a las que tienen un mejor desempeño.

En conclusión, es evidente que China registra unas cifras importantes de crecimiento de sus capacidades de producción y exportación de acero en general. Por consiguiente, y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.3.7.12.2. del Decreto 1794, **es evidente que la Autoridad Investigadora debe tener en cuenta esta información para concluir que sí existe un riesgo de incremento del**

¹² OECD, ITEM 9: STATE-OWNED ENTERPRISES IN THE STEEL SECTOR: SUBSIDISATION AND PERFORMANCE OF STEEL SOES 91st session of the Steel Committee Virtual meeting, March 30, 2022, https://www.oecd.org/industry/ind/Item_9_SOEs.pdf



volumen de importaciones como resultado de los aumentos de la capacidad de producción en China registrados en los últimos años.

7.2. Las existencias actuales del producto objeto de derechos antidumping o de compromisos de precios, así como sus probables aumentos.

Según el Artículo 2.2.3.7.12.2. del Decreto 1794, la Autoridad Investigadora al momento de examinar si el volumen probable de importaciones del producto objeto de derechos antidumping sería significativo en caso de suprimir el derecho impuesto tendrá en cuenta “las existencias actuales del producto objeto de derechos antidumping o de compromisos de precios”.

En este contexto, es importante destacar que, según cifras de la OCDE¹³, la capacidad mundial de la industria siderúrgica, después de una reducción gradual durante varios años, comenzó a incrementarse en 2019 y ha continuado creciendo durante cinco años consecutivos. Para 2024, se espera que la capacidad mundial alcance un récord histórico de 2.498 millones de toneladas.

En 2023, la capacidad mundial aumentó en 57.1 millones de toneladas, lo que equivale a una tasa de crecimiento anual del 2.3% frente al nivel registrado a finales de 2022. Es la primera vez en una década que el incremento anual de la capacidad global supera los 50 millones de toneladas. Este crecimiento se debe principalmente a Asia, que contribuyó con 30.5 millones de toneladas, representando el 53.3% del incremento global de este año.

Según el Reporte del “*Global Forum on Steel Excess Capacity*” (GFSEC)¹⁴, el exceso de capacidad en la producción mundial de acero sigue siendo hoy un problema global que afecta seriamente al sector, y que crea serias dificultades a los productores tanto de los países desarrollados, como en desarrollo.

Diferentes análisis llevados a cabo por el GFSEC han demostrado que la magnitud y el alcance de este exceso de capacidad global han sido alimentados y continúan siendo alimentados por, entre otros factores, subsidios gubernamentales y otras medidas de apoyo destinadas a apuntalar instalaciones no competitivas y subvencionar la construcción de nuevas instalaciones.

Esta sobrecapacidad ha generado efectos muy negativos sobre los precios, la rentabilidad y el empleo, ha generado distorsiones comerciales perjudiciales, ha puesto en peligro la existencia de empresas en todo el mundo, ha creado desequilibrios regionales y desestabilizado peligrosamente las relaciones comerciales mundiales. De hecho, los productores de acero eficientes y competitivos han sido desplazados como resultado de políticas y medidas gubernamentales que otorgan ventajas indebidas a productores de acero específicos.

¹³ LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY. (2024). <https://www.oecd.org/industry/ind/latest-developments-in-steelmaking-capacity-2024.pdf>

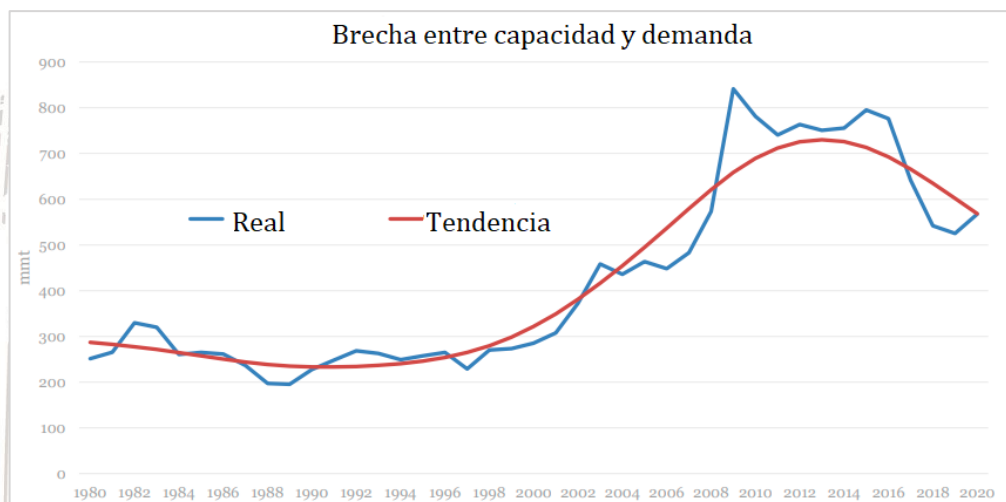
¹⁴ GFSEC Ministerial Report. Disponible en: <https://www.steelforum.org/events/gfsec-ministerial-report-2021.pdf>



Si bien las condiciones del mercado del acero han mostrado cierta recuperación desde finales de 2020, tras la afectación generada por la pandemia del COVID-19, las últimas previsiones de *World Steel Association* muestran que, tras un repunte de la demanda mundial de acero del 5,8 % en 2021, el crecimiento debería reducirse a menos de la mitad de este ritmo en 2022 (2,7 %).

Después de dos años de crecimiento negativo y una seria volatilidad en el mercado desde la crisis de la COVID-19 en 2020. Según las últimas las últimas previsiones de *World Steel Association*¹⁵ para 2024 y 2025, se espera un repunte del 1.7% en la demanda, alcanzando 1,793 millones de toneladas en 2024. Además, se anticipa un crecimiento del 1.2% en la demanda de acero para 2025, alcanzando 1,815 millones de toneladas.

- Exceso de Capacidad Mundial de Acero – MM de Toneladas



¹⁵ worldsteel Short Range Outlook April 2024. (2024, April 9). Worldsteel.org. <https://worldsteel.org/media/press-releases/2024/worldsteel-short-range-outlook-april-2024/>



Fuente: GFSEC

La Gráfica anterior muestra que el problema del exceso de capacidad creció continuamente desde principios de la década de 2000, impulsado por factores que incluyen intervenciones gubernamentales que distorsionaron los mercados del acero y llevaron a la crisis de exceso de capacidad de mediados de la década de 2010.

La situación cambió alrededor de 2016, cuando se estableció el GFSEC y los gobiernos de todas las principales economías productoras de acero comenzaron a trabajar para implementar cambios, lo que inició un proceso que condujo a un menor exceso de capacidad estructural. Desde entonces, se han producido importantes reformas respaldadas por el trabajo de GFSEC.

Cuando fue miembro del GFSEC entre 2016 y 2019, China realizó esfuerzos para reducir el exceso de capacidad mediante el cierre de instalaciones antiguas y obsoletas. Esta tendencia se ha revertido recientemente, con un aumento de la capacidad de fabricación de acero bruto en 2019 y nuevamente en 2020 y 2021, acompañado de inversiones transfronterizas, especialmente de origen chino, que están contribuyendo al crecimiento de la capacidad en otras regiones.

China representa en 2022 cerca del 54% de la producción mundial de acero, reflejando un crecimiento de 7.2 puntos porcentuales desde el año 2011 y más de 40 puntos si se compara desde el año 2000. Este crecimiento exponencial de la participación china en la producción en los últimos 20 años ha sido impulsado por las políticas y medidas gubernamentales que otorgan ventajas indebidas a los productores de acero en China.

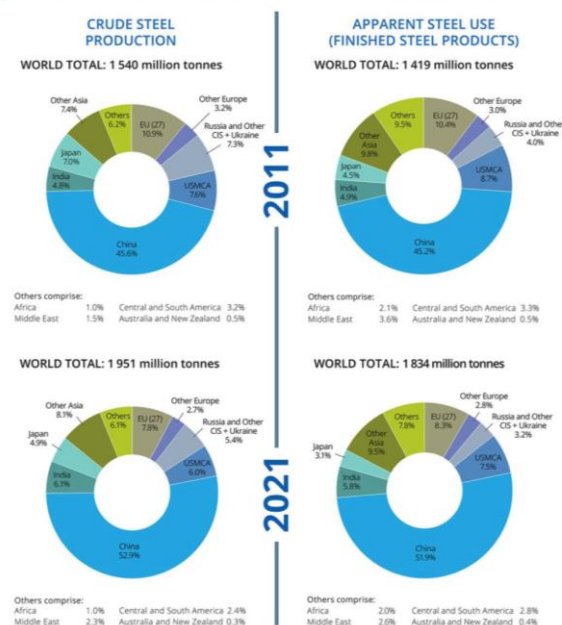
- Participación % en la producción mundial de acero 2011 – 2021



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

Steel production and use: geographical distribution in 2011 & 2021



Fuente: WorldSteel

Ahora bien, tal y como lo señalada el GFSEC, el riesgo de cara al futuro es que, debido a que el exceso de capacidad estructural sigue siendo alto y podría comenzar a aumentar nuevamente, y países como China ya no están comprometidos con el proceso GFSEC, una eventual desaceleración en la demanda de acero y el enfriamiento de los mercados podría desencadenar una dolorosa crisis para la industria siderúrgica en todas las regiones, que se verá exacerbada en la medida en que se mantengan los apoyos gubernamentales a la industria que distorsionan el mercado.

No podemos olvidar que estos desequilibrios permanentes en la oferta se han profundizado aún más por las subvenciones y apoyos estatales otorgados a los productores locales, especialmente en China.

“Según numerosas estimaciones, la sobrecapacidad del sector acero solo en China es más del doble de la capacidad de producción del segundo productor mundial, la Unión Europea”, aseguraba hace un par de años el embajador de la UE en Pekín, Hans Dietmar Schweisgut. **Para Colombia, el exceso de capacidad de acero mundial representa casi 180 veces el consumo interno.**

Desde el año 2000, el incremento en la capacidad de producción de acero estuvo soportado en el

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



crecimiento de la demanda del sector construcción y de la actividad manufacturera, así como en proyectos de infraestructura en economías emergentes. Sin embargo, luego de la crisis de 2008 la actividad industrial desciende y con ello la demanda mundial de acero, generando un desbalance entre producción y consumo, tal y como se evidencia en la gráfica de exceso de capacidad.

A pesar de esta situación, la industria siderúrgica especialmente en China mantuvo sus planes de expansión soportados en una fuerte intervención estatal, a través de subsidios directos que promovieron el incremento de la capacidad instalada, así como el mantenimiento de empresas con una infraestructura de costos ineficiente.

Según un informe del *Steel Industry Coalition*,¹⁶ de junio de 2016, los siguientes son los subsidios del Gobierno a la industria del acero:

1. Subsidios otorgados por el Gobierno central: donaciones en efectivo, aportes de capital, fusiones y adquisiciones, préstamos preferenciales, subsidios al uso de la tierra, subsidios para utilidades, controles en los precios de la materia prima, políticas y beneficios tributarios, políticas monetarias y aplicación laxa de las regulaciones ambientales.
2. Las formas de apoyo más frecuentes a nivel central son subvenciones en efectivo, préstamos preferenciales y beneficios fiscales. A nivel nacional, los subsidios cada vez más se están centrado en la protección del medio ambiente, el ahorro de energía, la modernización tecnológica y la consolidación de la industria y la reestructuración.
3. Los gobiernos locales están obligados a aplicar las políticas generales establecidas por el gobierno central. Mientras el gobierno central quiere reducir la sobrecapacidad del sector, las empresas siderúrgicas suelen ser responsables de mucha estabilidad social en las ciudades mediante la generación de empleo. Los subsidios de los gobiernos locales pueden dividirse en dos categorías: subsidios vinculados a fondos especiales que los gobiernos locales presupuestan para cumplir con las directivas del gobierno central, y otros subsidios directamente de los gobiernos locales. Las principales formas de subsidios de los gobiernos locales incluyen el apoyo al reembolso de préstamos y las subvenciones en efectivo para proyectos relacionados con I + D, eficiencia energética y protección del medio ambiente.

Ahora bien, como lo ha señalado la OECD en años recientes en su informe sobre la situación de la industria siderúrgica mundial¹⁷, el exceso de capacidad instalada ha causado una profunda crisis en

¹⁶ Report on Market Research into the Peoples Republic of China Steel Industry Part 1. Disponible en <https://www.steel.org/wp-content/uploads/2020/11/Steel-Industry-Coalition-Full-Final-Report-06302016.pdf>

¹⁷ OCDE: Excess Capacity in the Global Steel Industry and the implications of New Investment Project. Disponible en [http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DSTI/SU/SC\(2014\)15/FINAL&docLanguage=En](http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DSTI/SU/SC(2014)15/FINAL&docLanguage=En)



dicho sector, que se ha visto afectada por una menor rentabilidad, pérdida de empleos y la quiebra de muchas compañías.

Así mismo, la OECD señala que, dado el carácter global de esta industria, **el exceso de capacidad instalada en una región, en este caso China, fácilmente ha desplazado la producción en otras regiones, causando serias afectaciones a los productores locales de esos mercados amenazando la viabilidad y eficiencia económica de la industria a largo plazo.**

Para hacer frente a esta situación una de las recomendaciones clave ha sido instar a los gobiernos de países como China a remover las políticas que distorsionan el mercado, tales como los subsidios que han promovido el aumento de capacidad de producción en un contexto de debilidad de la demanda; la eliminación de barreras a la inversión y el comercio necesarias para la reestructuración de la industria; permitir que las decisiones de inversión en el sector siderúrgico se basen en el comportamiento del mercado y asegurar que las plantas de producción, cumplan con los estándares internacionales en materia de protección laboral y ambiental.

Por lo anterior, gran parte de las acciones y recomendaciones desde instancias como la OCDE y el G-20, para aliviar la crisis que enfrenta el sector siderúrgico mundial, **se han orientado a buscar que los gobiernos reduzcan o eliminen los niveles de subsidios otorgados para el mantenimiento o generación de nuevas capacidades; así como las acciones de las agencias estatales que han contribuido a mantener el exceso de capacidad en la industria siderúrgica.**

Así, por ejemplo, en 2015, China introdujo un esquema de “intercambio de capacidades” que permitía a los productores de acero reemplazar su capacidad de producción actual con instalaciones más nuevas o eficientes. **Este esquema tenía como objetivo mejorar la industria siderúrgica china sin aumentar la capacidad total del país.** Las siderúrgicas podían reemplazar sus instalaciones siempre que redujeran al menos una cantidad igual de la capacidad anterior, con una relación de intercambio más estricta en algunas regiones ambientalmente sensibles.

Sin embargo, según información citada por la OCDE, algunas siderúrgicas han utilizado zonas grises en el esquema para ampliar la capacidad.

De hecho, según información de World Steel Association¹⁸, Para el 2023, la producción de acero del mundo llegó a 1.892 millones de toneladas, jalonado principalmente por la China como principal productor con un total de 1.019 millones de toneladas, lo que representa el 54% de la producción total.

India y Japón se posicionan como segundo y tercer productor de acero en el mundo con un total de 140 millones de toneladas y 86 millones de toneladas respectivamente. Esto representa una participación aproximada del 7% de India y 5% de Japón frente a la producción mundial.

¹⁸ World Steel Association (2023) Disponible en: https://worldsteel.org/data/annual-production-steel-data/?ind=P1_crude_steel_total_pub/CHN/IND/COL



Gráfico 8. Principales empresas productoras de acero 2022 (millones de toneladas)

Rank	Company	Tonnage
1	China Baowu Group ⁽¹⁾	131.84
2	ArcelorMittal ⁽²⁾	68.89
3	Ansteel Group ⁽³⁾	55.65
4	Nippon Steel Corporation ⁽⁴⁾	44.37
5	Shagang Group	41.45
6	HBIS Group	41.00
7	POSCO Holdings	38.64
8	Jianlong Group	36.56
9	Shougang Group	33.82
10	Tata Steel	30.18

Fuente: World Steel Association¹⁹

Es importante resaltar que seis (6) de las diez (10) principales empresas productoras de acero en el mundo son originarias de China (China Baowu Group, Ansteel Group, Shagang Group, HBIS Group, Jianlong Group y Shougang Group). La producción de estas seis empresas sumó aproximadamente 270 millones de toneladas, lo que representa una cantidad similar a la producción de los demás países del mundo excluyendo a los principales 10 países productores.

Es importante destacar, que como lo plantea WorldSteel en su más reciente reporte de octubre de 2023, prevé que la demanda de acero en el mundo para 2024 experimentará aumento del 1,9% hasta 1.849,1 millones de toneladas. En cuanto a China prevé que la situación en el mercado inmobiliario de China se estabilice en la última parte del año y que la demanda de acero de China registre un ligero crecimiento positivo gracias a las medidas gubernamentales.

En cuanto a la demanda de acero en China, se prevé que para 2024 crezca al mismo nivel de 2023 (2%), 2,0% respaldado por inversiones en infraestructura y la estabilización del sector inmobiliario. De lo contrario, las perspectivas son inciertas y la demanda de acero podría contraerse debido a la presión negativa que ejerce el comportamiento del sector inmobiliario.

No obstante, La persistente depresión del mercado inmobiliario hasta 2023 ha generado presiones económicas y ha causado una inesperada desaceleración en la economía china. Prácticamente todos

¹⁹ World Steel Association (2023) Disponible en: <https://worldsteel.org/wp-content/uploads/World-Steel-in-Figures-2023-4.pdf>



los sectores consumidores de acero han evidenciado señales de debilitamiento.

Los indicadores clave del mercado inmobiliario, como las ventas de terrenos, las ventas de viviendas y el inicio de nuevas construcciones, continuaron disminuyendo en 2023. La reducción en los nuevos proyectos iniciados en 2021-2022 ha reprimido las actividades de construcción y seguirá afectando la demanda de acero en 2024.

En este escenario, es evidente ante los mayores niveles de capacidad y producción en China, en un contexto de fuerte contracción de su demanda interna, aumentará la presión para reorientar excedentes de producción a los mercados externos, con productos a precios de dumping.

Sumado a lo anterior, es importante mencionar que la invasión rusa en Ucrania, iniciada a finales de febrero de 2022, también ha planteado algunos interrogantes relacionados con los posibles efectos negativos de este conflicto sobre los mercados internacionales en los próximos meses.

De hecho, como resultado directo de las sanciones impuestas por países como EE.UU., Canadá, Reino Unido y la Unión Europea, Rusia ha enfrentado dificultades para seguir exportando muchos de sus productos, entre los que destacan el petróleo, el gas y el carbón.

Como resultado directo de esta situación, China ha aprovechado la oportunidad para aumentar la compra²⁰ de estos productos desde Rusia a precios muy competitivos, dada la necesidad de Rusia de encontrar mercados internacionales disponibles para la venta de sus productos y mantener los ingresos para financiar la guerra.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que la producción de acero en China sigue estando ampliamente basada en la utilización de carbón, es evidente que este país ha encontrado un nuevo incentivo para producir a precios bajos, aumentando también la diferencia entre los precios originarios de China y los del resto de países.

En conclusión, es evidente que China registra un claro exceso de capacidad de producción de acero. Esta situación representa un importante riesgo para la sostenibilidad de la industria siderúrgica global dado que la acumulación significativa de inventario en China, como resultado de la contracción de la demanda interna, **implica un riesgo potencial de que los inventarios se liberen en los mercados internacionales en un momento vulnerable para los productores de acero.**

Por consiguiente, y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.3.7.12.2. del Decreto 1794 de 2020, **es evidente que la Autoridad Investigadora debe tener en cuenta esta información para concluir que sí existe un riesgo de incremento del volumen de importaciones como resultado de la acumulación de inventarios en China en los últimos años.**

7.3.Eventuales obstáculos a la importación del producto objeto de derechos antidumping o de compromisos de precios a países distintos de Colombia.

²⁰ Bloomberg. Disponible en: <https://www.bloomberg.com/news/articles/2022-04-07/russian-coal-and-oil-paid-for-in-yuan-to-start-flowing-to-china>



Según el Artículo 2.2.3.7.12.2. del Decreto 1794, la Autoridad Investigadora al momento de examinar si el volumen probable de importaciones del producto objeto de derechos antidumping sería significativo en caso de suprimir el derecho impuesto tendrá en cuenta “los eventuales obstáculos a la importación del producto objeto de derechos antidumping o de compromisos de precios a países distintos de Colombia”.

En este sentido, se debe indicar que las exportaciones chinas de cables de acero han sido objeto de múltiples medidas de defensa comercial en años recientes.

La recurrencia de prácticas desleales por parte de China, la excesiva capacidad instalada del país, y la planificación centralizada de su producción industrial y de su economía, han sido elementos de juicio suficientes para que diferentes países hayan tomado la decisión de aplicar y renovar medidas de defensa comercial con la intención de blindar a sus industrias nacionales de las prácticas desleales de China.

Siguiendo la tendencia de otros sectores que ha adoptado un amplio número de medidas de defensa comercial, los cables de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, ha sido objeto de la aplicación de las siguientes medidas de Defensa Comercial.

En la actualidad, países como Brasil, Estados Unidos, México, Malasia, la Unión Europea, Botswana, Eswatini, Lesotho, Namibia y Sudáfrica han mantenido vigentes los Derechos Antidumping impuestos a China sobre el producto objeto de investigación, tal y como se evidencia en la tabla a continuación:

Tabla 1. Derechos Antidumping

País Demandante	Subpartidas	Derechos AD	Inicio Investigación	Vigente hasta	Enlace
Brasil	7312.10	US\$ 290,11/Ton a US\$627,04/ton	18 de julio de 2016	Junio 2028	https://www.legisweb.com.br/legislacao/?id=446685
Estados Unidos	7217.10 7217.20 7312.10	Derecho ad valorem 42,97% a 193,55%	29 de junio de 2010	Mayo 2026	https://federalregister.gov/documents/2021/05/10/2021-09841/prestres



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

País Demandante	Subpartidas	Derechos AD	Inicio Investigación	Vigente hasta	Enlace
					sed-concrete-steel-wire-strand-from-the-peoples-republic-of-china-continuation-of#footnote-3-p24850
México	7312.10	US\$ 2,58/Kg	14 de febrero 2020	Marzo 2026	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619643&fecha=28/05/2021#gsc.tab=0
Malasia	7312.10	Derecho ad-valorem Margenes Individuales: 4.46% - 9.41% Todos los demás: 21.72%	1 de septiembre de 2019	Diciembre 2026	https://trade-remedies.wto.org/es/antidumping/investigations/investigations/mys-ad0121chn
Unión Europea	7312.10	Derecho ad-valorem 60,4%.	20 de mayo de 1998	Abril 2023	https://trade-remedies.wto.org/es/antidumping/investigations/investigations/n/eec-ad384-cn-1
	7217.10 7217.20 7312.10	Derecho ad-valorem de 31,1% a 46,2%,	16 de febrero de 2018	Septiembre 2026	https://trade-remedies.wto.org/es/antidumping/investigations/investigations/n/eec-ad529-cn-1

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



País Demandante	Subpartidas	Derechos AD	Inicio Investigación	Vigente hasta	Enlace
Estados miembros de la SACU (Botswana, Eswatini, Lesotho, Namibia y Sudáfrica)	7312.10	Derecho ad valorem de 15%-28%.	15 de diciembre de 2000	Diciembre 2025	https://trade-remedies.wto.org/es/antidumping/investigations/investigacion/zaf-170807a-1

Así mismo, en la actualidad se mantienen vigentes los derechos compensatorios impuestos por los Estados Unidos, tal y como se observa en la tabla a continuación:

Tabla 2. Medidas compensatorias

País Demandante	Subpartidas	Derechos	Inicio Investigación	Vigente hasta	
Estados Unidos	7312.10	Derecho ad valorem 9.42% - 45.85%	23 de junio 2009	Mayo 2026	https://www.federalregister.gov/documents/2020/12/31/2020-28984/final-results-of-expedited-sunset-review-of-countervailing-duty-order-prestressed-concrete-steel

Por lo tanto, y teniendo en cuenta la información presentada hasta el momento, es evidente que todos los grandes productores globales de cables de acero cuentan con medidas de defensa comercial que les permiten hacer frente a las importaciones a precios de dumping originarias de China.



Todas estas medidas han modificado el escenario global para el acero, incrementando la disponibilidad de inventarios en China para exportar a países sin medidas de defensa comercial.

Ahora bien, es importante señalar también que, junto con la salvaguardia general de la Unión Europea, un alto porcentaje de las medidas de defensa comercial de las Tablas 1 y 2 han sido renovadas a lo largo del tiempo. Esta es una señal inequívoca de que las Autoridades en estos países han determinado, incluso en algunos casos de manera muy reciente, que existe un riesgo de reiteración de la práctica de dumping de China y que las exportaciones a precios de dumping de cables de acero originarias de este país representan una amenaza para sus industrias nacionales.

Finalmente, es importante señalar también el reciente acuerdo entre EE.UU. y la UE en relación con el comercio del acero y el aluminio. En este sentido, ambos socios comerciales acordaron cooperar para “restaurar las condiciones del mercado de acero y abordar la intensidad del carbono en la producción”.

Según el *Congressional Research Service*²¹ de los EE.UU., en el acuerdo entre ambos socios comerciales se planea invitar a economías afines a participar en el acuerdo para promover el comercio de acero y aluminio más amigables con el medio ambiente. Adicionalmente, y de conformidad con las normas y obligaciones internacionales, los miembros restringirían el acceso al mercado a los no participantes que no cumplan con condiciones de mercado, contribuyan al exceso de capacidad o no cumplan con los estándares de baja intensidad del carbono en la producción.

Por lo tanto, este acuerdo entre EE.UU. y la UE se constituye en un riesgo para las industrias nacionales de acero de todo el mundo, incluida Colombia, pues generará importantes desviaciones de comercio, dada la imposibilidad de China de cumplir con las nuevas exigencias medioambientales y de mercados en estos importantes mercados, y en aquellos que se unirán en los próximos meses.

Por consiguiente, y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.3.7.12.2. del Decreto 1794 de 2020, es evidente que la Autoridad Investigadora debe tener en cuenta esta información para concluir que sí existe un riesgo de desviación del comercio de acero en general, y de cables de acero en particular, de China a mercados de todo el mundo.

²¹ Departamento de Comercio²¹ de los EE.UU. Disponible en: <https://www.commerce.gov/news/fact-sheets/2021/10/steel-and-aluminum-us-eu-joint-statement>



8. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA MEDIDA

Los derechos antidumping vigentes no han logrado tener el efecto correctivo esperado sobre las importaciones de China que siguen ingresando al mercado colombiano a precios de dumping. Por tal razón, EMCOCABLES radicó el pasado 05 de octubre de 2023, una solicitud de revisión administrativa a los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018. Luego de la evaluación del mérito, la Dirección de Comercio Exterior decidió iniciar dicha revisión mediante la Resolución 029 del 12 de febrero de 2024 publicada en el Diario Oficial 52.689 del 5 de marzo de 2024.

Como se demostrará a partir de los análisis presentados a lo largo de la presente solicitud de examen, sólo en el escenario de mantener y ajustar la medida a un precio base que establezca un derecho antidumping para los productos originarios de China, equivalente al precio del mercado internacional y que refleje la estructura de costos de la fabricación del producto objeto de investigación, será posible corregir las distorsiones de la práctica desleal y el daño importante causado en la rama de producción nacional.

Es importante resaltar, que en los últimos 2 años los derechos antidumping impuestos a las importaciones originarias de China le permitieron al peticionario recuperar una cuota del mercado de manera coyuntural, ya que la reacción de la oferta China ha sido la de mantener la práctica del dumping, lo que ha conducido nuevamente a un escenario de pérdida de participación y de deterioro para la industria nacional.

A pesar de lo mencionado, a continuación nos permitimos detallar las inversiones realizadas por el peticionario en el periodo comprendido entre 2021 y 2024, tiempo en el que se ha mantenido vigente la medida, de las cuales se destacan las operaciones más relevantes en las mejoras de la planta industrial enfocadas en actualizar máquinas que permitieran el aumento de la producción, pero a su vez el cuidado del entorno y el medio ambiente. Así mismo se destacan las inversiones orientadas al desarrollo de nuestros empleados, mejorando las condiciones y ambiente de trabajo al brindar equipos y espacios físicos adecuados para el desempeño de sus labores productivas, tal y como se detalla a continuación:

- Durante el segundo semestre del año 2022 y todo el año 2023, se realizaron inversiones para poner en marcha las máquinas [CONFIDENCIAL], [CONFIDENCIAL] y puesta en marcha de la línea de [CONFIDENCIAL].
- La [CONFIDENCIAL] aumentó la capacidad de [CONFIDENCIAL] en un tonelaje aproximado de [CONFIDENCIAL] ton/ mes.
- La [CONFIDENCIAL] aumentó la capacidad de [CONFIDENCIAL] EN [CONFIDENCIAL] ton/mes.



- La línea de **[CONFIDENCIAL]** aumentó la capacidad de producción de alambre galvanizado entre **[CONFIDENCIAL]** toneladas/mes según el mix a producir.

Estas inversiones aumentaron la capacidad instalada en **[CONFIDENCIAL]** Toneladas en donde la mayor participación (50%) las aporta el **[CONFIDENCIAL]**, el otro 50 % proviene de **[CONFIDENCIAL]** distribuido así: con la maquina **[CONFIDENCIAL]** un 20% y con la maquina **[CONFIDENCIAL]** un 30% en toneladas.

Adicionalmente se realizaron inversiones en la reparación de máquinas toronadoras y trefiladoras con el ánimo de aumentar la productividad y seguridad de nuestra maquinaria.

- Al respecto la **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]** se realiza reconstrucción general mecánica, eléctrica y electrónica general garantizando confiabilidad operativa, a la vez se realiza conectividad 4,0 para monitorear en línea en tiempo real, esto acompañado de equipos como **[CONFIDENCIAL]** ton completamente automático cumpliendo estándares de seguridad.
- Nueva línea de **[CONFIDENCIAL]** con capacidad de **[CONFIDENCIAL]** líneas con sistema cubas de plomo y zinc a Gas Natural con quemadores de alta inyección para optimizar uso del gas natural de bajo consumo, sistema de control de nieblas ácidas para mejorar condiciones de operación
- Reconstrucción mecánica eléctrica y electrónica de 13 máquinas incluyendo sistemas de control electrónico en línea para industria 4.0 con motores AC de alta eficiencia.
- Se incluyeron sistemas de compresores Kaeser de bajo consumo energético por velocidad variable y sistema de retención de agua condensada dando confiabilidad transversal en la producción y contribuyendo al ahorro por desperdicio ya que en esta retención se genera recirculación.

Entre otras inversiones se acondicionó la subestación electrónica, usando bancos de condensadores para la eliminación de energía reactiva evitando sobre costos por multas en energía reactiva e inductiva.

Durante el tiempo de vigencia de la medida el peticionario ha trabajado en el desarrollo, pruebas y perfección de productos diferenciadores, es el caso de los **[CONFIDENCIAL]** o compactados que siempre han sido material importado de amplio uso en minería, y durante este tiempo Emcocables ha logrado con éxito el desarrollo de cables de estas referencias en pulgadas **[CONFIDENCIAL]**, **[CONFIDENCIAL]**, **[CONFIDENCIAL]** pulgada, **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]** pulgadas.

Así mismo, ha vinculado proyectos de sostenibilidad uniéndose a la conciencia de los programas ODS que permanezcan en el tiempo y que no se conviertan en Green Wash, creando vinculación a todos nuestros empleados capacitándolos en la importancia de autosostenibilidad



con el desarrollo de un punto ecológico, un apiario, una ecohuerta, la inversión en tecnología ha aportado el programa cero papel, trabajamos en el desarrollo de carretas plásticas hechas y fabricadas, con empaques plásticos, y tapas, contribuyendo así a minimizar el plástico de un solo uso.

Logró además, certificaciones importantes a nivel nacional e internacional que contribuyen a reforzar la calidad y confiabilidad de nuestros productos, certificaciones otorgadas por Icontec ISO 45001 y 14001.

En este momento avanza en la reconstrucción e instalación de una máquina [CONFIDENCIAL] 12 pasos, la instalación de [CONFIDENCIAL] y [CONFIDENCIAL] [CONFIDENCIAL] de [CONFIDENCIAL] toneladas cada una, la implementación de guardas de seguridad para líneas de rebobinado, implementación de conectividad para industria 4.0, upgrade para línea de galvanizado eléctrico y adaptación de [CONFIDENCIAL] para cables compactados, todos orientados a eficiencia de máquina y seguridad al operador.

A continuación, se presenta un resumen del valor de las inversiones realizadas que ascienden a más de [CONFIDENCIAL] mil millones de pesos y de los proyectos en curso que ascienden a más [CONFIDENCIAL] millones de pesos:

Grupo	Valor de la Inversión	Justificación de la Inversión
Maquinaria y Equipo	CONFIDENCIAL	
Equipo de Oficina		
Equipo de Computo		
Mejoras en Construcciones y Edificaciones		
TOTALES	\$ 23.236.942.090	

Grupo	Valor de la Inversión	Justificación de la Inversión
Proyectos en Montaje	CONFIDENCIAL	
TOTALES	\$ 1.284.753.820	

9. COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES DURANTE EL PERÍODO DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA

A continuación, se presenta un análisis del comportamiento del volumen y los precios FOB de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.00, originarias de la República Popular



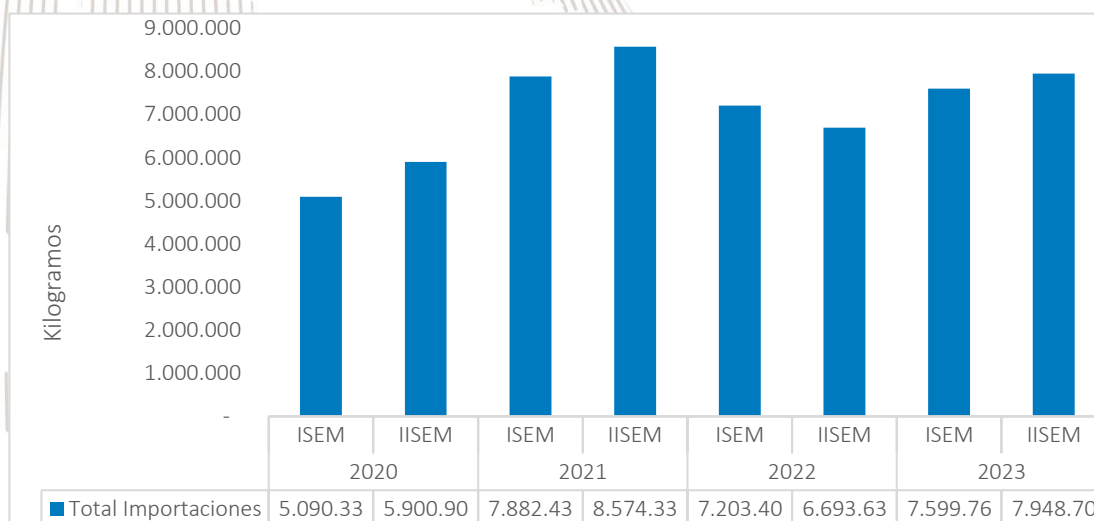
China y de los demás países, para el período comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023.

Las cifras de importación se depuraron excluyendo las importaciones efectuadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación Plan Vallejo. Cabe destacar que, en el periodo analizado no se registraron importaciones de la sociedad peticionaria Empresa Colombiana de Cables S.A.S (EMCOCABLES), ni con valor FOB igual a cero.

Volumen semestral de las importaciones totales de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado

Las importaciones totales en kilogramos de los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, durante el periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo del 2022, muestra una tendencia creciente con excepción de los descensos de 16% y 7% registrados en el primer y segundo semestre de 2022, respectivamente, al comparar con el semestre anterior.

Gráfico 9. Volumen semestral de las importaciones totales de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado



Fuente: DIAN

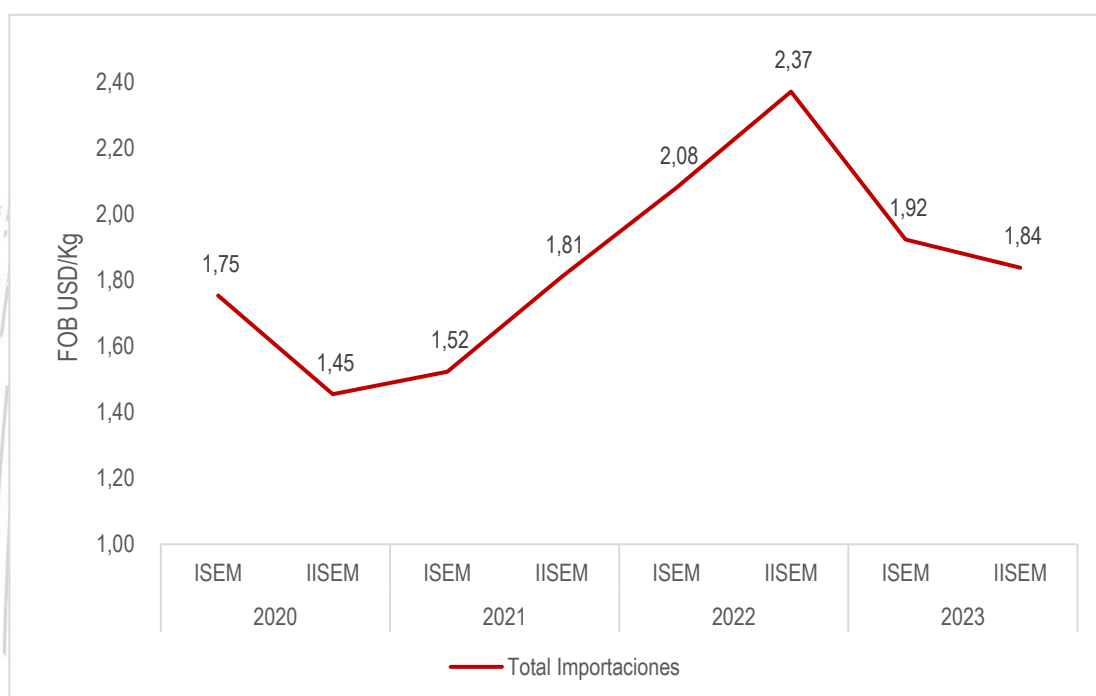
En efecto dichas importaciones pasaron de 5.090.338 kilogramos el primer semestre del 2020 a 6.693.634 Kg en el segundo semestre de 2022, lo que representa un aumento del 31%, alcanzando el máximo volumen en segundo semestre de 2021 con 8.574.333 Kg. A partir del primer semestre de 2023, periodo más reciente de aplicación de la medida, dichas



importaciones aumentaron a 7.599.767 Kg, es decir el crecimiento fue del 14%, mientras que para el segundo semestre crecerían 5% al registrar un volumen de 7.948.708 Kg.

- **Precio FOB USD/Kg semestral de las importaciones totales de Cables de Acero y Torones de Acero, Originarias de la República Popular de China y Demás Países**

Gráfico 10. Precio FOB USD/Kg semestral de las importaciones totales de Cables de Acero y Torones de Acero



Fuente: DIAN

El precio FOB semestral USD/kilogramos de las importaciones totales de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado muestra una tendencia creciente durante el periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo del 2022, pasando de 1.75 USD/Kg en el primer semestre del 2020 a 2.37 USD/Kg en el segundo semestre del 2022, lo cual representó un aumento del 35%, con excepción de la caída observada en el segundo semestre de 2020 cuando el precio bajó a 1.45 USD/kilogramos, el más bajo del periodo observado.

Para el periodo más reciente de aplicación de la medida, primer y segundo semestre del 2023, el precio de las importaciones experimentó un comportamiento decreciente, para el primer semestre del año con respecto al semestre anterior el precio cayó -19%, al bajar a 1.92 USD/Kg,



lo cual se agudizó para el segundo semestre con una caída del -4% con respecto al semestre anterior al bajar a 1.84 USD/Kg.

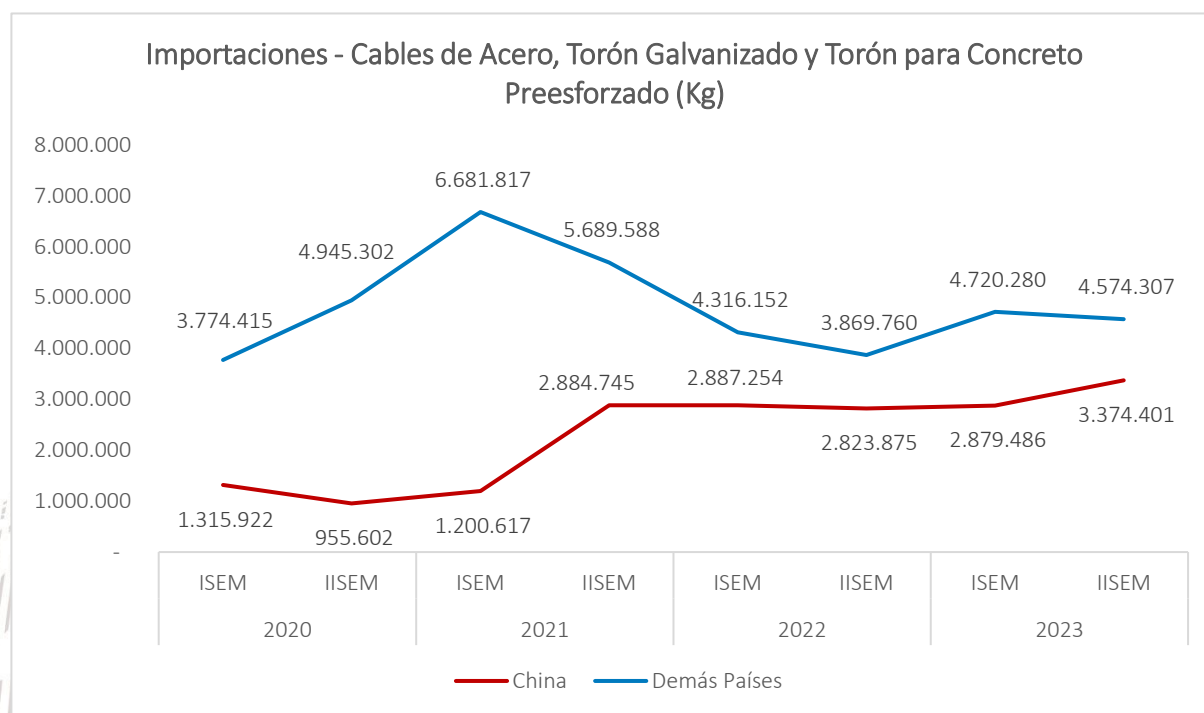
- **Volumen semestral de las importaciones investigadas de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado**

El volumen semestral de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de la República Popular China, durante el periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo del 2022, presenta tendencia creciente con excepción de los descensos de 27% en el segundo semestre de 2020 y 2% en el segundo semestre de 2022, al comparar con el semestre anterior. Dichas importaciones pasaron de 1.315.922 Kg el primer semestre del 2020 a 2.823.875 Kg en el segundo semestre de 2022, lo que representa un aumento del 115%, alcanzando su máximo volumen en primer semestre de 2022 con 2.887.254 Kg.

Para el primer y segundo semestre de 2023, periodo más reciente de aplicación de la medida, las importaciones chinas aumentaron un 2% y 7% respectivamente frente al semestre inmediatamente anterior, al registrar importaciones por 2.879.486 Kg y 3.374.401 Kg respectivamente, alcanzando para el segundo semestre del año el mayor volumen de importaciones de todo el periodo analizado a pesar de la vigencia de la medida antidumping en forma de un sobre arancel ad- valorem del 15%.



Gráfico 11. Volumen semestral de las importaciones investigadas de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado



Fuente: DIAN

Por su parte, las importaciones originarias de los demás países, para el periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo del 2022, crecieron 51% entre el primer semestre del 2020 y el primer semestre de 2021, al pasar de 3.774.415 Kg a 6.681.817 Kg. Luego, a partir del segundo semestre de 2021 disminuyen hasta alcanzar 3.869.760 Kg en el segundo semestre de 2022, lo que significó una caída del 42%. Finalmente, en el primer semestre de 2023, dichas importaciones aumentan 22% con respecto al anterior semestre, al registrar 4.720.280 Kg; no obstante, para el segundo semestre de 2023 dichas importaciones caerían 3% al registrar un volumen de 4.574.307 Kg.

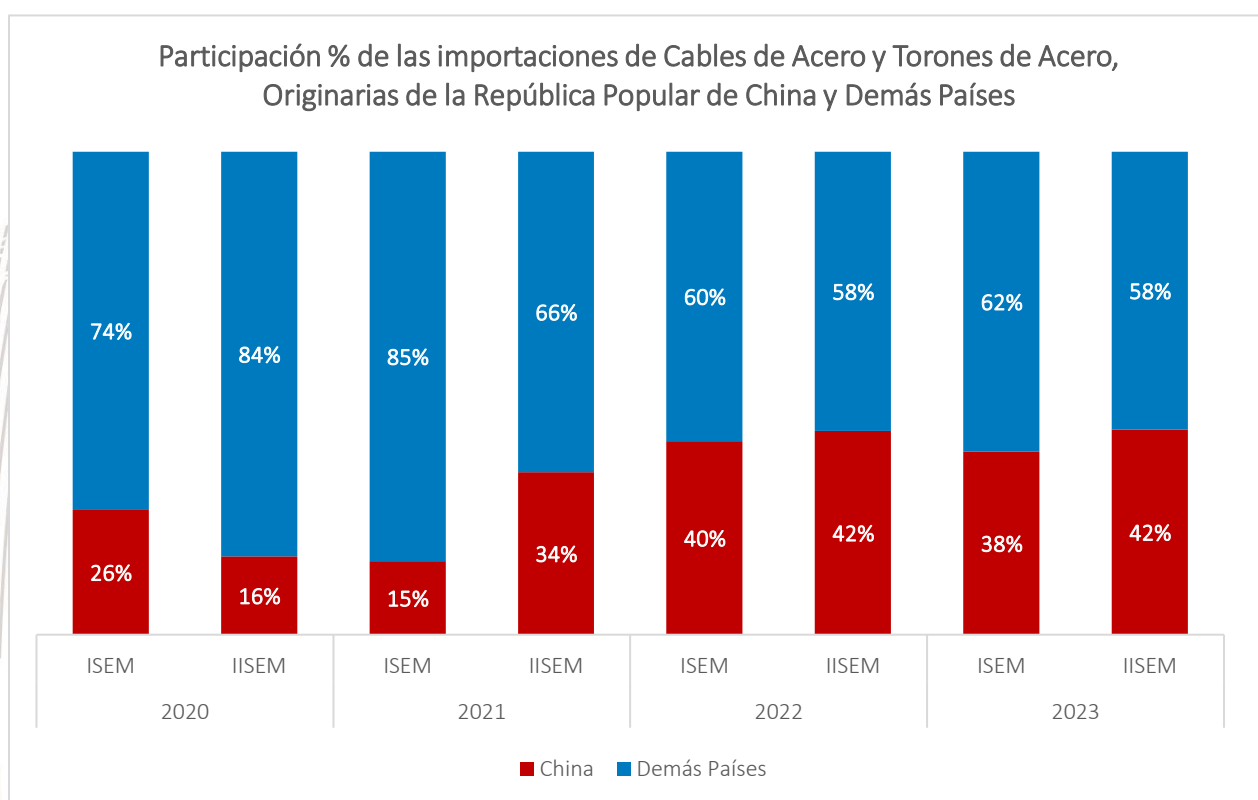
Al analizar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de la República Popular China, entre el primer y segundo semestre de 2023, frente al promedio entre el primer semestre del 2020 y el segundo del 2022, se observa un aumento del 55%, equivalente en términos absolutos a 1.115.608 Kg, al pasar de 2.011.336 Kg a 3.126.944 Kg.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones investigadas originarias de los demás países, para los mismos periodos, se presenta una disminución del -5%, al pasar de 4.879.506 Kg a 4.647.294 Kg.



Lo anterior, nos permite concluir que durante 2023 en promedio las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado, han crecido un 55% frente al promedio de importaciones registrado entre 2020 y 2022, mientras que las importaciones originarias de los demás países registraron una tendencia decreciente, al disminuir en promedio -5% en 2023 frente al promedio de importaciones observado desde estos orígenes entre 2020 y 2022.

Gráfico 12. Participación % de las importaciones de Cables de Acero y Torones de Acero, Originarias de la República Popular de China y Demás Países



Fuente: DIAN

En cuanto al mercado colombiano de importados de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, durante el periodo analizado, comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo semestre del 2023, se observa que la República Popular China abastecía en promedio el 32% de dichos productos. Durante el periodo transcurrido entre el primer semestre del 2020 y el segundo de 2022, la participación de dicho país fluctúa entre el 15% y el 42%, mientras que la participación de los demás países oscila entre el 58% y el 85%. En el periodo más reciente, primer y segundo semestre de 2023, China mantiene una

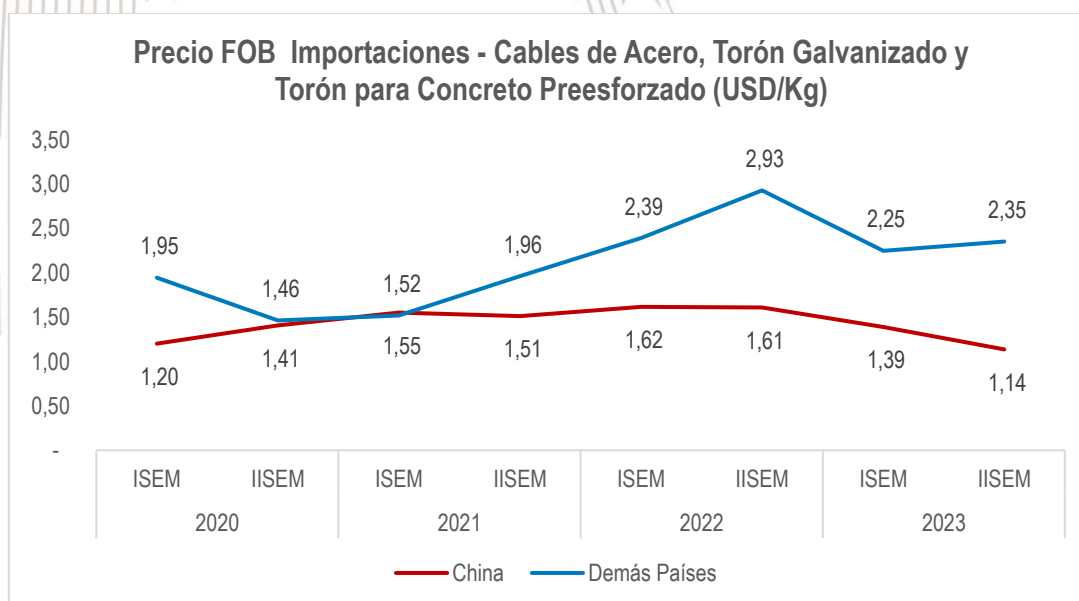


participación de mercado en promedio del 40%, en tanto que los demás países conservan una participación del 60%.

Ahora bien, al comparar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, según su origen, del promedio entre el primer y segundo semestre de 2023, con la participación porcentual promedio semestral del periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo de 2022, se encuentra que las importaciones originarias de la República Popular China ganaron 0.39 puntos porcentuales de participación, al pasar de 29% a 40% en el periodo más reciente; puntos que perdieron los demás países, al pasar de 71% a 60% en los mismos periodos.

- **Precio FOB USD/Kg de las importaciones investigadas de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado**

El precio FOB semestral USD/Kg de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de la República Popular China, durante el periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo de 2022, muestra una tendencia creciente con excepción de los descensos registrados de 2% en el segundo semestre de 2021 y de 1% en el segundo de 2022 con respecto al semestre anterior. En el citado periodo los precios crecieron de 1.20 USD/Kg en el primer semestre del 2020 a 1.61 USD/Kg en el segundo de 2022, es decir, un 34%. Para primer y segundo semestre del 2023, el precio disminuyó 13% y 18% respectivamente con respecto al semestre anterior, al bajar a 1.39 USD/Kg para el primer semestre y 1.14 USD/Kg para el segundo semestre registrando el precio más bajo de todo el periodo analizado.



Fuente: DIAN



Por su parte, el precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de los demás países, durante el periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo de 2022, muestra una tendencia creciente, excepto por el descenso de 25% observado en el segundo semestre de 2020, frente al semestre inmediatamente anterior. Estos precios pasaron de 1,95 USD/Kg el primer semestre del 2020 a 2.93 USD/Kg en el segundo semestre del 2022, lo que equivale a un crecimiento del 51%. Para el primer semestre del 2023, el precio baja un 23%, al llegar a 2.25 USD/Kg, mientras que para el segundo semestre del año experimento un crecimiento del 5% al alcanzar una cotización de 2,35 USD/Kg.

En tal sentido, al comparar el precio FOB promedio semestral USD/Kg de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de la República Popular China, para el periodo entre el primer y segundo semestre de 2023, con el precio FOB promedio semestral del periodo comprendido entre el primer semestre del 2020 y el segundo de 2022, este disminuye 15%, lo que equivale a 0.22 USD/kilogramo, al pasar de 1.48 USD/kilogramo a 1.26 USD/kilogramo en el periodo más reciente.

El precio FOB promedio semestral USD/kilogramo de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de los demás países, al comparar los periodos de análisis antes mencionados, aumenta 13%, que equivale a 0.26 USD/kilogramo, al pasar de 2.04 USD/kilogramo a 2.30 USD/kilogramo en el periodo más reciente.

10. INFORMACIÓN DE CONTEXTO SOBRE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

En esta sección se presentará un análisis integral del mercado nacional de los cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado, que tiene en cuenta el volumen las ventas de los productores nacionales, de las importaciones investigadas y de las importaciones de los demás proveedores internacionales.

Estas mismas consideraciones fueron tenidas en cuenta en las proyecciones del mercado en cada uno de los escenarios previstos según en lo establecido en el Decreto 1794 de 2020, es decir, en el escenario en el que se prorrogué y ajuste la medida actualmente vigente y se corrijan los efectos del dumping, y en el escenario en el que se decida no prorrogarse. Lo anterior, con el fin de mantener este mismo análisis integral a lo largo de la presente solicitud.

10.1. Análisis Consumo Nacional Aparente.

El Consumo Nacional Aparente (CNA) está conformado por el volumen de ventas nacionales de Cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado del peticionario y los otros



productores²², al igual que el volumen total de las importaciones, desagregado entre las importaciones investigadas originarias de China y las no investigadas originarias de los demás países.

Tabla 3. Consumo Nacional Aparente

[Kg]	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23
VENTAS NACIONALES	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
Ventas Peticionario	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
Ventas Otros Productores	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
IMPORTACIONES TOTALES	7.203.406	6.693.634	7.599.767	7.948.708
China	2.887.254	2.823.875	2.879.486	3.374.401
Demás	4.316.152	3.869.760	4.720.280	4.574.307
CONSUMO NACIONAL APARENTE	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]

Fuente: DIAN – Peticionario

CNA Anual (Kg)	2022	2023
VENTAS NACIONALES	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
Ventas Peticionario	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
Ventas Otros Productores	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]
IMPORTACIONES TOTALES	13.897.041	15.548.475
China	5.711.128	6.253.888
Demás	8.185.912	9.294.587
CONSUMO NACIONAL APARENTE	[CONFIDENCIAL]	[CONFIDENCIAL]

Fuente: DIAN - Peticionario

Al comparar lo ocurrido entre 2022 y 2023, se observa que el mercado colombiano de cables de acero registró un decrecimiento del -2%, al pasar de [CONFIDENCIAL] Kg a [CONFIDENCIAL] Kg, que se explica principalmente por la caída de -27% en las ventas nacionales.

Por su parte, las ventas nacionales registraron una caída del -20%, al pasar de [CONFIDENCIAL] kg a [CONFIDENCIAL] kg, dicha contracción en las ventas nacionales impactó en mayor medida las ventas del petionario, las cuales entre 2022 y 2023 registraron una contracción del -27% al pasar de [CONFIDENCIAL] kg a [CONFIDENCIAL] kg.

²² Estas ventas fueron estimadas a partir del conocimiento del mercado que tiene el productor nacional.



Además se destaca, que a partir del primer semestre de 2023 las ventas del peticionario han mantenido una tendencia decreciente luego de registrar una contracción del 25% frente al semestre inmediatamente anterior, mientras que para el segundo semestre de 2023 las ventas del peticionario alcanzaron su nivel más bajo del periodo analizado ([CONFIDENCIAL]), luego de registrar una caída de -3% con respecto al primer semestre del año.

Sin embargo, llama la atención que, las importaciones originarias de China, a pesar de la vigencia de la medida en la forma de un sobre arancel *ad- valorem* del 15%, registraron un incremento del 10% en 2023 frente a 2022 al pasar de 5.711.128 kg a 6.253.888 kg, luego de registrar su mayor volumen de importaciones del periodo analizado, para el segundo semestre de 2023 (3.374.401 kg).

Lo anterior, se explica por la agudización de la práctica desleal, ya que en el último semestre se registra una caída del 18% al pasar de un precio de 1,39 FOB USD/Kg en el primer semestre de 2023 a un precio de 1,14 FOB USD/Kg para el último semestre del año, lo anterior explicado por la estrategia de los exportadores de China de contraer sus precios y mantenerlos artificialmente deprimidos, a pesar de los incrementos que experimentaron las materias primas durante ese periodo.

De hecho, se destaca que, en el periodo más reciente de aplicación de la medida antidumping vigente (2023), mientras los precios de las importaciones originarias de China registraron una caída del -22% frente a 2022 al registrar un precio igual a US\$ 1,25/Kg, los precios de las importaciones de los demás países tan solo decrecieron -13%.

Tabla 4. Participación ventas producción nacional e importaciones en el mercado

Part. Semestral(%)	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23
VENTAS NACIONALES	[CONFIDENCIAL]			
Ventas Peticionario				
Ventas Otros Productores				
IMPORTACIONES TOTALES				
China				
Demás				
CONSUMO NACIONAL APARENTE	100%	100%	100%	100%

CNA Part. Anual (%)	2022	2023
VENTAS NACIONALES	[CONFIDENCIAL]	
Ventas Peticionario		
Ventas Otros Productores		
IMPORTACIONES TOTALES		
China		



Demás	[CONFIDENCIAL]	
CONSUMO NACIONAL APARENTE	100%	100%

Fuente: DIAN – Peticionarios

Al analizar la participación de los distintos componentes del mercado, se observa que la participación de las ventas nacionales experimentó una disminución de -8 pp entre 2022 y 2023, así como las importaciones de los demás orígenes que registraron una caída de -5 pp. Por el contrario, únicamente las importaciones originarias de China incrementan su participación de mercado al pasar del [CONFIDENCIAL]% al [CONFIDENCIAL]% (+3 pp).

Se destaca, además, lo ocurrido en el primer semestre de 2023 cuando el mercado cae a su nivel más bajo durante el periodo analizado y la participación de las ventas del peticionario en el CNA disminuye a [CONFIDENCIAL]%, mientras que por el contrario China, a pesar de la vigencia de las medidas antidumping alcanza una participación en el mercado del [CONFIDENCIAL]%.

Para el segundo semestre de 2023, se observa como las importaciones investigadas registran su mayor participación en el mercado ([CONFIDENCIAL]%) a lo largo de todo el periodo analizado, mientras que las ventas del peticionario registraron su menor participación en el mercado ([CONFIDENCIAL]%) durante el mismo periodo.

Lo anterior demuestra que, en momentos de contracción del mercado, las importaciones originarias de China logran mantener e incrementar su participación en el CNA, como resultado de la práctica desleal del dumping que no ha logrado ser contrarrestada con el derecho actualmente vigente.

10.2. Análisis de los indicadores económicos y financieros del peticionario durante la vigencia de la medida

Teniendo en cuenta el marco jurídico aplicable, a continuación, se presenta un análisis detallado de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de los cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado.

La información económica y financiera se encuentra debidamente diligenciada en los siguientes anexos:

Anexo 10: Variables de Daño

Anexo 11: Información sobre inventarios, producción y ventas

Anexo 12: Estados de resultados y estado de costos de producción



Adicionalmente en los Anexos 13 y 14, se incluyen los informes de Gestión y los Estados Financieros de la compañía peticionaria para los años 2022 y 2023.

Tabla 5. Indicadores económicos y financieros

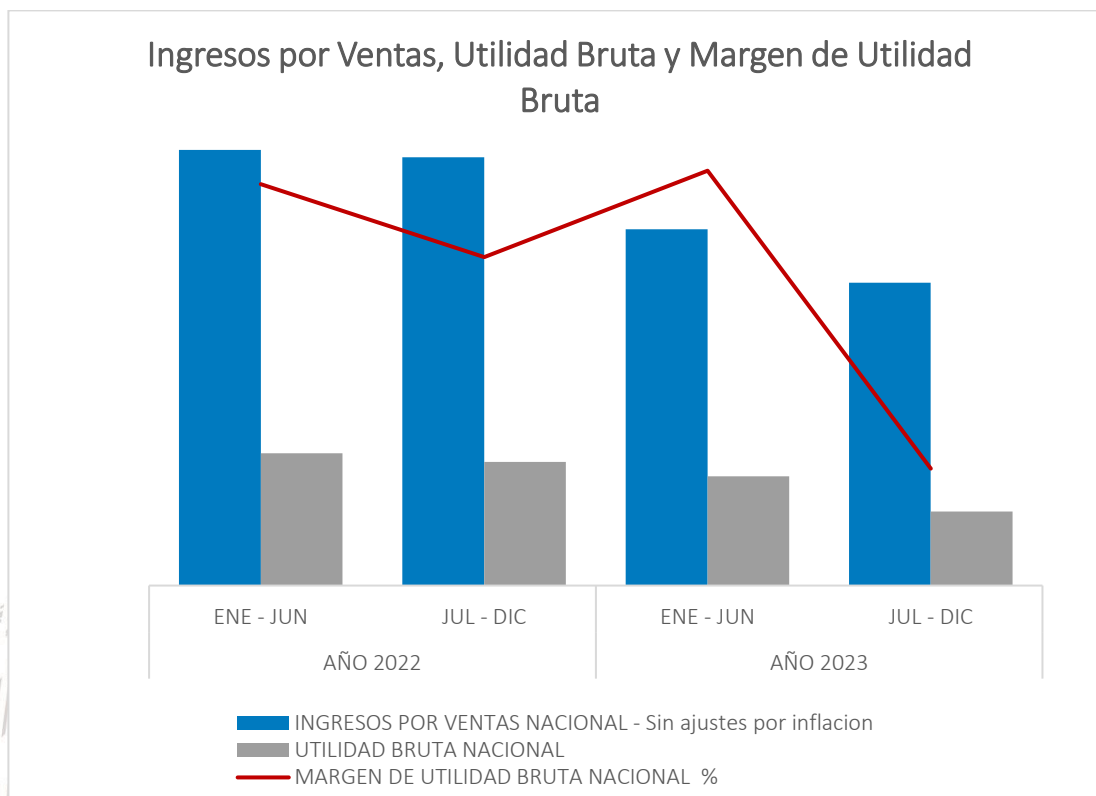
VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS	AÑO 2022		AÑO 2023	
	ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC
EN UNIDADES, MILES DE PESOS COLOMBIANOS Y PORCENTAJES				
INGRESOS POR VENTAS NACIONAL - Sin ajustes por inflación				
COSTOS DE VENTAS NACIONAL - Sin ajustes por inflación				
UTILIDAD BRUTA NACIONAL				
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA NACIONAL %				
PRECIO NOMINAL - VTA NACIONAL EN PESOS / (KG)				
VOLUMEN DE PRODUCCION (KG)				
PRODUCTIVIDAD - VOL. PRODUCCION / No EMPLEADOS M.O.D				
AUTOCONSUMO EN KILOGRAMOS				
VOLUMEN DE VENTAS NETAS NACIONAL (KG)				
INVENTARIO INICIAL PRODUCTO TERMINADO (KG)				
INVENTARIO FINAL PRODUCTO TERMINADO (KG)				
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO (KG)				
UTILIZACION DE LA CAPACIDAD INSTALADA (%)				
No. EMPLEADOS FIJOS Y TEMPORALES M.O.D (PROM. MES)				
VOLUMEN DE EXPORTACIONES (KG)				
COSTO PROM. EMPLEADOS FIJOS Y TEMPORALES M.O.D (MES)				

[CONFIDENCIAL]

Fuente: Peticionario

El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional evidencia que entre 2022 y 2023, los ingresos por ventas y la utilidad bruta han experimentado una contracción, a su vez el margen de utilidad bruta en 2023 se mantiene en **[CONFIDENCIAL]**%, un nivel insuficiente para absorber costos y gastos operativos de la línea de producción.

Gráfico 13. Ingresos por Ventas, Utilidad y Mg Utilidad Bruta



A pesar de mantenerse vigente la medida antidumping a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado originarias de China, entre 2022 y 2023 los indicadores financieros del peticionario han experimentado una tendencia decreciente a partir del primer semestre de 2023, cuando los ingresos por ventas caen -17% y la utilidad bruta desciende -12%.

Situación que se agudizó en el segundo semestre de 2023, con una caída en los ingresos por ventas de -15%, unido a una contracción de la utilidad bruta del -32%, mientras que el margen de utilidad bruta se ubicó en un nivel de **[CONFIDENCIAL]**%, nivel insuficiente para absorber costos y gastos operativos de la línea de producción.

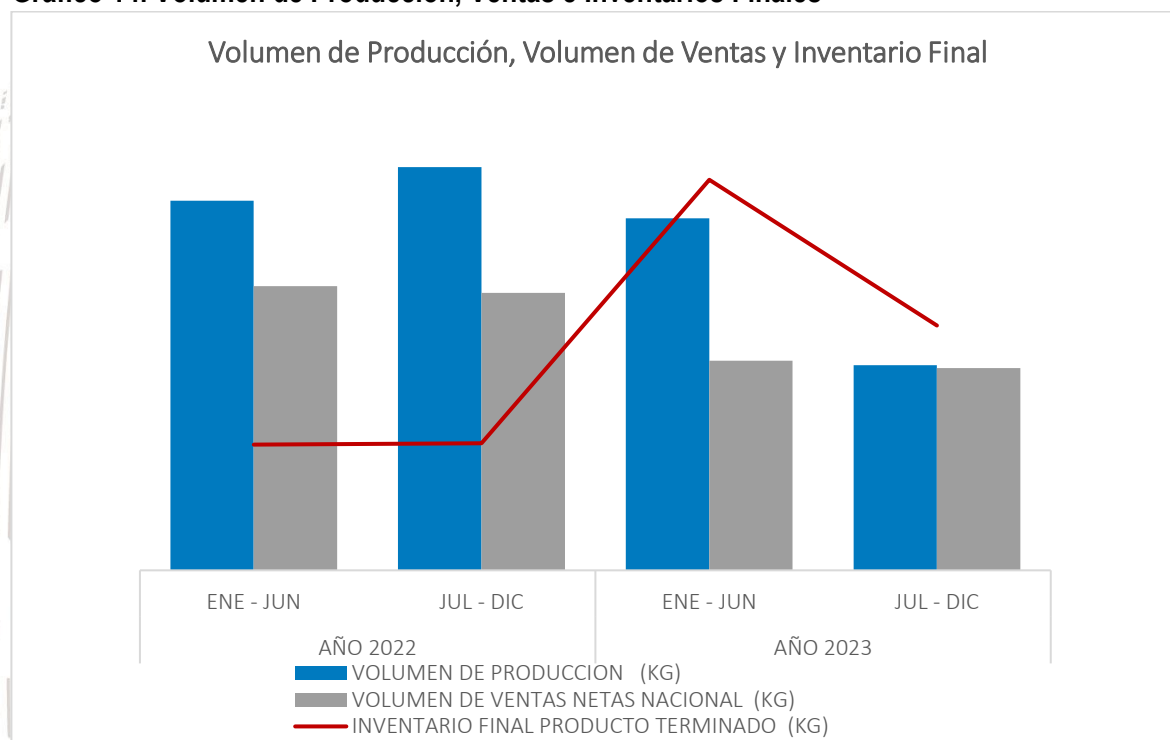
Así mismo, el volumen de producción experimentó una caída del -13% para el primer semestre de 2023 frente al semestre inmediatamente anterior, dicha contracción se acentúa para el segundo semestre de 2023 al registrar un volumen de **[CONFIDENCIAL]** Kg para el segundo semestre de 2023. Además, las ventas registraron una contracción del -25% para el primer semestre de 2023 frente al semestre inmediatamente anterior.



Para 2023, las ventas del peticionario tan solo alcanzaron los **[CONFIDENCIAL]** Kg en promedio semestral, lo cual representó una contracción del -27% frente al promedio registrado en 2022 (**[CONFIDENCIAL]** kg) a pesar de mantenerse vigente de la medida antidumping.

Preocupa además que para el primer y segundo semestre de 2023, el volumen de ventas del peticionario registro sus niveles más bajos de todo el periodo analizado **[CONFIDENCIAL]** Kg y **[CONFIDENCIAL]** Kg, que representó una pérdida de -25% y -3% respectivamente, respecto del semestre inmediatamente anterior. Así mismo, la producción cae en para estos semestres -13% y -42% respectivamente, situación que contrasta con el comportamiento de las importaciones originarias de China que en el segundo semestre de 2023 crecen 17% al registrar el mayor volumen del periodo analizado (**[CONFIDENCIAL]** Kg).

Gráfico 14. Volumen de Producción, Ventas e Inventarios Finales



Fuente: peticionarios

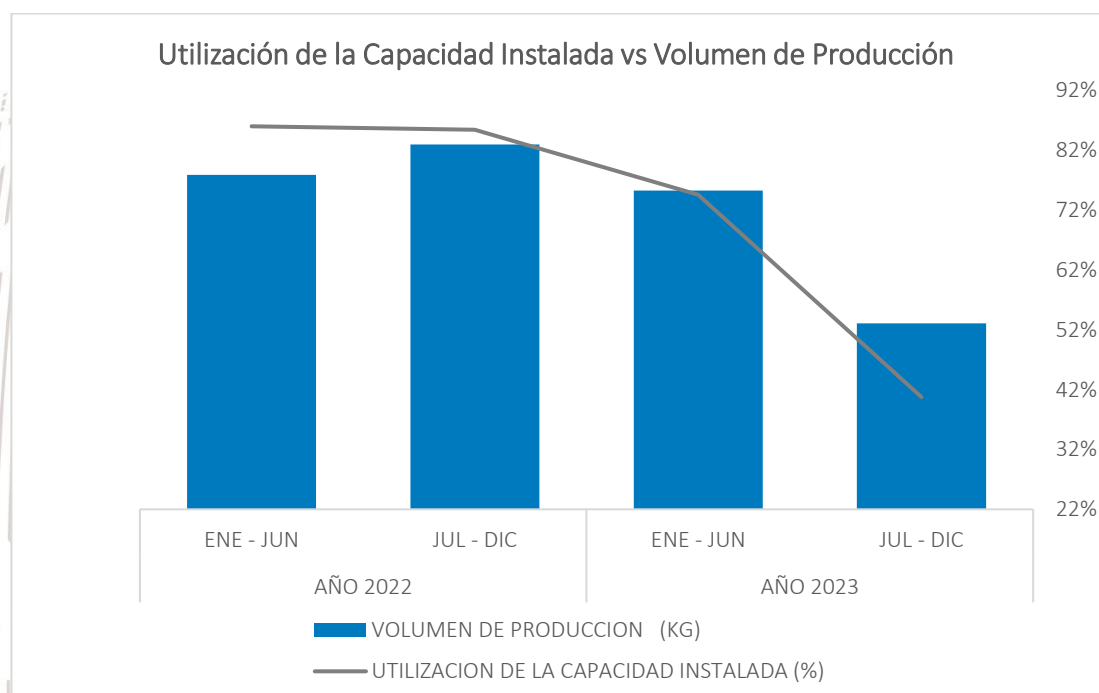
Adicionalmente, aunque la producción cae durante el primer semestre de 2023 lo hace en mayor proporción que las ventas, esto explica la mayor acumulación de inventarios registrada en este mismo periodo. Por su parte, para el segundo semestre de 2023 se observa que el volumen de producción registra una mayor caída en este semestre mientras que las ventas se mantienen en un nivel similar al observado en el primer semestre, lo que permitió que el peticionario registrar un menor volumen de inventarios.



Lo anterior, contrasta con el comportamiento del uso de la capacidad instalada, el cual a partir del primer semestre de 2023 registró una tendencia decreciente, con una contracción de 10,81 pp con respecto al semestre inmediatamente anterior, preocupada además que para el segundo semestre de 2023 la utilización de la capacidad instalada cayó en 33 pp al ubicarse en **[CONFIDENCIAL]** %.

Esta utilización de la capacidad instalada en niveles inferiores al **[CONFIDENCIAL]** %, evidencia un deterioro en la rama de producción nacional, debido a que estos niveles de uso de capacidad no son saludables para empresas del sector, ya que dichas empresas son intensivas en capital y estos niveles no les permiten cubrir sus costos de producción.

Gráfico 15. Utilización de la capacidad instalada vs Volumen de Producción

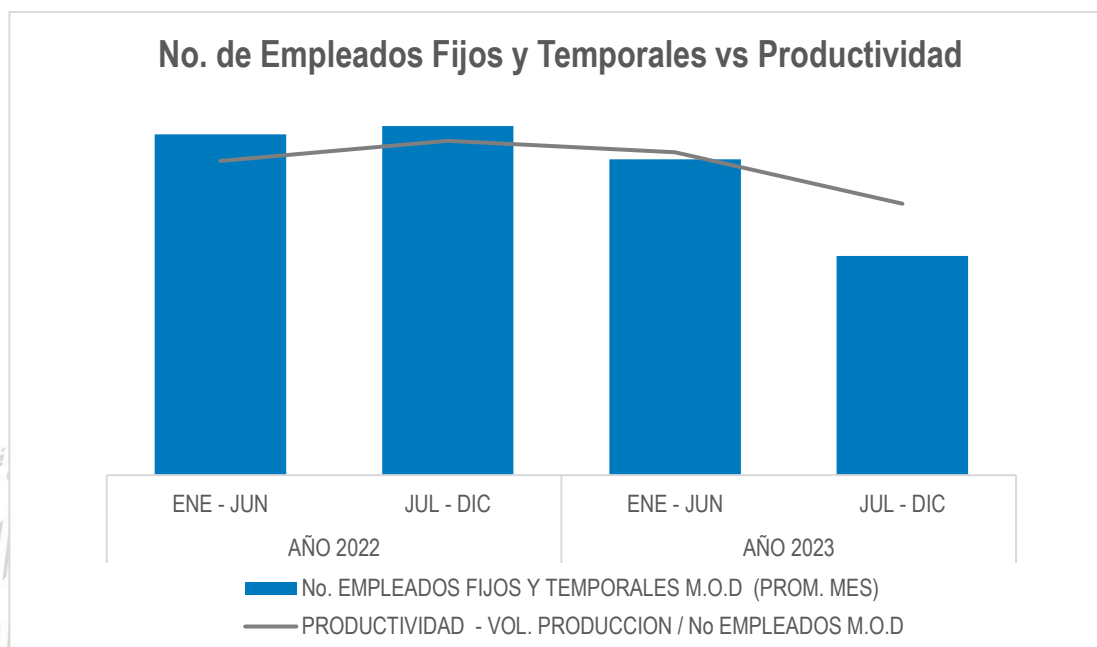


Fuente: Peticionario

Así mismo, se observa que la industria nacional ha realizado esfuerzos por mantener el empleo directo, a pesar de la persistencia del daño importante; sin embargo, la menor producción evidenciada especialmente en el primer y segundo semestre de 2023 ha generado una afectación en los niveles de productividad que caen -8% en promedio en 2023 (**[CONFIDENCIAL]** kg/trabajador), frente a la productividad promedio registrada en 2022 (**[CONFIDENCIAL]** kg/trabajador).



Gráfico 16. No Empleados y Productividad



Fuente: peticionarios

Se destaca además que en el segundo semestre de 2023, tanto el número de empleados como el nivel de productividad se contraen en -16% y -31%, respectivamente.

En relación al comportamiento de las exportaciones, es necesario señalar que entre el primer semestre de 2022 y primer semestre de 2023, estas tuvieron un comportamiento atípico, debido a ventas puntuales realizadas al mercado mexicano específicamente, la compañía **[CONFIDENCIAL]** lo cual incrementó sus ventas externas de la línea de torón galvanizado. No obstante, para el segundo semestre de 2023 las exportaciones volvieron a mantenerse en un volumen cercano al comportamiento histórico de las mismas.

De los análisis presentados, se puede concluir que aunque algunos indicadores financieros registraron leve mejoría, en general el daño importante en la rama de producción nacional ha persistido, lo cual se evidencia en la muy baja participación de las ventas nacionales dentro del mercado y la consolidación de China como proveedor en Colombia, así como en la caída sostenida de los volúmenes de producción, ventas, menores niveles de productividad y una utilización muy baja de la capacidad instalada, que hacen muy vulnerable la situación de la industria colombiana.



Lo anterior, es consecuencia de la marcada subvaloración de precios del producto objeto de investigación que ha generado que los efectos correctivos que se esperaba tuvieran la medida antidumping, hayan sido contrarrestados.

Se encontró además, que aún en el escenario de prorrogar la medida vigente en los mismos niveles que determinó la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, la rama de producción nacional se mantendrá en una situación de daño importante, ya que las importaciones originarias de China continuarán registrando unos precios sustancialmente inferiores a los del mercado internacional, en particular si se compara con productores que no incurrir en prácticas desleales, o frente a los costos de las materias primas del producto objeto de investigación.

11. Determinación de la probabilidad de continuación o reiteración del daño – análisis prospectivo del comportamiento de la rama de la producción nacional de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1794 de 2020, a continuación, se presenta un análisis prospectivo en el que se procedió a estimar el comportamiento de cada una de las variables exigidas para efectos de realizar el examen de los derechos antidumping actualmente vigentes, para los años 2024, 2025 y 2026.

Las estimaciones de las variables de interés se realizan para dos escenarios:

- a. Si se elimina el derecho sobre las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de China que se impuso mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018.
- b. Si se prorroga y ajusta el derecho sobre las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de China que se impuso mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018.

Para ambos casos, se proyecta el comportamiento de las importaciones cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado objeto del presente examen provenientes de China y los demás orígenes, el comportamiento de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, así como, el comportamiento del Consumo Nacional Aparente.

Como se verá más adelante, este análisis prospectivo permitirá concluir que la renovación y ajuste de la medida es necesario para lograr corregir el daño que origina el ingreso de las importaciones investigadas a precios de dumping, que sin duda recuperarían nuevamente su participación en el mercado, tal y como sucedía antes de la imposición de los derechos.



Además, esta situación también implicaría un mayor deterioro en los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, que a pesar de la imposición de la medida no se ha logrado atenuar como lo demuestran los resultados obtenidos por el peticionario en el período de aplicación de la medida.

11.1. Proyecciones de los precios de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado

A continuación, se presenta la información y las premisas que sustentan el análisis prospectivo para el presente examen. En este sentido, dicho análisis recoge las cifras reales del período de aplicación de la medida, comprendido entre el primer semestre de 2022 y hasta el segundo semestre de 2023, y se presentan las proyecciones para los dos semestres de los años 2024 a 2026. Lo anterior, teniendo en cuenta que los derechos fueron renovados en diciembre de 2021 mediante la Resolución 318.

Así mismo, recoge información actualizada de precios y la estimación del comportamiento que tendrá el mercado nacional de los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado objeto de investigación, durante los años 2024 a 2026.

i. Escenario en el caso de no prorrogar el derecho

- **Estimación de los precios de importación de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de China**

Teniendo en cuenta que el dumping consiste en una práctica desleal de comercio internacional, que le brinda a un exportador una ventaja artificial en términos de precios, con el fin de penetrar un mercado de exportación y desplazar a los productores nacionales, el análisis toma como punto de inicio, el comportamiento esperado de los precios de las importaciones investigadas.

A continuación, se presenta la metodología de la estimación de los precios de las importaciones investigadas, en el escenario de no prorrogarse la medida actualmente vigente para cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado objeto de investigación.

Se estima que las importaciones originarias de China seguirán el comportamiento de la inflación China, proyectada por el Fondo Monetario Internacional – FMI - sobre los precios registrados en 2023 (1,25 FOB USD/Kg).

Bajo el supuesto que ya no estarán vigentes los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 de 2018, se estima que los precios a los que ingresa China serán los precios correspondientes a los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado



clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 para 2023, proyectados por el comportamiento estimado de la inflación China.

En ese sentido, para proyectar el precio del primer semestre de 2024 se toma el precio registrado en 2023 y se aplica el IPC proyectado para China por el Fondo Monetario Internacional – FMI para 2024²³. Luego se asume que será el mismo precio registrado para el segundo semestre de 2024. El precio promedio que se estima tendrá las importaciones investigadas en 2024 será de 1,28 FOB US\$/kg.

Para estimar los precios para los semestres de los años 2025 y 2026 se sigue la misma metodología, se incrementa el precio del año inmediatamente anterior por la variación esperada de la inflación China, por lo que el precio estimado será de 1,30 FOB US\$/Kg y 1,33 FOB US\$/kg, respectivamente.

- **Proyección de los Precios Promedio de Importación de China a Colombia de los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado – USD\$ FOB/kg**

China	I SEM22	II SEM22	I SEM23	II SEM23	I SEM24	II SEM24	I SEM25	II SEM25	I SEM26	II SEM26
FOB US\$/Kg	1,62	1,61	1,40	1,13	1,28	1,28	1,30	1,30	1,33	1,33

Fuente: DIAN-FMI

- **Estimación de los precios de importación de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de los demás orígenes.**

Se estima que las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales seguirán el comportamiento de la inflación mundial, proyectada por el Fondo monetario Internacional - FMI sobre los precios registrados en 2023 (2,30 FOB USD/Kg).

En ese sentido, para proyectar el precio del primer semestre de 2024 se toma el precio registrado en 2023 y se aplica el IPC proyectado para el mundo por el Fondo Monetario Internacional – FMI para 2024. Luego se asume que será el mismo precio registrado para el segundo semestre de 2024. El precio promedio que se estima tendrá las importaciones de los demás proveedores internacionales en 2024 será de 2,42 FOB US\$/kg.

Para estimar los precios para los semestres de 2025 y 2026 se sigue la misma metodología, por lo que el precio estimado para esos años será de 2,52 FOB US\$/Kg y 2,61 FOB US\$/kg.

²³ <https://www.imf.org/en/Publications/WEO/Issues/2024/04/16/world-economic-outlook-april-2024>



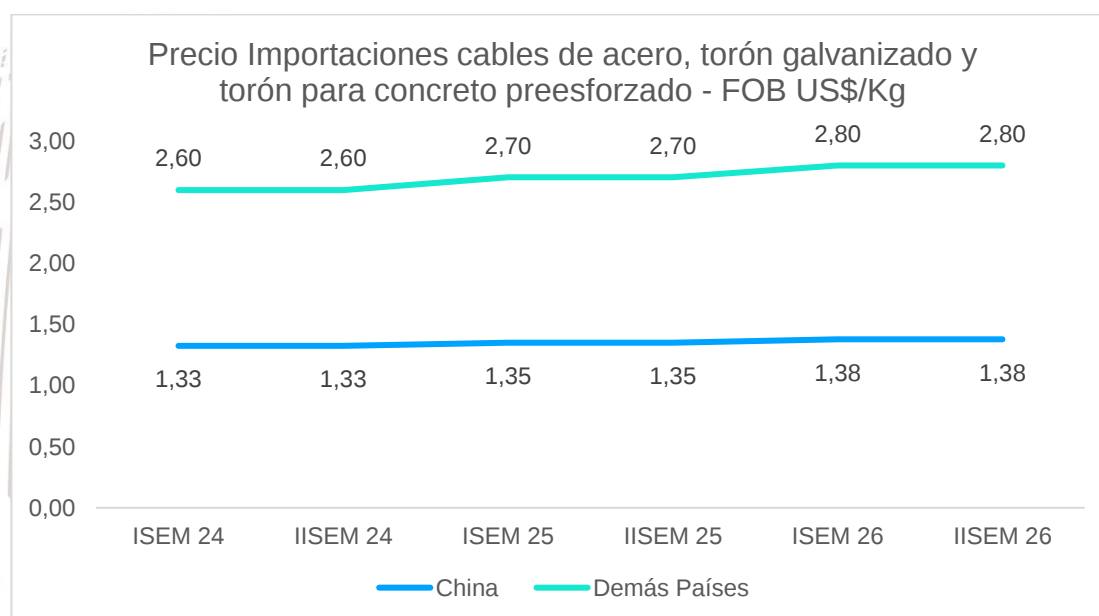
- **Proyección de los Precios Promedio de Importación de los Demás Orígenes a Colombia de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado – USD\$ FOB/Kg**

Demás Países	I SEM 22	II SEM 22	I SEM 23	II SEM 23	I SEM 24	II SEM 24	I SEM 25	II SEM 25	I SEM 26	II SEM 26
FOB US\$/Kg	2,39	2,93	2,25	2,35	2,42	2,42	2,52	2,52	2,61	2,61

Fuente: DIAN-FMI

Como se observa en el gráfico siguiente, la tendencia proyectada a partir de las distintas premisas muestra que en el escenario de no prorrogarse la medida, el producto originario de China se mantendrá en niveles inferiores, a los precios del conjunto de las demás importaciones que ingresan al país durante todo el período proyectado.

- **Proyección precios importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado China Vs. Los demás orígenes – US\$ FOB/Kg**



Fuente DIAN -FMI

Es ese sentido, es importante señalar que China sigue siendo una gran amenaza para la industria nacional, ya que como se argumentó en secciones anteriores de la presente solicitud, la producción de acero en China ha excedido consistentemente el consumo a lo largo de todo el período analizado. Esto datos confirman el grave exceso de capacidad que persiste en la industria siderúrgica en China, sumado a una posible desaceleración en la demanda de acero a nivel mundial y a un posible impulso de la política tradicional China de exportaciones a los mercados globales a precios de dumping.



Esta situación de sobrecapacidad ha generado efectos muy negativos sobre los precios, la rentabilidad y el empleo, ha generado distorsiones comerciales perjudiciales y ha puesto en peligro la existencia de empresas en todo el mundo. Adicionalmente, ha creado desequilibrios regionales y desestabilizado peligrosamente las relaciones comerciales mundiales.

China a través de sus políticas agresivas de exportaciones a precios de dumping, lleva a todas las regiones del planeta sus excedentes. Por consiguiente, la industria colombiana corre riesgo de agudizar su desplazamiento del mercado, ante una eventual supresión del derecho impuesto a los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado provenientes de este origen, dada la necesidad de este país de exportar a precios de dumping sus excedentes de estos productos, ante la caída de la demanda interna registrada desde 2021 y proyectada para los próximos años.

En ese sentido, las políticas económicas y comerciales implementadas por el Gobierno demuestran que el mercado de China sigue teniendo fuertes distorsiones que afectan la producción y comercialización de productos claves en todo tipo de industrias, incluida la producción de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado.

Adicionalmente, esta situación se vería agravada también por las nuevas exigencias de países como Estados Unidos y la Unión Europea, los cuales han acordado cooperar para “restaurar las condiciones del mercado de acero y abordar la intensidad del carbono en la producción”²⁴.

Este acuerdo entre Estados Unidos y la UE constituye un riesgo para las industrias nacionales en todo el mundo, incluida Colombia, pues generará importantes desviaciones de comercio, dada la imposibilidad que tendrá China de cumplir con las nuevas exigencias medioambientales y de la imposibilidad que tendrá de ingresar a estos importantes mercados, y a los mercados de aquellos países que se podrían sumar a esta iniciativa en los próximos meses, tales como Japón y Canadá, entre otros.

A esta situación se suma, el conflicto entre Rusia y Ucrania que sigue planteando algunos interrogantes relacionados sobre los efectos negativos de este conflicto en los mercados internacionales.

Es importante reiterar, como ya se ha señalado en secciones anteriores de la presente solicitud, es evidente la tendencia de China de recurrir a la práctica del dumping en las exportaciones del producto investigado.

²⁴ U.S. Department of Commerce. Disponible en <https://www.commerce.gov/news/fact-sheets/2021/10/steel-and-aluminum-us-eu-joint-statement>



China continúa siendo una amenaza constante para la industria nacional, ya que de no prorrogarse la medida actualmente vigente tal y como lo han hecho otros productores de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado en el mundo, estas importaciones ingresarán nuevamente al mercado colombiano a precios de dumping, que se mantendrán en niveles muy por debajo de los precios de los demás proveedores internacionales, tal y como se verá a continuación:

Por lo anterior, es evidente que China sigue siendo una amenaza constante para la industria nacional, por lo que reiteramos que se prorrogue la medida actualmente vigente establecida mediante la Resolución 259 de 2018.

ii. Escenario en el caso de prorrogar y ajustar el derecho

Como se mencionó anteriormente, los derechos antidumping vigentes no han logrado tener el efecto correctivo esperado sobre las importaciones de China que siguen ingresando al mercado colombiano a precios de dumping. Por tal razón, EMCOCABLES radicó el pasado 05 de octubre de 2023, una solicitud de revisión administrativa a los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018. Luego de la evaluación del mérito, la Dirección de Comercio Exterior decidió iniciar dicha revisión mediante la Resolución 029 del 12 de febrero de 2024 publicada en el Diario Oficial 52.689 del 5 de marzo de 2024.

Durante el proceso de revisión, el peticionario ha logrado demostrar que la práctica del dumping en las importaciones investigadas se mantiene, al presentar en el marco de dicha investigación la actualización del cálculo del margen de dumping para las tres referencias del producto investigado en el período comprendido entre el 05 de octubre de 2022 al 04 de octubre de 2023, encontrando en los tres casos que al comparar valor normal con el precio de exportación de China a Colombia, márgenes relativos de 183% para los cables de acero, 97% para el torón galvanizado y 138% para el torón preesforzado. En este caso se mantuvo la metodología de la investigación inicial de tomar los precios internos de México como país tercer país sustituto obtenidos a partir de la actualización presentada del ***“Estudio de precios: torón galvanizado, cables de acero y torón de preesfuerzo”*** de mayo de 2024²⁵.

Sobre este punto, es necesario reiterar que la práctica del dumping se ha mantenido y profundizado, tal y como lo ha demostrado el peticionario en el proceso de revisión de los

²⁵ Expediente No. RD-215-62-128 Subdirección de Prácticas Comerciales Revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Cables de acero, Torón galvanizado y Torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China. Tomo 11 pág. 6-75



derechos, lo que no ha permitido que la rama de producción nacional logre revertir el daño, tal y como se esperaba con la aplicación de la medida.

En ese sentido, como se demostrará a partir de los análisis prospectivos presentados a continuación, sólo en el escenario de mantener y ajustar la medida a un precio base que establezca un derecho antidumping para los productos originarios de China, equivalente al precio del mercado internacional y que refleje la estructura de costos de la fabricación del producto objeto de investigación, será posible corregir las distorsiones de la práctica desleal y el daño importante causado en la rama de producción nacional.

- **Estimación de los precios de importación de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de China**

A continuación, se presenta la metodología de la estimación de los precios de las importaciones investigadas en el escenario de prorrogarse la medida actualmente vigente para cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de China objeto de estudio.

Se estima que las importaciones originarias de China seguirán el comportamiento de la inflación china, proyectada por el Fondo monetario Internacional - FMI sobre el valor normal promedio ponderado registrado entre Octubre de 2022 y octubre de 2023 ([CONFIDENCIAL] FOB USD/Kg).

Bajo el supuesto que ya no estarán vigentes los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 de 2018, se estima que los precios a los que ingresa China será el precio correspondiente al valor normal promedio ponderado por los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 para el periodo entre octubre de 2022 y octubre de 2023, proyectados por el comportamiento estimado de la inflación China²⁶.

En ese sentido, para proyectar el precio del primer semestre de 2024 se toma el valor normal promedio ponderado por la participación total de los productos importados registrado entre octubre de 2022 y octubre de 2023 ([CONFIDENCIAL] FOB US\$/Kg) y se aplica el IPC proyectado para China por el Fondo Monetario Internacional – FMI para 2024²⁷. Luego se

²⁶ Expediente No. RD-215-62-128 Subdirección de Prácticas Comerciales Revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Cables de acero, Torón galvanizado y Torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China. Tomo 12 pág. 5-20

²⁷ <https://www.imf.org/en/Publications/WEO/Issues/2024/04/16/world-economic-outlook-april-2024>



asume que será el mismo precio registrado para el segundo semestre de 2024. El precio promedio que se estima tendrá las importaciones investigadas en 2024 será de 3,28 FOB US\$/kg.

Para estimar los precios para los semestres de los años 2025 y 2026, se incrementa el precio del año inmediatamente anterior, por la variación esperada de la inflación China, por lo que el precio estimado será de 3,34 FOB US\$/Kg y 3,41 FOB US\$/kg, respectivamente.

- **Proyección de los Precios Promedio de Importación de China a Colombia de los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado – USD\$ FOB/kg**

China	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26
FOB US\$/Kg	1,62	1,61	1,40	1,13	3,28	3,28	3,34	3,34	3,41	3,41

- **Estimación de los precios de importación de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de los demás orígenes.**

Para la estimación de los precios de las importaciones de los demás proveedores internacionales para los años 2024 a 2026, en el escenario en que se mantengan los derechos antidumping vigentes, se tomó como premisa que las importaciones provenientes de los demás países mantendrán el mismo nivel de precios que en el escenario sin medida. Lo anterior, en el entendido de que estos precios no se ven afectados por las distorsiones de China e ingresan al país a precios de mercado.

- **Proyección de los Precios Promedio de Importación de los Demás Orígenes a Colombia de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado – USD\$ FOB/Kg**

Demás Países	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26
FOB US\$/Kg	2,39	2,93	2,25	2,35	2,42	2,42	2,52	2,52	2,61	2,61

Fuente: DIAN-FMI

11.2. Estimación del Precio Proyectado Implícito de la Rama de producción nacional cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado

i. Escenario en el caso de no prorrogar el derecho



En el escenario en el que no se prorrogue la medida, se espera que el peticionario se vea obligado no sólo a no aumentar sus precios (lo cual sí sucedería en caso de prorrogar la medida, debido al incremento natural en los precios de la economía colombiana), sino que por el contrario, tendría que disminuirlos al nivel de precios a los que nuevamente ingresarían las importaciones originarias de China afectados por la práctica desleal del dumping.

El productor nacional deberá ajustar sus precios a la baja, teniendo como referencia los precios proyectados y nacionalizados a los que ingresarían los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de China en el escenario sin medida, asumiendo que a un nivel de precios de dumping, China se seguirá posicionando en el mercado colombiano y se mantendrá como el referente para la determinación de precios del productor nacional.

En este escenario, el precio del productor nacional corresponde al precio promedio nacionalizado ponderado por la participación de las ventas por producto. Para esto se estimaron los precios de importación CIF de cada producto (Cable de Acero, Torón Galvanizado y Torón Preesforzado) originarios de China, se proyectaron siguiendo el comportamiento esperado de la inflación China.

Una vez proyectados los precios de importación CIF por producto, se procedieron a nacionalizar los precios para cada referencia, para esto se deben sumar el arancel NMF aplicado en Colombia para el producto objeto de investigación, costos de nacionalización y fletes internos y un costo estimado de 5% adicional por la marca y posicionamiento en el mercado del peticionario.

- **Precio China proyectado Nacionalizado por Producto - COP/Kg**

Proyección Precio por Producto Nacionalizado - COP/Kg	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26
Cable de Acero - COP/KG	[CONFIDENCIAL]					
Torón Galvanizado - COP/KG						
Torón Presforzado - COP/KG						

Fuente: DIAN- Peticionarios, Cálculos Araujo Ibarra

Con el objetivo de competir en este mercado desequilibrado, el peticionario tendría que dejar caer sus precios, llegando casi a los mismos niveles de precios de las importaciones investigadas. **De hecho, en el escenario en que no se renueve la medida, el peticionario no podrá seguir el incremento proyectado en sus materias primas e inflacionario, con el fin de mantener la participación de algunos clientes que podría conservar en este mercado distorsionado, pero sacrificando precios y por supuesto márgenes de utilidad, tal y como se verá más adelante.**



- **Proyección Precios Implícitos de los Peticionarios de los Cable de Acero, Torón Galvanizado y Torón Preesforzado – COP/Kg**

Emcocables (Precio Implícito en Estados de Resultado)	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26
COP/Kg										

[CONFIDENCIAL]

En conclusión, en el escenario de no renovar el derecho el peticionario tendría que aplicar una supresión total del posible incremento que registren sus materias primas, al igual que los efectos inflacionarios de la economía local para poder mantener la participación en el mercado, llegando casi a los mismos niveles de precios de las importaciones originarias de Chinas afectadas nuevamente por la práctica del dumping.

iii. **Escenario en el caso de prorrogar y ajustar el derecho**

En el escenario en el que se prorroguen y se corrijan los derechos antidumping, el precio del peticionario corresponderá al precio promedio ponderado por la participación de ventas por producto, tomando como referencia el precio Ex-fábrica por producto (Cable de Acero, Torón Galvanizado y Torón Preesforzado) de un mercado que ha corregido las distorsiones de China, como lo es México²⁸, y se tomó como premisa que a este precio se aplicaría un descuento de 10% por concepto del margen de distribución.

Para la proyección de dicho precio en el escenario de prorrogar la medida antidumping, se espera que los precios del peticionario sigan el comportamiento de la inflación proyectada para Colombia por el Fondo monetario internacional – FMI, más un incremento del 5% por el reconocimiento y la marca del peticionario.

- **Precio por Ex-fábrica Producto Proyectado - COP/Kg**

Precio Promedio Ex Fabrica MEX en COP/Kg + 5% marca y posicionamiento	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26
Cable de Acero - COP/KG						
Torón Galvanizado - COP/KG						
Torón Presforzado - COP/KG						

[CONFIDENCIAL]

²⁸ Expediente No. RD-215-62-128 Subdirección de Prácticas Comerciales Revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de Cables de acero, Torón galvanizado y Torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China. Tomo 11 pág. 6-75



Fuente: Estudio de Precios México- Peticionarios, Cálculos Araujo Ibarra

En un mercado corregido, en el que la competencia es equilibrada, **el peticionario podrá aplicar el incremento proyectado en sus materias primas e inflacionario, manteniendo la participación de sus clientes, sin sacrificar precios y márgenes de utilidad a diferencia de lo sucedido en el escenario sin medida, tal y como se verá más adelante.**

Así mismo, en escenario en el que se mantenga y ajuste la medida, el peticionario se encontraría en la capacidad de seguir el comportamiento de los precios internacionales de sus materias primas y aplicar esta tendencia a sus precios en el mercado local.

- Proyección Precios Implícitos de los Peticionarios de los Cable de Acero, Torón Galvanizado y Torón Preesforzado – COP/Kg

Emcocables (Precio Implícito en Estados de Resultado)	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26
COP/KG	[CONFIDENCIAL]									

Fuente: Estudio de Precios México- Peticionarios, Cálculos Araujo Ibarra

11.3. En relación con el comportamiento de los componentes del Consumo Nacional Aparente de los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado

Como se indicó al inicio de esta sección, las estimaciones de las variables de interés que componen en el Consumo Nacional Aparente (en adelante “CNA”) se realizará en dos escenarios:

- Si se elimina el derecho sobre las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de China que se impuso mediante la Resolución No. 259 de 2018.
- Si se prorroga y ajusta el derecho sobre las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de China que se impuso mediante la Resolución No. 259 de 2018.

Con el fin de proyectar el comportamiento de las importaciones investigadas y del volumen de ventas de la rama de producción nacional dentro del mercado de cables de acero, torón



galvanizado y torón para concreto preesforzado en Colombia, en primer lugar, se calculó el Consumo Nacional Aparente (en adelante “CNA”), es decir, el volumen que probablemente será demandado de estos productos durante los próximos años.

A continuación, se presenta la estimación del CNA total para el periodo comprendido entre 2024 y 2026:

En primer lugar, se calcula el CNA Real, comprendido entre el primer semestre de 2022 al segundo semestre de 2023 con las cifras reales de ventas nacionales²⁹ e importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, posteriormente se proyecta el CNA para los años 2024, 2025 y 2026.

Para el cálculo del CNA, se tuvieron en cuenta las expectativas de crecimiento de la economía colombiana proyectadas por el Fondo Monetario Internacional - FMI para su informe de “*Perspectivas de la Economía Mundial (abril de 2024)*”. En dicho informe, el FMI presenta sus perspectivas de la economía mundial en el mediano plazo para los principales indicadores económicos y financieros tales como el PIB, IPC, Desempleo, deuda pública, entre otros.

En este sentido, se asume que el CNA en 2024 se mantendrá constante, manteniendo el mismo nivel registrado en 2023. Para los años 2025 y 2026, se estima que el CNA crecerá en el porcentaje estimado del PIB colombiano – según el informe de perspectivas económicas del FMI, por lo que se espera que el CNA crezca 2,50% y 3,00% respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se estimó que para el año 2024 el CNA de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado alcanzará un nivel de **[CONFIDENCIAL]** kilogramos y para 2025 y 2026 alcanzará un nivel de **[CONFIDENCIAL]** kilogramos y **[CONFIDENCIAL]** respectivamente.

Ahora bien, teniendo el consumo total proyectado, se procedió a realizar la estimación de cada uno de los componentes en los dos escenarios propuestos, es decir, en el escenario en el que no se prorrogue la medida y en el escenario en el que se decida mantenerla y ajustarla.

i. Escenario en el caso de no prorrogar el derecho

Para estimar los volúmenes de importaciones originarias de China y los demás países para el periodo entre el primer semestre de 2024 y segundo semestre de 2026, se partió de las siguientes premisas:

²⁹ Las ventas de los otros productores se estimaron a partir del conocimiento del mercado de los peticionarios.



Se estimó que para el año 2024 las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado alcanzarán un nivel de 17.023.811 kg, de los cuales 8.837.899 kg correspondieron a las importaciones originarias de China, mientras que las importaciones originarias de los demás países alcanzaran un nivel de 8.185.912 kg.

Para 2025 y 2026 el volumen total de importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado registrará un volumen de 20.473.723 kg y 21.707.495 kg respectivamente. Además, se estima que las importaciones originarias de China alcanzarán un volumen de 12.083.163 kg en 2025 y 13.065.218 kg en 2026. Mientras que las importaciones originarias de los demás países registrarán un volumen de 8.390.560 kg y 8.642.277 kg respectivamente.

Adicionalmente, para el año 2024 se calcularon las ventas nacionales como resultado de la diferencia entre el CNA y el volumen de importaciones, lo que resultó en un volumen de ventas estimado igual a [CONFIDENCIAL] kg, de los cuales [CONFIDENCIAL] kg correspondieron a las ventas del peticionario y los restantes [CONFIDENCIAL] kg correspondieron a las ventas de los otros productores. Por su parte, para los años 2025 y 2026 se estimaron las ventas nacionales a partir de un ejercicio realizado por peticionario a partir de sus clientes y el conocimiento del mercado.

En tal sentido, para 2025 y 2026 se estimó un volumen de ventas nacionales igual a [CONFIDENCIAL] kg y [CONFIDENCIAL] kg respectivamente. Con respecto al volumen de ventas del peticionario se estimó para 2025 y 2026 un volumen de ventas igual a [CONFIDENCIAL] kg y [CONFIDENCIAL] kg respectivamente. Por su parte, los otros productores alcanzaron un nivel de [CONFIDENCIAL] kg en 2025 y [CONFIDENCIAL] kg en 2026.

A continuación, se presenta el mercado colombiano de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado en el escenario en el que no se mantenga la medida:

- Composición del mercado colombiano de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado (P. Aplicación de la Medida – Proyectado)

[Kg]	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26
VENTAS NACIONALES	[CONFIDENCIAL]									
Ventas Peticionario										
Ventas Otros Productores										
IMPORTACIONES TOTALES	7.203.406	6.693.634	7.599.767	7.948.708	8.240.249	8.783.562	9.837.441	10.636.283	10.417.561	11.289.933
China	2.887.254	2.823.875	2.879.486	3.374.401	4.065.434	4.772.466	5.558.255	6.524.908	6.010.000	7.055.218
Demás	4.316.152	3.869.760	4.720.280	4.574.307	4.174.815	4.011.097	4.279.186	4.111.374	4.407.561	4.234.716
CONSUMO NACIONAL APARENTE	[CONFIDENCIAL]									



[Kg]	P. Aplicación Medida	P. Proyectado	Var %
	ISEM22-IISEM23	ISEM24-IISEM26	
VENTAS NACIONALES	[CONFIDENCIAL]		-47%
Ventas Peticionario			-51%
Ventas Otros Productores			-35%
IMPORTACIONES TOTALES	7.361.379	9.867.505	34%
China	2.991.254	5.664.380	89%
Demás	4.370.125	4.203.125	-4%
CONSUMO NACIONAL APARENTE	[CONFIDENCIAL]		2%

Fuente: DIAN - Peticionario

En el escenario en el que se asume no se prorrogará la medida, se estima un impacto negativo significativo en las ventas de los productores nacionales, tanto en el peticionario como en los otros productores, mientras que las importaciones, especialmente desde China, aumentarían considerablemente.

Bajo este contexto, el Consumo Nacional Aparente en el período de aplicación de la medida (primer semestre de 2022 – segundo semestre de 2023) frente al proyectado (primer semestre de 2024– segundo semestre de 2026), registrará un ligero crecimiento del 2%, al pasar de **[CONFIDENCIAL]** kilogramos a **[CONFIDENCIAL]** kilogramos.

El principal beneficiario de la no prórroga de la medida serían las importaciones de China con un crecimiento de 89%, al pasar de un promedio de 2.991.254 kilogramos durante el periodo de aplicación de la medida, a un promedio de 5.664.380 kilogramos en el periodo proyectado.

Por otra parte, las importaciones desde los demás países registrarían una reducción del -4%, al pasar de un promedio de 4.370.125 kilogramos en el periodo de aplicación de la medida a 4.203.125 kilogramos en el periodo proyectado.

En cuanto a las ventas nacionales, en el escenario en el que no se prorroguen los derechos antidumping, registrarían una caída de -47% al pasar de un promedio **[CONFIDENCIAL]** kg en el periodo de aplicación de la medida a **[CONFIDENCIAL]** kg durante el periodo proyectado.

El mayor impacto de la caída en las ventas nacionales lo asumirían el peticionario, al registrar una caída del -51%, al pasar de un volumen de ventas de **[CONFIDENCIAL]** kg durante el periodo de aplicación de la medida a un volumen de **[CONFIDENCIAL]** kg durante el periodo proyectado. Así mismo, los otros productores experimentarían una caída del -35% al pasar de **[CONFIDENCIAL]** durante el periodo de aplicación de la medida a **[CONFIDENCIAL]** kg para el periodo proyectado.

Las variaciones en el volumen de ventas que generaría la no prórroga de los derechos antidumping traerían a su vez cambios significativos en la participación del mercado. El principal resultado sería una pérdida significativa de la participación de mercado para los productores



nacionales, tanto peticionarios como otros productores. Por otra parte, las importaciones, especialmente desde China, aumentarían considerablemente su cuota de mercado.

La participación de las ventas nacionales en el mercado disminuiría en 18,96 pp, pasando desde **[CONFIDENCIAL]** % en el período de aplicación de la medida, a **[CONFIDENCIAL]** % en el período proyectado. En este escenario los peticionarios verían caer su participación un -15,51 pp, al pasar de **[CONFIDENCIAL]** % a **[CONFIDENCIAL]** %. Los otros productores también verían caer su participación en - 3,45 pp, desde **[CONFIDENCIAL]** % a **[CONFIDENCIAL]** %.

Por su parte, las importaciones aumentarían su participación en el mercado un 18,96 pp, pasando de 60,21% en el Período de aplicación de la medida, a 79,17% en el Período proyectado. Este cambio es explicado de forma significativa por China. Las importaciones provenientes de este país incrementarían su participación un 20,88 pp, pasando de 24,47% a 45,34%. Por su parte, las importaciones de los demás proveedores internacionales experimentarían una reducción de 1.92 pp, pasando de 35,75% a 33,83%.

Composición del mercado colombiano de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado (P. Aplicación de la Medida – Proyectado).

Part. Semestral(%)	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26
VENTAS NACIONALES	[CONFIDENCIAL]									
Ventas Peticionario										
Ventas Otros Productores										
IMPORTACIONES TOTALES	[CONFIDENCIAL]									
China										
Demás										
CONSUMO NACIONAL APARENTE	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	Part %			P. Aplicación Medida	P. Proyectado	Var pp				
				ISEM22-IISEM23	ISEM24-IISEM26					
VENTAS NACIONALES				[CONFIDENCIAL]		18,96				
Ventas Peticionario						15,51				
Ventas Otros Productores						3,45				
IMPORTACIONES TOTALES				[CONFIDENCIAL]		18,96				
China						20,88				
Demás						1,92				
CONSUMO NACIONAL APARENTE				100%	100%	-				

Fuente: DIAN –Peticionario

Por lo anteriormente expuesto, queda ampliamente demostrado que de no mantener la medida impuesta mediante la Resolución 259 de 2018 a las importaciones de los Cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado, la rama de la producción nacional vería seriamente comprometida su sostenibilidad por causa de la práctica desleal del dumping en las importaciones originarias de China que ingresarán al país.



ii. Escenario en el caso de prorrogar y ajustar el derecho

A partir del Consumo Nacional Aparente total proyectado, se procedió a realizar la estimación de cada uno de los componentes del consumo, en el escenario en el que se decida mantener la medida y ajustar la medida actualmente vigente.

Para estimar los volúmenes de las ventas nacionales (peticionario y otros productores) para el periodo entre el primer semestre de 2024 y segundo semestre de 2026, se tomó como premisa que de mantener y ajustarse la medida no se perderían los porcentajes de ventas estimadas para el escenario sin medida.

En este sentido, se estimó que para el año 2024 las ventas nacionales registrarían un nivel de **[CONFIDENCIAL]** kg, de los cuales **[CONFIDENCIAL]** kg corresponden al volumen de ventas del petionario, mientras que los otros productores registraron un volumen de ventas de **[CONFIDENCIAL]** kg.

Para 2025 y 2026, el volumen de ventas nacionales de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado registrará un volumen de **[CONFIDENCIAL]** kg y **[CONFIDENCIAL]** kg, respectivamente. Las ventas de los peticionarios alcanzarán el nivel de **[CONFIDENCIAL]** kg en 2025 y **[CONFIDENCIAL]** kg en 2026. Por su parte los otros productores, alcanzaran un nivel de ventas en 2025 y 2026 igual a **[CONFIDENCIAL]** kg y **[CONFIDENCIAL]** kg, respectivamente.

En cuanto al volumen de ventas semestrales se estimó que, tanto para los peticionarios como los otros productores, el total de ventas anual se distribuiría en 51% para el primer semestre y 49% para el segundo semestre.

Por último, se calcularon las importaciones como resultado de la diferencia entre el CNA y el volumen de ventas nacionales. Para estimar el volumen de importaciones originarias de China y los demás países se tomó la participación dentro del total importado en 2023, la cual fue de 40% para las importaciones originarias de China y 60% para las importaciones originaria de los demás países.

En tal sentido, para 2024 se estima que las importaciones totales de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado alcanzarán un volumen de 13.984.258 kg, mientras que para 2025 y 2026, se espera que las importaciones registren un nivel de 10.686.469 kg y 9.991.842 kg respectivamente.



En cuanto al volumen de importaciones originarias de China, se espera que registre un nivel de 5.593.703 kg para 2024, mientras que para 2025 y 2026, se espera registren volúmenes de 4.274.588 kg y 3.996.737 kg respectivamente.

Por otro lado, las importaciones originarias de los demás países en 2024 alcanzarán un volumen de 8.390.555 kg, mientras que, para 2025 y 2026 se espera que alcancen un volumen de 6.411.882 kg y 5.995.105 kg respectivamente.

- **Composición del mercado colombiano de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado (P. Aplicación de la Medida – Proyectado).**

[Kg]	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26
VENTAS NACIONALES	[CONFIDENCIAL]									
Ventas Peticionario										
Ventas Otros Productores										
IMPORTACIONES TOTALES	7.203.406	6.693.634	7.599.767	7.948.708	7.020.097	7.131.972	5.236.370	5.450.099	4.896.003	5.095.839
China	2.887.254	2.823.875	2.879.486	3.374.401	2.740.915	3.020.600	1.966.310	2.308.277	1.838.499	2.158.238
Demás	4.316.152	3.869.760	4.720.280	4.574.307	4.279.183	4.111.372	3.270.060	3.141.822	3.057.504	2.937.602
CONSUMO NACIONAL APARENTE	[CONFIDENCIAL]									

[Kg]	P. Aplicación Medida	P. Proyectado	Var %
	ISEM22-IISEM23	ISEM24-IISEM26	
VENTAS NACIONALES	[CONFIDENCIAL]		37%
Ventas Peticionario			34%
Ventas Otros Productores			45%
IMPORTACIONES TOTALES	7.361.379	5.805.063	-21%
China	2.991.254	2.338.806	-22%
Demás	4.370.125	3.466.257	-21%
CONSUMO NACIONAL APARENTE	[CONFIDENCIAL]		2%

Fuente: DIAN – Peticionario

El Consumo Nacional Aparente en el Período de aplicación de la medida (primer semestre de 2022 – segundo semestre de 2023) frente al proyectado (primer semestre de 2024– segundo semestre de 2026), registrara un ligero crecimiento del 2%, al pasar de [CONFIDENCIAL] kilogramos a [CONFIDENCIAL] kilogramos.

A pesar del leve crecimiento del CNA, los productores nacionales se beneficiarían de este escenario con un incremento en sus ventas del 37%, al pasar de [CONFIDENCIAL] kg en el periodo de aplicación de la medida a [CONFIDENCIAL] kg en el periodo proyectado. En este escenario, las ventas de los peticionarios aumentarían un 34%, pasando de [CONFIDENCIAL]



kg a [CONFIDENCIAL] kg, los demás productores nacionales también verían incrementar sus ventas en un 45% al pasar de [CONFIDENCIAL] kg a [CONFIDENCIAL] kg.

Por el contrario las importaciones disminuirían un 21% con la prórroga y ajuste del derecho antidumping. Pasando de 7.361.379 kg en el periodo de aplicación de la medida a 5.805.063 para el periodo proyectado. Las importaciones originarias de China tendrían una disminución del -22% al pasar de 2.991.254 kg a 2.338.806 kg. Por su parte, los demás orígenes de importación verían un retroceso en el volumen de importaciones de -21% al pasar de 4.370.125 kg a 3.466.257 kg.

- **Composición del mercado colombiano de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado (P. Aplicación de la Medida – Proyectado).**

Part. Semestral(%)	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26
VENTAS NACIONALES										
Ventas Peticionario										
Ventas Otros Productores										
IMPORTACIONES TOTALES										
China										
Demás										
CONSUMO NACIONAL APARENTE	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Part%	P. Aplicación Medida	P. Proyectado	Var pp
	ISEM22-IISEM23	ISEM24-IISEM26	
VENTAS NACIONALES			13,51
Ventas Peticionario			9,45
Ventas Otros Productores			4,06
IMPORTACIONES TOTALES			- 13,51
China			- 5,64
Demás			- 7,87
CONSUMO NACIONAL APARENTE	100%	100%	-

Fuente: DIAN – Peticionario

Los cambios en el volumen de ventas generarían cambios en la participación del mercado. Los productores nacionales incrementarían significativamente su participación de mercado en 13,51 pp, con un aumento del 9,45 pp para el peticionario y del 4.06 pp para otros productores nacionales. Las importaciones, especialmente desde China, reducirían considerablemente su cuota de mercado.

En este escenario, la participación de los productores nacionales se incrementaría un 13.9 pp, pasando de [CONFIDENCIAL] % en el periodo de aplicación de la medida, a [CONFIDENCIAL] % en el periodo proyectado. La participación del peticionario aumentaría 9,45 pp, pasando de



[CONFIDENCIAL] % a [CONFIDENCIAL] %. La participación de otros productores se incrementaría en 4,06 pp, pasando de [CONFIDENCIAL] % a 1[CONFIDENCIAL] %.

Por su parte, las importaciones reducirían su participación en igual proporción a la ganancia de los productores nacionales (-13.51 pp). Por lo tanto, las importaciones verían caer su participación de 60,21% durante el Período de aplicación de la medida, a 46,70% en el Período proyectado. La disminución de mayor significancia la tendrán los demás países con un 7,87 pp, al pasar de 35,75% a 27,88%. Por su parte, las importaciones originarias de China tendrían una disminución en su participación de -5,64 pp, pasando de 24,47% a 18,82%.

En el escenario en el que se mantenga y ajuste la medida, se estima que en la comparación entre el período de aplicación de la medida y el período proyectado los productores nacionales incrementarían sus ventas, mientras que las importaciones investigadas disminuirían significativamente. Aunque el consumo nacional aparente experimentaría un crecimiento leve (2%), en este escenario las medidas resultan efectivas para equilibrar la competencia entre la producción interna y las importaciones que ingresan al país a precios desleales.

12. Estimación de los indicadores económicos y financieros.

Teniendo en cuenta el marco jurídico aplicable, a continuación, se presenta un análisis prospectivo y detallado de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de Cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado en el escenario de eliminar el derecho antidumping y en el escenario de mantener y ajustar el derecho antidumping.

En este análisis, los Períodos comparados corresponden al Período de aplicación de la medida (ISEM22-ISEM23) y al Período proyectado (ISEM24-ISEM26).

La información económica y financiera se encuentra debidamente diligenciada en los siguientes anexos:

Anexo 10: Variables de Daño

Anexo 11: Información sobre inventarios, producción y ventas

Anexo 12: Estados de resultados y estado de costos de producción

El comportamiento de las variables de daño importante de la línea de producción nacional, comprende en primer lugar, un análisis semestral de las fluctuaciones de las cifras reales de cada una de las variables económicas y en segundo lugar, una comparación de promedios de las cifras reales correspondientes al periodo comprendido entre el primer semestre de 2022 y el segundo semestre de 2023, periodo durante el cual han estado vigentes los derechos antidumping, con respecto al promedio de las proyecciones del primer semestre de 2024 y segundo semestre de 2026, en los escenarios, de ajustar y mantener los derechos antidumping vigentes, al igual que el escenario de eliminar los derechos antidumping vigentes.



Tabla 6. Análisis prospectivo del daño importante de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional

VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS	P. Aplicación Medida	Promedios Sin Medida Cifras reales vs Cifras Proyectadas	Var %	Promedios Con Medida Corregida Cifras reales vs Cifras Proyectadas	Var %
EN UNIDADES, MILES DE PESOS COLOMBIANOS Y PORCENTAJES	ISEM22-ISEM23	ISEM24-ISEM26		ISEM24-ISEM26	
INGRESOS POR VENTAS NACIONAL			-71%		45%
COSTOS DE VENTAS NACIONAL			-59%		6%
UTILIDAD BRUTA NACIONAL			-102%		142%
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA NACIONAL (%) *			- 31		19
PRECIO NOMINAL - VTA NACIONAL EN PESOS / (KG)			-40%		7%
VOLUMEN DE PRODUCCION (KG)			-57%		5%
PRODUCTIVIDAD - VOL. PRODUCCION / No EMPLEADOS M.O.D			4%		6%
AUTOCONSUMO EN KILOGRAMOS					
VOLUMEN DE VENTAS NETAS NACIONAL (KG)			-51%		34%
INVENTARIO INICIAL PRODUCTO TERMINADO (KG)			-5%		-1%
INVENTARIO FINAL PRODUCTO TERMINADO (KG)			-30%		-27%
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO (KG)			7%		7%
UTILIZACION DE LA CAPACIDAD INSTALADA (%) *			- 43		2
No. EMPLEADOS FIJOS Y TEMPORALES M.O.D (PROM. MES)			-58%		1%
VOLUMEN DE EXPORTACIONES (KG)			-66%		-66%
COSTO PROM. EMPLEADOS FIJOS Y TEMPORALES M.O.D (MES)			20%		20%

[CONFIDENCIAL]

[CONFIDENCIAL]

*Nota: variación en puntos porcentuales

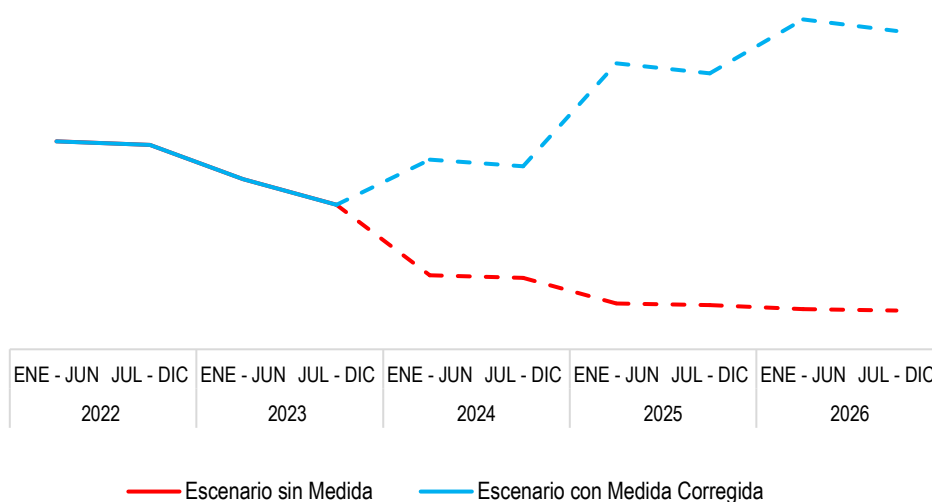
Fuente: Peticionario

A continuación, se presenta un análisis detallado para cada una de las variables económicas

- **Ingresos por venta**



Ingresos Por Ventas periodo real (ISEM22-IISEM23) vs periodo proyectado (ISEM24-IISEM26) - Miles de Pesos



Fuente: Peticionario

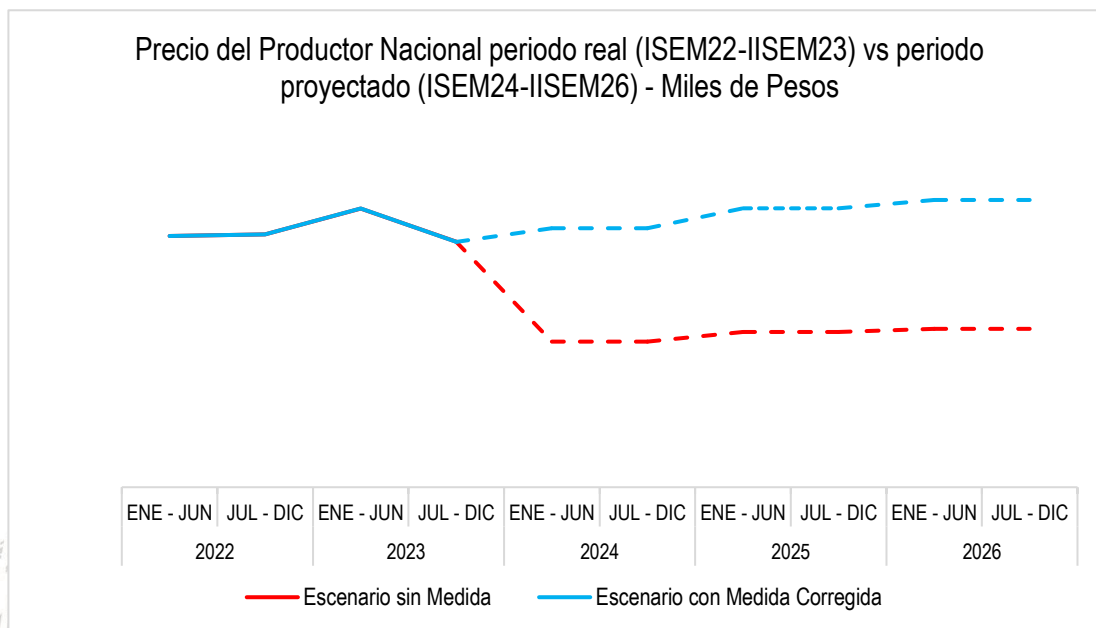
Para el periodo de cifras reales comprendido entre el primer semestre de 2022 y el segundo semestre de 2023, en presencia de derechos antidumping, los ingresos por ventas de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado, presentaron un comportamiento decreciente, registrando la mayor contracción durante el primer semestre de 2023, equivalente al -17%, con respecto al semestre anterior, dicha tendencia se acentuó durante el segundo semestre de 2023 al registrar una caída del -15%.

En cuanto a las proyecciones, se estima que, al prorrogar la medida y ajustar el derecho impuesto por la Resolución 259 de 2018, los ingresos por ventas presentarían un crecimiento del 45% al pasar de [CONFIDENCIAL] miles de COP en promedio para el periodo real a [CONFIDENCIAL] miles de COP en promedio para el periodo proyectado.

Sin embargo, en el escenario de eliminar los derechos, se registraría una contracción en los ingresos por ventas del -71% al pasar de [CONFIDENCIAL] miles de COP en promedio para el periodo real a [CONFIDENCIAL] miles de COP en promedio en el periodo proyectado.



- Precio Nominal Implícito en Estados de Resultado.



Fuente: Peticionario

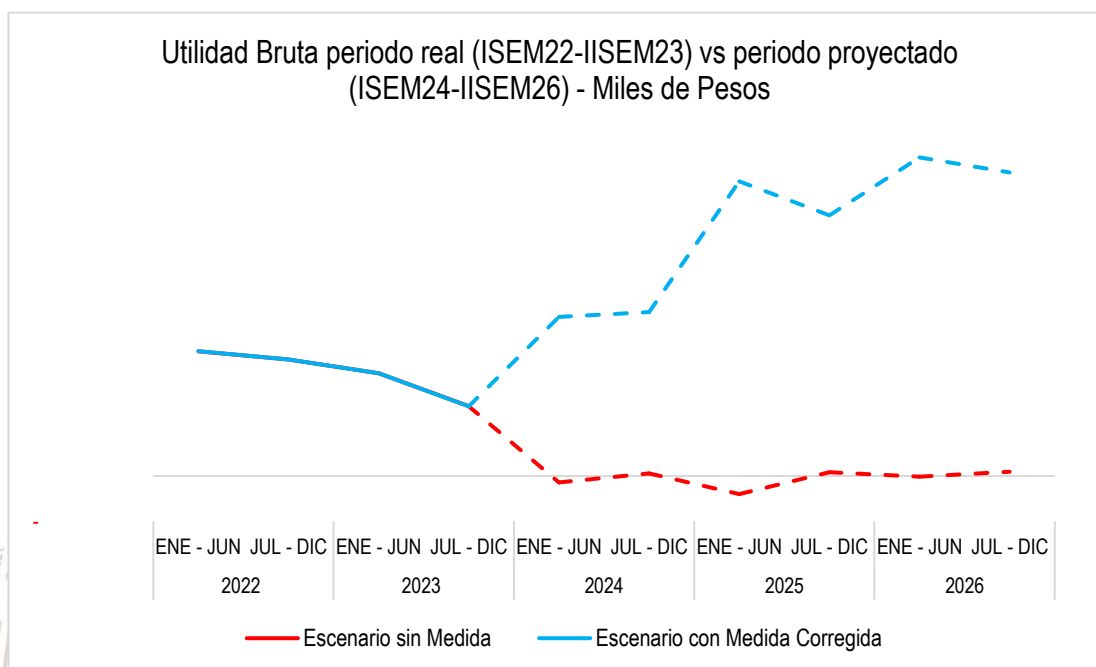
El precio implícito de la rama de producción nacional de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado entre el primer semestre 2022 y segundo semestre de 2023, presentó un comportamiento estable, excepto por el incremento de 10% registrado en el primer semestre de 2023. No obstante, se destaca como el precio más bajo el registrado en el segundo semestre de 2023 ([CONFIDENCIAL] COP/Kg).

En el escenario de mantener y ajustar los derechos antidumping al comparar el precio real implícito promedio del periodo de las cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales, se registraría un crecimiento del 7% al pasar de [CONFIDENCIAL] COP/Kg a [CONFIDENCIAL] COP/Kg, siguiendo la tendencia estimada de los costos del 5%.

Por su parte en el escenario de eliminar los derechos antidumping durante los citados periodos, el precio real implícito presentaría una contracción de -40%, al pasar de [CONFIDENCIAL] COP/Kg a [CONFIDENCIAL] COP/Kg.



- Utilidad bruta.



Fuente: Peticionario

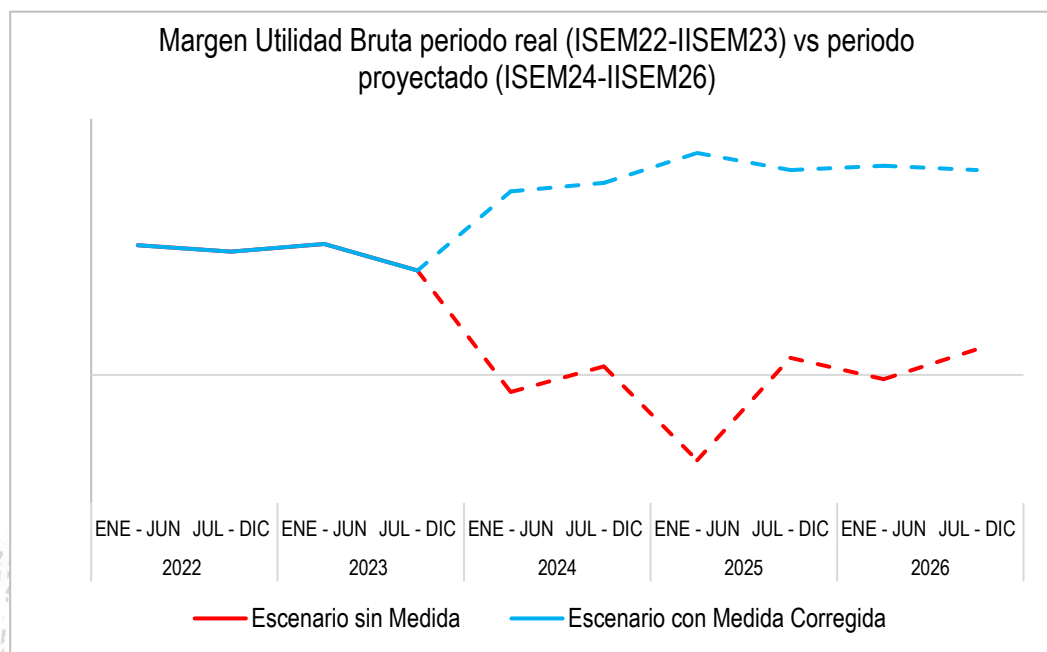
Para el periodo de cifras reales comprendido entre el primer semestre de 2022 y el segundo semestre de 2023, en presencia de derechos antidumping, la utilidad bruta, presentó un comportamiento decreciente, registrando la mayor contracción durante el segundo semestre de 2023, equivalente al -32%, con respecto al semestre anterior, luego de haber caído un -12% durante el primer semestre de 2023.

En el escenario de mantener y ajustar los derechos antidumping al comparar la utilidad bruta promedio del periodo de las cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales, se registraría un crecimiento del 142% al pasar de **[CONFIDENCIAL]** miles de COP a **[CONFIDENCIAL]** miles de COP.

Por su parte, el escenario de eliminar los derechos antidumping durante los citados periodos, la utilidad bruta presentaría una contracción de -102%, al pasar de **[CONFIDENCIAL]** miles de COP a **[CONFIDENCIAL]** miles de COP.



- Margen de utilidad bruta.



Fuente: Peticionario

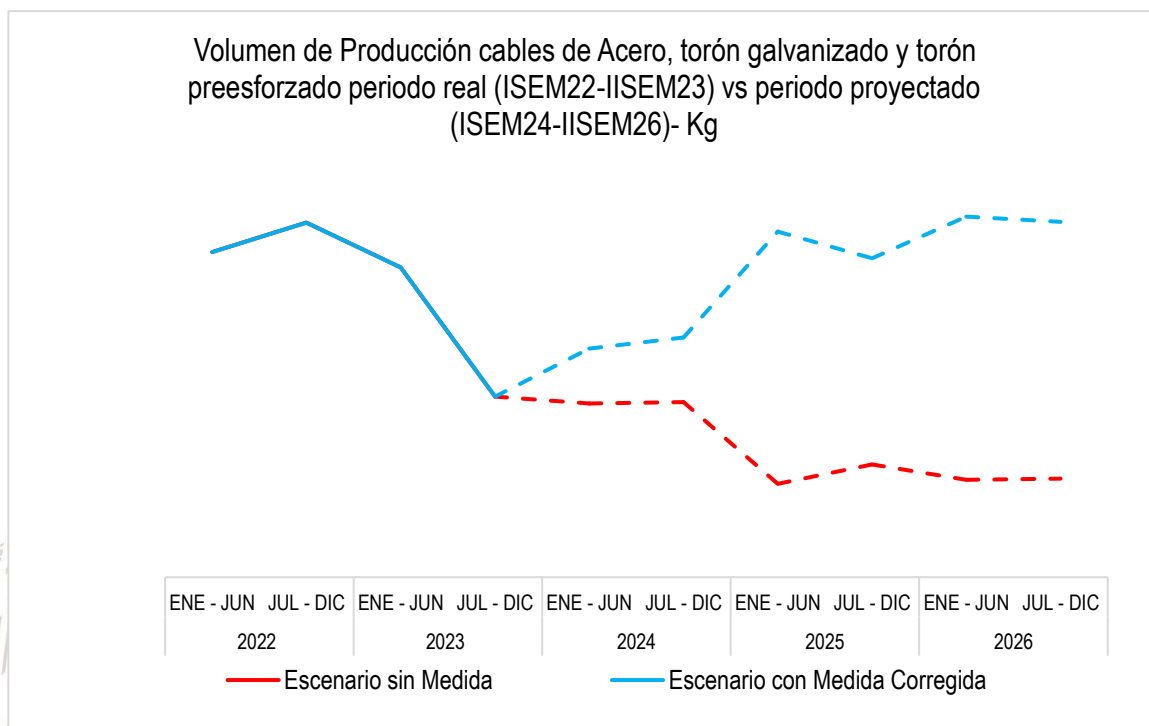
El margen de utilidad bruta durante el periodo de aplicación de los derechos antidumping ha tenido un comportamiento decreciente, específicamente para el segundo semestre de 2023, cuando el margen bruto registró una contracción de 6 pp, al registrar un margen bruto igual a **[CONFIDENCIAL]** %, respecto al semestre anterior. Siendo este el nivel más bajo registrado en el periodo de aplicación de la medida.

Por su parte, en cuanto al comportamiento del margen de utilidad bruta para el periodo proyectado en el escenario en el que se mantengan y ajusten los derechos antidumping se espera que al comparar el margen promedio entre el primer semestre de 2024 y segundo semestre de 2026 frente al promedio de las cifras reales, se registre un crecimiento de 19 pp al pasar de **[CONFIDENCIAL]** % a **[CONFIDENCIAL]** %.

En cuanto al escenario en el que se eliminen los derechos antidumping, se espera una caída pronunciada de -31 pp al pasar de un margen bruto del **[CONFIDENCIAL]** % durante el periodo real a un nivel de **[CONFIDENCIAL]** % para el periodo proyectado.



- Volumen de producción.



Fuente: Peticionario

Para el periodo de cifras reales comprendido entre el primer semestre de 2022 y el segundo semestre de 2023, en presencia de derechos antidumping, el volumen de producción de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado, presentó un comportamiento decreciente, registrando la mayor contracción durante el segundo semestre de 2023, equivalente al -42%, con respecto al semestre anterior, luego de haber registrado una caída de -13% durante el primer semestre de 2023.

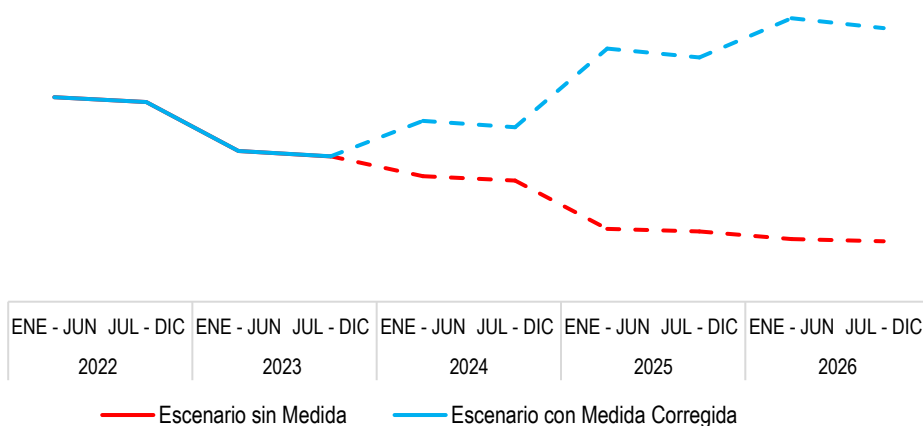
En cuanto a las proyecciones, se estima que, al prorrogar la medida antidumping y ajustar el derecho impuesto por la Resolución 259 de 2018, el volumen de producción presentaría un crecimiento del 5% al pasar de **[CONFIDENCIAL]** kg en promedio para el periodo real a **[CONFIDENCIAL]** kg en promedio en el periodo proyectado.

Sin embargo, en el escenario de eliminar los derechos, se registraría una contracción en el volumen de producción del -57% al pasar de **[CONFIDENCIAL]** kg en promedio para el periodo real a **[CONFIDENCIAL]** kg en promedio en el periodo proyectado.

- Volumen de Ventas



Volumen de Ventas cables de Acero, torón galvanizado y torón
preesforzado periodo real (I SEM22-II SEM23) vs periodo proyectado
(I SEM24-II SEM26)- Kg



Fuente: Peticionario

Las ventas nacionales entre el primer semestre de 2022 y el segundo semestre de 2023, en presencia de derechos antidumping, presentaron un comportamiento decreciente, registrando la mayor contracción en el primer semestre de 2023, equivalente al -25%, con respecto al semestre anterior, esta caída se acentuó para el segundo semestre de 2023 al registrar una contracción de -3% alcanzando un nivel de ventas de **[CONFIDENCIAL]** kg.

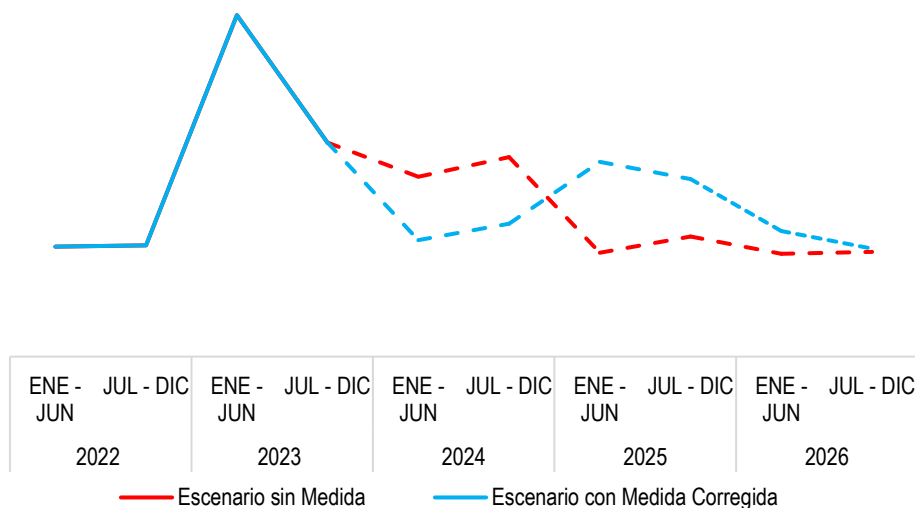
En cuanto a las proyecciones, se estima que al prorrogar la medida y ajustar el derecho impuesto, las ventas del peticionario presentarían un crecimiento del 34% al pasar de **[CONFIDENCIAL]** kg en promedio para el periodo real a **[CONFIDENCIAL]** kg en promedio en el periodo proyectado.

Sin embargo, en el escenario de eliminar los derechos, se registraría una contracción en el volumen de ventas del -51% al pasar de **[CONFIDENCIAL]** kg en promedio para el periodo real a **[CONFIDENCIAL]** kg en promedio en el periodo proyectado.

- Inventario Final



Inventario Final cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado periodo real (ISEM22-IISEM23) vs periodo proyectado (ISEM24-IISEM26)- Kg



Fuente: Peticionario

El volumen de inventario final de producto terminado presentó comportamiento decreciente durante el periodo de las cifras reales en presencia de derechos antidumping, con excepción de la acumulación de 207% registrada en el primer semestre de 2023.

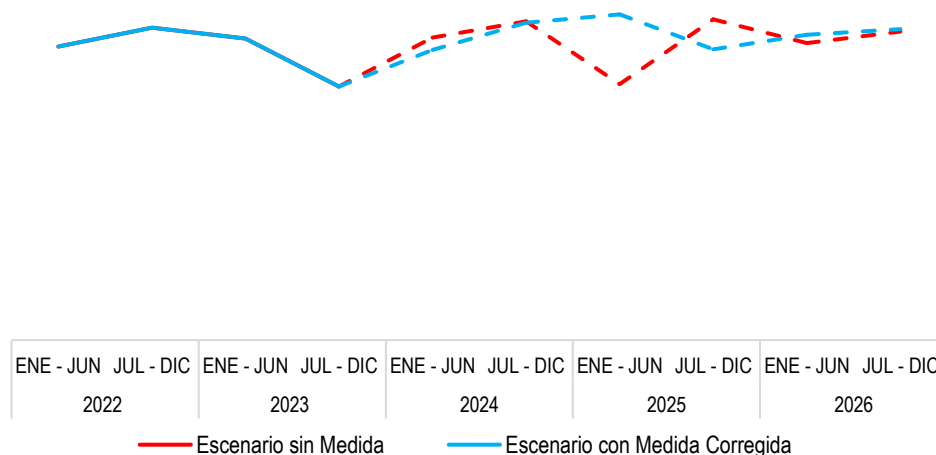
La proyección en el escenario de mantener los derechos antidumping muestra que, al comparar el volumen de inventario final de producto terminado promedio del primer semestre de 2024 y segundo semestre de 2026 frente al promedio de las cifras reales, se registraría des acumulación del nivel de inventarios en -27% al pasar de **[CONFIDENCIAL]** kg en el periodo real a **[CONFIDENCIAL]** kg en el periodo de cifras proyectadas.

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, se observa que como resultado de comparar los mismos periodos el descenso de los inventarios sería de -30%, que equivale a **[CONFIDENCIAL]** kg, una menor acumulación en el nivel de inventario frente al escenario de mantener los derechos esto como resultado de una contracción en el volumen de ventas y la productividad.

- Productividad



Productividad cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado
periodo real (ISEM22-IISEM23) vs periodo proyectado (ISEM24-
IISEM26)- Kg/Trabajador



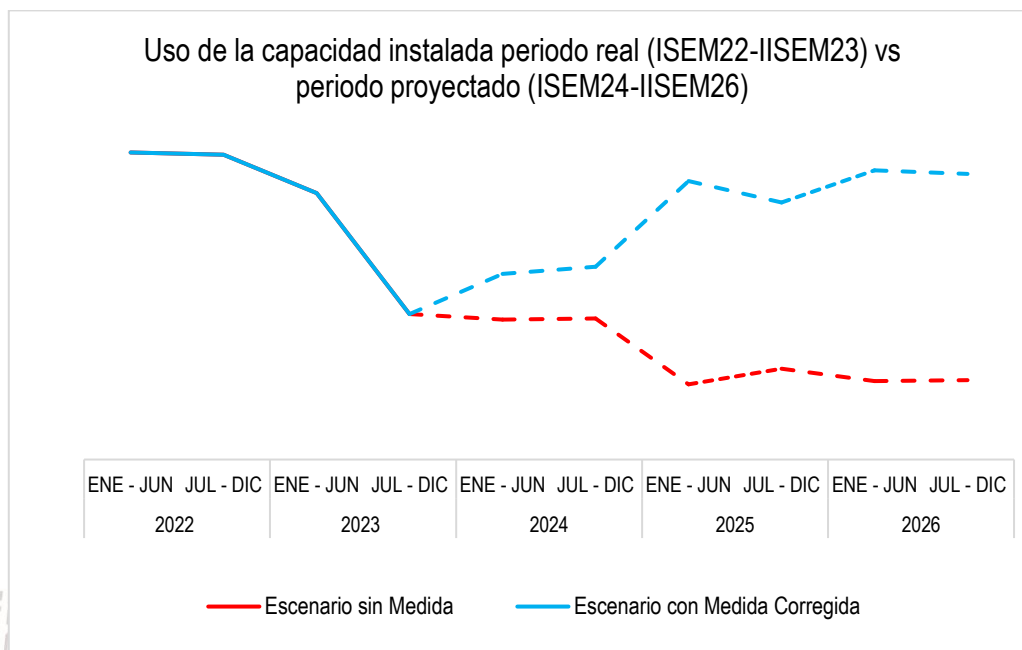
Fuente: peticionario

La cantidad de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado producidos por cada empleado en cada semestre durante el periodo de las cifras reales han presentado una tendencia decreciente durante 2023, para el primer semestre del año la productividad se contrajo -3% con respecto al semestre anterior, mientras que para el segundo semestre del año se registró un descenso de -16% al registrar un nivel de **[CONFIDENCIAL]** kg/empleado.

En cuanto al comportamiento de la productividad para el escenario en el que se mantienen y ajusten los derechos antidumping, al comparar la cifra promedio entre el primer semestre de 2024 y segundo semestre de 2026 frente al promedio de las cifras reales, la productividad aumenta 6%, al pasar de **[CONFIDENCIAL]** kilogramos por trabajador kg a **[CONFIDENCIAL]** kilogramos por trabajador.

Similar comportamiento se observa durante los mismos periodos en el escenario de eliminar los derechos antidumping, es decir que en la comparación de promedios la productividad crecería 4%, para ubicarse en **[CONFIDENCIAL]** kilogramos por trabajador en el periodo proyectado.

- **Utilización de la capacidad instalada.**



Fuente: peticionario

El uso de la capacidad instalada de los cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado, durante el periodo de aplicación de los derechos antidumping ha tenido un comportamiento decreciente, específicamente para 2023, el primer semestre de este año el uso de la capacidad ([CONFIDENCIAL] %) registró una contracción de 10,81 pp, mientras que, para el segundo semestre la caída fue más prolongada, al registrar un uso de la capacidad igual al [CONFIDENCIAL] %, se presentó un descenso de 34 pp con respecto al semestre anterior.

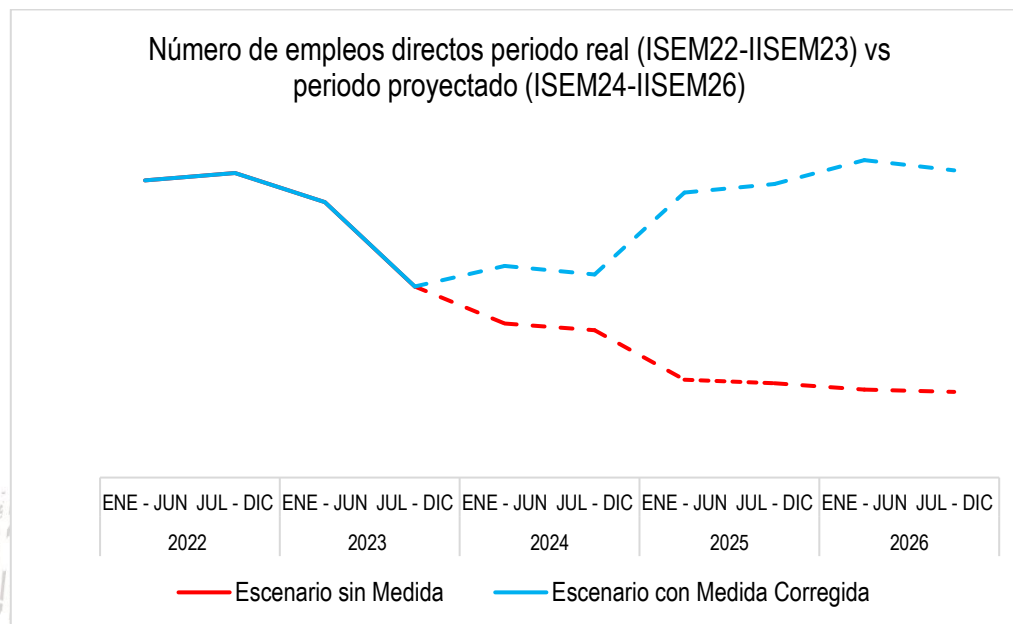
Por su parte, en cuanto al comportamiento del uso de la capacidad para el periodo proyectado en el escenario en el que se mantengan y ajusten los derechos antidumping se espera que al comparar el porcentaje promedio del uso de la capacidad instalada en el periodo proyectado frente al promedio de las cifras reales, se registre un descenso de -2 pp al pasar de [CONFIDENCIAL] % a [CONFIDENCIAL] %.

Lo anterior se explica por las inversiones realizadas por el peticionario, las cuales permitieron que entre el segundo semestre de 2022 y 2023 poner en marcha maquinas [CONFIDENCIAL] aumentando la capacidad de [CONFIDENCIAL] en [CONFIDENCIAL] ton/mes y el aumento en la capacidad de producción de alambre galvanizado de [CONFIDENCIAL] ton/mes, lo que se derivó en un aumento de la capacidad instalada en [CONFIDENCIAL] Toneladas.

En cuanto al escenario en el que se eliminan los derechos antidumping, se espera una caída más pronunciada de 43 pp al pasar de un nivel de uso de la capacidad del [CONFIDENCIAL] % durante el periodo real a un nivel de [CONFIDENCIAL] % para el periodo proyectado.



- Empleos directos.



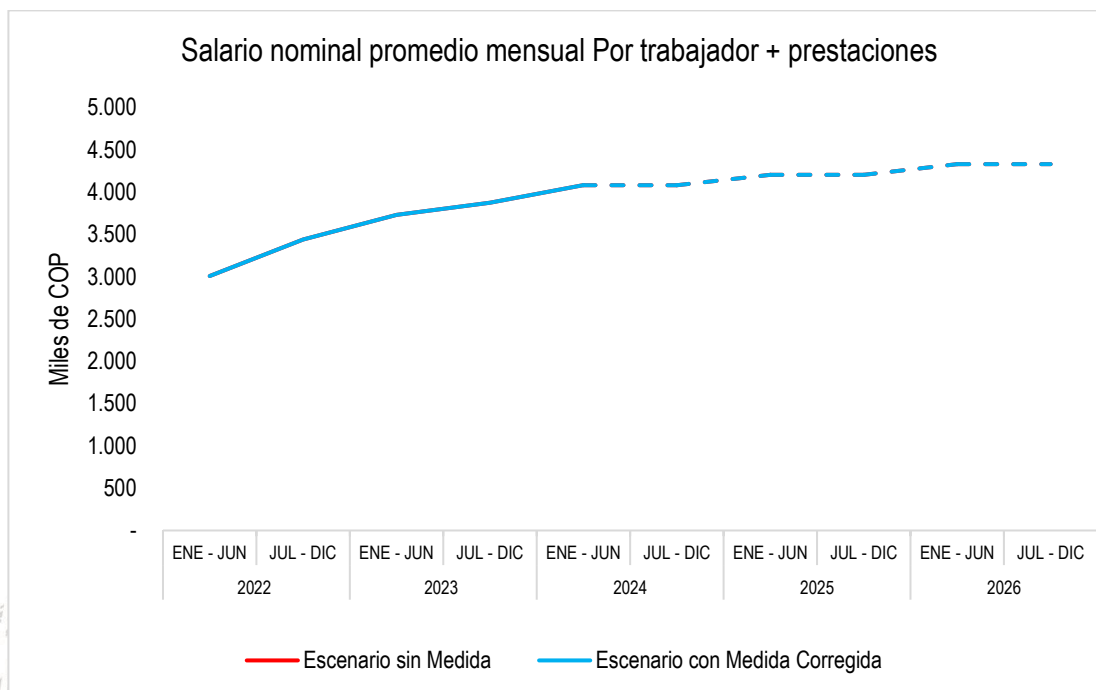
Fuente: peticionario

El número de empleados vinculados a la rama de producción nacional de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2022 y segundo semestre de 2023 en presencia de derechos antidumping, ha presentado comportamiento decreciente, específicamente durante 2023, al registrar una contracción del -10% durante el primer semestre y del -31% durante el segundo semestre.

Las proyecciones indican que, en el escenario de mantener los derechos antidumping, al comparar el nivel de empleo directo promedio de la rama de producción nacional del periodo proyectado frente al promedio de las cifras reales, se registraría un ligero crecimiento del 1% al pasar de [CONFIDENCIAL] trabajadores a [CONFIDENCIAL] trabajadores en el periodo proyectado.

Por su parte, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, el nivel de empleo promedio de la rama de producción nacional descendería -58% al pasar de [CONFIDENCIAL] trabajadores a [CONFIDENCIAL] trabajadores en el promedio del periodo proyectado.

- Salarios reales mensuales por trabajador.



Fuente: Peticionario

La remuneración mensual de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado, durante el periodo de las cifras reales presento un comportamiento creciente, para el primer y segundo semestre de 2023, periodo más reciente el salario crece 8% y 4% respectivamente.

Los resultados de las proyecciones tanto en el escenario de mantener y corregir los derechos antidumping, como en el escenario de eliminar los derechos antidumping, al comparar las cifras promedio del salario real durante el periodo de las cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales se presentaría un incremento del 20% al pasar de [CONFIDENCIAL] miles de COP a [CONFIDENCIAL] miles de COP.

13. Conclusiones acerca de la recurrencia.

El presente análisis permitió concluir que la medida impuesta por la Autoridad Investigadora mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, no ha tenido el efecto correctivo esperado para contener el daño que las importaciones originarias de China ocasionan sobre la industria nacional, por lo que es necesario modificarla.

En importante señalar, que a pesar de la aplicación de los derechos antidumping vigentes, las importaciones chinas han crecido de manera sostenida y ha llegado a niveles del 26% durante el período de aplicación de la medida. Este patrón no ha permitido que el productor nacional incremente su participación en el CNA, alcanzando un nivel promedio de participación del 30%



durante dicho período. Esto a su vez, tuvo como consecuencia un desempeño negativo en indicadores como los ingresos por ventas, utilidad bruta, margen de utilidad bruta, volumen de producción, ventas netas, el uso de la capacidad instalada y el número de empleos.

Así mismo, se pudo comprobar que la práctica del dumping persiste en las importaciones chinas que ingresan al país. De hecho, al actualizar el valor normal y el precio de exportación para el producto objeto de investigación, se encontró que para el último año, el margen de dumping se ha acentuado significativamente; y de hecho se logran demostrar márgenes de dumping, del 183% para cables de acero, 97% para torón galvanizado y 138% para torón preesforzado.

Existen otros elementos de juicio que permiten aseverar que, en caso de supresión de los derechos, las importaciones originarias de China volverían a ingresar masivamente al mercado nacional a precios de dumping. En particular, se hizo referencia a tres elementos: (i) la excesiva capacidad instalada producto de una economía con intervención estatal significativa para apalancar a este sector; (ii) los excedentes de producción que llevan a China a colocar sus productos a precios artificialmente bajos en los mercados de exportación, situación que se agrava si se considera que; y (iii) las principales economías importadoras de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado han renovado o siguen imponiendo medidas de defensa comercial, lo que confirma la práctica de dumping recurrente y sostenida por parte de los exportadores chinos y a la vez conduce los excedentes de producción chinos a las economías desprotegidas, como sería la colombiana si no se mantienen los derechos antidumping.

Adicionalmente, el análisis prospectivo presentado a la Autoridad Investigadora da cuenta de que sólo en el escenario de que se mantenga y ajuste de la medida correctiva, se mantendría la igualdad en las condiciones de competencia en relación con las importaciones originarias de China, las cuales no han sido restablecidas con los derechos antidumping vigentes, lo que le permitiría a la rama de producción nacional mantener su participación de mercado y su sostenibilidad económica. Por el contrario, la eliminación de los derechos acarrearía el ingreso de enormes excedentes de producción originarios de China en condiciones desleales y que no pueden dirigirse a otros mercados, los que profundizaría la grave situación que enfrenta en la actualidad la industria nacional.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Autoridad investigadora que, como resultado de la evaluación en el marco de este examen de extinción, se prorroguen y modifiquen los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2021, y se establezcan por un período de cinco (5) años, de la siguiente manera:

- i. Un precio base a las importaciones originarias de China de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado equivalente al valor normal encontrado de US\$ 3,22 FOB/Ton aplicable para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.



Lo anterior teniendo en cuenta que, en un escenario de volatilidad de precios como es generalmente el caso de China, aun aplicando los sobrearancel ad-valorem de 15% para los cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado vigente, logra ingresar al mercado colombiano a precios tan bajos, que estos sobrearanceles resultan insuficientes para nivelar los precios y corregir la práctica del dumping.

14. Confidencialidad

En archivos separados se presenta debidamente señalada la información sobre la cual se solicita tratamiento confidencial. Sobre esta información, se adjunta el correspondiente archivo de Identificación y Justificación de la Confidencialidad en la Versión Pública de la solicitud.

En el archivo de Identificación y Justificación de la Confidencialidad se presentan las explicaciones correspondientes a las secciones confidenciales y su motivación jurídica, lo que permitirá a la Autoridad Investigadora una mayor comprensión de las razones que efectivamente justifican mantener la debida reserva (Ver Anexo 16).

12. Pruebas

Solicitamos que toda la información contenida en este documento y la aportada en sus anexos sean tenidas como prueba de los hechos alegados y sustento de la presente solicitud.

Anexos

- Anexo 1. Oficio Remisorio
- Anexo 2. Participación accionaria
- Anexo 3. Representatividad
- Anexo 4. Empresas no participantes
- Anexo 5. Partes interesadas
- Anexo 6. Registros de producción nacional
- Anexo 7. Poder
- Anexo 8. Certificado de Existencia y Representación Legal
- Anexo 9. Base de Importaciones
- Anexo 10. Resumen Variables de Daño Real y Proyectado
- Anexo 11. Producción, Ventas, Inventarios, Autoconsumo, Exportaciones Real y Proyectado



ARAÚJO IBARRA

CONSULTORES EN NEGOCIOS INTERNACIONALES

- Anexo 12. Estado del costo y Estado de Resultados Real y Proyectado
- Anexo 13. Informes de Gestión 2022 y 2023
- Anexo 14. Estados de resultados y Notas a los Estados de resultados
- Anexo 15. Ofrecimiento de visitas
- Anexo 16. Justificación de la confidencialidad

13. Notificaciones,

Para efectos de notificaciones, las mismas serán recibidas por:

MARTÍN GUSTAVO IBARRA

Apoderado Especial

C.C. 396.213

T.P 14.331 del C.S. de la J.

OLGA LUCIA SALAMANCA PAEZ

Socio- Director Política y Defensa Comercial

C.C. 52.261.000

ARAÚJO IBARRA & ASOCIADOS

Calle 98 No. 22 – 64 Oficina 910.

Teléfono: 6511511 Ext. 737.

Correo electrónico: mibarra@araujoibarra.com / osalamanca@araujoibarra.com

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá Calle 98 # 22-64, Of. 910 · Edificio Calle 100 · Tel: 6511511
Barranquilla Calle 77B # 57-141, Of. 211 · Edificio Centro Empresarial Las Américas I · Tel: 5-3690866
Cali Calle 11 # 100-121, Of. 1001 · Edificio Campestre Towers · Tel: 2-3747044 / 2-4837614
Medellín Carrera 43A No. 15 Sur 15, Of. 802 · Edificio Xerox · Tel: 4-3217131 / 4- 3215967



Bogotá D.C., 17 de octubre de 2024

Doctor

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Director de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad – Bogotá

Doctora

DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA

Subdirectora (E) de Prácticas Comerciales

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Asunto: Respuesta al Requerimiento No. 2-2024-028433 del 16 de octubre de 2024

Proceso: Solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos mediante la resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, prorrogados mediante Resolución 318 del 02 de diciembre de 2021, contra las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

Respetados Doctores,

Conforme al oficio No. 2-2024-028433 enviado por su despacho el día 16 de octubre de 2024, nos permitimos dar respuesta a los requerimientos realizados por esta autoridad, como se indica a continuación:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, nos permitimos requerir se corrija el párrafo 5 del numeral “1. INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO”, donde solicita que

“(…) En aplicación de las disposiciones del Decreto 1794 de 2020 y a través de apoderado especial EMCOCABLES, solicita la apertura de la revisión administrativa por cambio de circunstancias de los derechos antidumping impuestos mediante resolución 318 de 2021 contra las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China. (subrayado fuera de texto). (…)”

Lo anterior, en razón a que su petición no se ajusta al contenido general de la solicitud radicada en el aplicativo, que refiere al examen de extinción. En otras palabras o refiere a la apertura de la revisión administrativa o al examen de extinción. En consecuencia, el peticionario debe ajustar el texto referenciado en la presente comunicación, de acuerdo a sus intereses.



RESPUESTA

De acuerdo con lo solicitado por la Autoridad Investigadora y teniendo en cuenta lo señalado respecto de que “se corrija el párrafo 5 del numeral “1. INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO”; nos permitimos realizar los ajustes pertinentes y aportar el numeral 1 “Información del peticionario” corregido:

1. INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO

La Peticionaria se denomina Empresa Colombiana de Cables S.A.S (en adelante “Emcocables”), sociedad constituida por Escritura Pública No. 1056 de la Notaría 4 Bogotá, del 2 de marzo de 1960, inscrita el 9 de marzo de 1960, bajo el NO. 28394 del libro respectivo, tal y como consta en el Anexo 8. Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que por Acta No. 76 de la Asamblea de Accionistas del 23 de marzo de 2015, inscrita el 9 de junio de 2015 bajo el número 01946479 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S A, por el de: EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES SAS.

Que por Escritura Pública No. 763 de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá, del 05 de marzo de 1998, inscrita el 27 de abril de 1998 bajo el No. 631464 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Santafé de Bogotá a la ciudad de: Cajicá.

Que por Acta No. 76 de la Asamblea de Accionistas, del 23 de marzo de 2015, inscrita el 9 de junio de 2015 bajo el número 01946479 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES SAS.

En aplicación de las disposiciones del Decreto 1794 de 2020 y a través de apoderado especial EMCOCABLES, solicita la apertura del examen por extinción de los derechos antidumping impuestos mediante resolución 318 de 2021 contra las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificado por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

A continuación, la información detallada del peticionario:

- Razón Social: EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES SAS
- NIT: 860.002.291-6
- Dirección principal: Km 5.5 Vía Cajicá - Zipaquirá
- Ciudad: Cajicá – Cundinamarca
- Teléfono: 3766030
- Correo Electrónico: notificaciones@emcocables.co

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto:

- a) La fabricación de alambres y cables de acero y otros metales, sus derivados y productos semejantes; su distribución, venta y explotación, así como la explotación comercial de



marcas, patentes, equipos, maquinarias, herramientas u otros procedimientos para la fabricación de tales alambres, cables, derivados u otros productos análogos.

- b) La compra, venta, arrendamiento, dirección, construcción y administración de bienes inmuebles y para toda clase de usos;
- c) La importación, exportación, adquisición, enajenación, distribución, agenciamiento, corretaje, comercialización y representación de toda clase de productos y de firmas nacionales y extranjeras;
- d) La prestación de servicios de asistencia técnica, administrativa, de representación legal, asesorías comerciales, financieras y de capacitación en todas las actividades relacionadas con su objeto social.
- e) La realización de toda clase de actividades y actos de comercio lícitos, tanto en Colombia, como en otros países.

Parágrafo: En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos, tanto mercantiles como civiles, que guarden relación con su actividad ya descrita.

- Representante Legal: Janira Elizabeth Avendaño Vargas
- Accionistas y participación en la propiedad: La participación accionaria del peticionario se encuentran en el Anexo 2.

2. Notificaciones

Para efectos de notificaciones, las mismas serán recibidas por:

OLGA LUCIA SALAMANCA PAEZ

ARAÚJO IBARRA CONSULTORES

Calle 98 No. 22 – 64 Oficina 910.

Correo electrónico: osalamanca@araujoibarra.com

Cordialmente,

Martín Gustavo Ibarra

Apoderado Especial

C.C. 396.213

T.P 14.331 del C.S. de la J.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales

Informe Técnico de Apertura
Versión Pública

Examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

Expediente: ED-215-70-137

Bogotá D.C., octubre de 2024

Tabla de contenido

Introducción	4
Capítulo I	5
1. ANTECEDENTES.....	5
Componentes del Consumo Nacional Aparente.....	11
I. Escenario de prorrogar el derecho	11
Volumen de ventas peticionario.....	11
Volumen de ventas de los otros productores.....	12
Volumen importaciones demás países	12
Volumen de Importaciones Investigadas (China)	13
II. Escenario de no prorrogar el derecho	14
Volumen de ventas del peticionario	14
Volumen de ventas de los otros productores.....	14
Volumen Importaciones demás países.....	15
Volumen Importaciones Investigadas (China)	16
Desempeño general de la rama de producción nacional	42
<i>Flujo de efectivo.....</i>	<i>45</i>
Composición de los ingresos por ventas total empresa.....	45
Conclusión del análisis de total empresa (EMCOCABLES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.)	46
Medidas de defensa comercial impuestas por otros países al producto objeto de investigación originario de la República Popular China	46

2. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MÉRITO PARA LA APERTURA DEL EXAMEN DE EXTINCIÓN.....	48
3. COMUNICACIONES.....	57
4. CONCLUSIÓN GENERAL.....	57

Versión Pública

Introducción

El presente documento contiene los análisis efectuados por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, dentro del examen de extinción de los derechos “antidumping” definitivos impuestos a las importaciones de Cables de acero, Torón galvanizado Torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, establecidos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 y prorrogados con resolución 318 del 2 de diciembre de 2021 en la forma de un gravamen ad-valorem del 15% el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida arancelaria, con imposición de derechos antidumping definitivos, por el término de tres (3) años.

Capítulo I

1. ANTECEDENTES

1.1. Síntesis de la investigación que dio origen a los derechos antidumping

Mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.783 del 20 de noviembre de 2018, la Dirección dispuso la terminación de la investigación con imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de *cables y torones* originarias de China en la forma de un gravamen *ad valorem* del 15%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas. La medida estaría vigente por un término de dos (2) años.

Por medio de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, publicada en el Diario Oficial 51.877 del 3 de diciembre de 2021, la Dirección ordenó la terminación del examen quinquenal abierto mediante Resolución 206 del 20 de octubre de 2020 a las importaciones de *cables y torones* originarias de China. Dispuso mantener los derechos antidumping definitivos impuestos a través de la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 por un término de tres (3) años.

La decisión de mantener los derechos antidumping se fundamentó considerando la reiteración de la práctica de dumping en las importaciones de *cables y torones* originarias de China y la repetición del daño importante en la rama de producción nacional en el escenario de eliminar los derechos antidumping vigentes. Estas conclusiones se sustentaron en los elementos encontrados como resultado de comparar el promedio del 2020-II y 2021-II (periodo proyectado) con respecto al promedio del periodo comprendido entre el 2018-II y 2020-I (periodo de las cifras reales en que estuvieron vigentes los derechos antidumping). El ejercicio adelantado evidenció lo siguiente:

- El volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de *cables y torones* de China, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, aumentaría 81.62% porque pasaría de 1.259.685 kilogramos en el periodo real a 2.183.927 kilogramos en el periodo proyectado.
- El precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de *cables y torones* originarias de China, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, disminuiría 35.89% porque pasaría de USD 1.55/kilogramo en el periodo real a USD 0.99/kilogramo en el periodo proyectado.

Grupo Dumping y Subvenciones

- El comportamiento semestral del consumo nacional aparente indica que en promedio la demanda nacional del producto objeto de investigación decrecería 1,50%. En el escenario de eliminar los derechos el volumen de importaciones investigadas originarias de China crecería 981.430 kilogramos, mientras que el volumen de importaciones originarias de terceros países descendería 266.956 kilogramos, al igual que las ventas de la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S. (en adelante, la peticionaria).

- La evolución del mercado colombiano de *cables y torones* en términos de participación indica que las importaciones investigadas ganarían 9,86 puntos porcentuales de mercado, mientras que las importaciones originarias de terceros países cederían 3,13 puntos porcentuales y las ventas del productor nacional peticionario perderían 6,74 puntos porcentuales.

- En el escenario de eliminación de la medida de defensa comercial se presentaría un desempeño menos favorable, en comparación con el escenario en el que se mantiene, en el volumen de inventario final de producto terminado y la preservación de los salarios reales. En las variables financieras habría desempeño negativo en el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ventas netas, utilidad bruta y utilidad operacional.

1.2. Revisión administrativa por cambio de circunstancias

El 5 de octubre de 2023 la peticionaria radicó una petición de revisión administrativa a los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018. La Dirección, a través de la Resolución 029 del 12 de febrero de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.689 del 5 de marzo de 2024, dio inicio a la revisión administrativa. La actuación está pendiente de evaluación y posterior recomendación por parte del Comité de Prácticas Comerciales.

1.3. Solicitud de examen de extinción

El 5 de agosto de 2024 la peticionaria solicitó el presente examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de *cables y torones* con el fin de que *"se prorroguen y modifiquen los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de [2018], y se establezcan por un período de cinco (5) años, de la siguiente manera:*

i. Un precio base a las importaciones originarias de China de cables de acero, torón

Grupo Dumping y Subvenciones

galvanizado y torón preesforzado equivalente al valor normal encontrado de US\$ 3,22 FOB/Ton aplicable para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en un escenario de volatilidad de precios como es generalmente el caso de China, aun aplicando los sobrearancel ad-valorem de 15% para los cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado vigente, logra ingresar al mercado colombiano a precios tan bajos, que estos sobrearanceles resultan insuficientes para nivelar los precios y corregir la práctica del dumping”.

1.3.1. Argumentos de la peticionaria sobre la necesidad de mantener el derecho antidumping

Para sustentar su solicitud, la peticionaria argumentó lo siguiente:

- 1.3.1.1. **Representatividad.** Afirmó que representa más del 50% de la producción nacional de los productos objeto de la solicitud. Para acreditarlo aportó el certificado del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, que acredita que se encuentra registrada como fabricante de *cables y torones* bajo la subpartida arancelaria 7312.10.90.00. Agregó que, si bien CAMILO ALBERTO MEJÍA Y CIA. S.A.S. también está registrada como productora, la peticionaria sigue representando más del 50% de la producción nacional de *cables y torones*.
- 1.3.1.2. **Producto.** Afirmó que corresponde a los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.
- 1.3.1.3. **Similitud.** Sostuvo que existe similitud entre los productos importados y los nacionales con base en lo acreditado en la investigación inicial.
- 1.3.1.4. **Reiteración o continuación de la práctica de dumping.** Afirmó que *“los derechos antidumping vigentes no han logrado tener el efecto correctivo esperado sobre las importaciones de China que siguen ingresando al mercado colombiano a precios de dumping. (...) sólo en el escenario de mantener y ajustar la medida a un precio base que establezca un derecho antidumping para los productos originarios de China, equivalente al precio del mercado internacional y que refleje la estructura de costos de la fabricación del producto objeto de investigación, será posible corregir las distorsiones de la práctica desleal y el daño importante causado en la rama de producción nacional (...).”*

Para sustentar su afirmación, la peticionaria presentó argumentos sobre los siguientes factores:

a. El probable incremento de la capacidad de producción en el país exportador

Refirió el último reporte de 2024 del Comité de Acero de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para sostener que la capacidad mundial de la industria siderúrgica se ha más que duplicado desde el año 2000, al pasar de 1.050 millones de toneladas en ese año a 2.498 millones de toneladas en 2023, siendo la cifra de capacidad mundial más alta de la historia. Por su parte, la producción efectiva llegó a 1.885 millones de toneladas, lo que dejó un excedente productivo de 578 millones de toneladas.

Mencionó también el reporte "*LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023*" para destacar que, a pesar del descenso de la demanda de acero y de la debilidad de las perspectivas de mercado, las ampliaciones de capacidad continúan a buen ritmo, a menudo en busca de mercados de exportación. Destacó además que los niveles de utilización de la capacidad instalada cayeron del 78,9% en 2021 a 74,5% en 2022, porcentaje que la OCDE reconoce como de alto riesgo.

Agregó que China se destaca como el principal actor en la industria, con una capacidad productiva de 1.150 millones de toneladas y una producción de 1.018 millones de toneladas en 2022, este país genera un excedente productivo de 132 millones de toneladas. Esto representa el 54% de la producción global y un significativo 22,8% del excedente productivo mundial. Al respecto, refirió que los dos mayores países productores de acero (China e India) representan actualmente el 53% de la capacidad mundial. Sin embargo, dado el tamaño mucho mayor de China, incluso pequeñas tasas de crecimiento pueden dar lugar a cambios significativos en el volumen que pueden plantear desafíos para los mercados internacionales del acero. La capacidad china disminuyó durante cuatro años consecutivos hasta 2018, pero desde entonces se ha recuperado, alcanzando los 1.173 millones de toneladas en 2023. Diferentes análisis llevados a cabo por el Comité de Acero de la OCDE han demostrado que la magnitud y el alcance de este exceso de capacidad global han sido alimentados y continúan siendo alimentados por, entre otros factores, subsidios gubernamentales y otras medidas de apoyo destinadas a apuntalar instalaciones no competitivas y subvencionar la construcción de nuevas instalaciones.

En concepto de la peticionaria, la práctica recurrente de dumping en las exportaciones encuentra su origen en dos grandes factores: la intervención del Gobierno de China en

la economía y la existencia y promoción de empresas estatales en industrias claves de China. Para desarrollar esta afirmación, la peticionaria explicó lo siguiente:

- i. La intervención del Gobierno chino en la economía y las distorsiones del mercado ocasionadas por esta intervención

Según la peticionaria, en China los objetivos en materia de desarrollo económico e industrial están impuestos por su Gobierno y, aunque ha venido adelantando una serie de reformas en los últimos años, aún mantiene un sistema político y económico altamente controlado por el Estado. En ese sentido, las políticas económicas y comerciales implementadas por el Gobierno demuestran que el mercado de China sigue teniendo fuertes distorsiones que afectan la producción y comercialización de productos claves en todo tipo de industrias, incluida la industria siderúrgica.

- ii. La existencia y promoción de empresas estatales en industrias claves de China, incluida la industria siderúrgica

Según la peticionaria, la industria siderúrgica en China mantuvo sus planes de expansión soportados en una fuerte intervención estatal a través de subsidios directos que promovieron el incremento de la capacidad instalada, así como el mantenimiento de empresas con una infraestructura de costos ineficiente. Indicó la peticionaria que, según un informe de la *Steel Industry Coalition* de junio de 2016, el gobierno de China mantiene subsidios significativos para la industria del acero a nivel central y local.

b. Eventuales obstáculos a la importación del producto objeto de derechos antidumping a países distintos de Colombia

La peticionaria afirmó que *"las exportaciones chinas de cables de acero han sido objeto de múltiples medidas de defensa comercial en años recientes. (...) En la actualidad, países como Brasil, Estados Unidos, México, Malasia, la Unión Europea, Botswana, Eswatini, Lesotho, Namibia y Sudáfrica han mantenido vigentes los Derechos Antidumping impuestos a China sobre el producto objeto de investigación. (...) Así mismo, en la actualidad se mantienen vigentes los derechos compensatorios impuestos por los Estados Unidos (...)".*

c. Efecto sobre los precios si se eliminan los derechos antidumping vigentes

Grupo Dumping y Subvenciones

La peticionaria sostuvo que la eliminación de la medida de defensa comercial la obligaría a no aumentar sus precios y, por el contrario, a disminuirlos al nivel de los precios a los que nuevamente ingresarían las importaciones originarias de China, afectados por la práctica desleal del dumping. En ese escenario, China seguirá posicionándose en el mercado colombiano y se mantendría como el referente para la determinación de precios del productor nacional. Agregó que, en el escenario en que no se renueve la medida, la peticionaria no podría seguir el incremento proyectado en sus materias primas con el fin de mantener la participación de algunos clientes que podría conservar en este mercado distorsionado, pero sacrificando precios y por supuesto márgenes de utilidad.

d. Probabilidad de continuación o reiteración del daño

El artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, establece que en un examen por expiración de medidas ("sunset review"), la autoridad investigadora debe analizar la probabilidad de que el daño sobre la rama de producción nacional continúe o se repita en caso se supriman los derechos antidumping vigentes.

En este mismo sentido, el artículo 2.2.3.7.12.1. del Decreto 1794 de 2020, indica que la Autoridad Investigadora determinará si existe la probabilidad de que la supresión de un derecho impuesto o la terminación de la aceptación de un compromiso de precios, provoque la continuación o la reiteración de un daño importante en un término razonablemente.

(i) Metodología de las proyecciones

La metodología que sustenta las proyecciones de los diferentes actores del mercado (ventas de la rama de producción nacional e importaciones), así como de las variables económicas y financieras en los dos escenarios –uno en cual se mantengan los derechos antidumping y otro en el cual se eliminen los citados derechos–, se encuentra ampliamente desarrollada en el Informe Técnico de Apertura.

Componentes del Consumo Nacional Aparente

Para proyectar el consumo nacional aparente - CNA entre 2024 y 2026, la peticionaria consideró los siguientes supuestos:

Para 2024, asumen que el mercado colombiano de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado se mantendría en el mismo nivel observado en 2023.

Para 2025, estiman que el volumen total del mercado crecería conforme a las proyecciones del Fondo Monetario Internacional (FMI), que es de 2,50%. Esta estimación se aplicó por igual en ambos escenarios, tanto en el de mantener como en el de eliminación de los derechos.

Posteriormente, proyectaron las ventas nacionales tanto las ventas del peticionario como las ventas de los otros productores, en los dos escenarios. Finalmente, realizaron proyectaron las importaciones investigadas y las originarias de los demás países para ambos escenarios.

En este orden de ideas, para el año 2024 asumen que el mercado se mantendrá constante, por lo que será igual al volumen total registrado en 2023 (***** kg).

Para el año 2025 estiman que el mercado crecerá en relación con el crecimiento de la economía colombiana proyectado por el FMI (2,50%). Es decir, el volumen proyectado del CNA corresponde a ***** Kg.

Esta estimación se aplicó por igual en ambos escenarios, tanto en el de eliminación de los derechos como en el de su prorrogación.

Volumen de ventas de la rama de producción nacional (Ventas peticionario y otros productores) en los dos escenarios.

I. Escenario de prorrogar el derecho

Volumen de ventas peticionario

- Para 2024 asumen que las ventas nacionales se mantendrían constante respecto de 2023, es decir, el volumen de ventas del peticionario se mantendría en los niveles de 2023 de ***** Kg.

Grupo Dumping y Subvenciones

- Para 2025 se estima que las ventas crecerán en relación con el crecimiento de la economía colombiana proyectado por el FMI (2,50%). Es decir, el volumen proyectado corresponde a ***** Kg.

Volumen de ventas de los otros productores

- Para 2024 se asume que las ventas de los otros productores se mantendrían constante respecto de 2023, es decir, se mantendrían en los niveles de 2023 de ***** Kg.
- Para 2025 estiman que las ventas crecerán en relación con el crecimiento de la economía colombiana proyectado por el FMI (2,50%). Es decir, el volumen proyectado corresponde a ***** Kg.
- A su vez, para calcular las ventas semestrales toman como premisa que estas se distribuirían en 51% para el ISEM del año y el 49% restante para el IISEM del año.

Volumen importaciones demás países

Para estimar las importaciones originarias de los demás países toman como premisa la participación dentro del total importado en 2023 de los demás países equivalente al **60%** y se aplicó al volumen total importado proyectado para los años 2024 y 2025.

El volumen de las importaciones totales, en el escenario con medida se estimó como la diferencia entre el CNA y las ventas nacionales.

Para el año 2024 estiman el volumen de importaciones totales en 15.548.475 Kg. Este resulta de la diferencia entre el CNA (***** Kg) y las ventas nacionales (***** Kg).

Las importaciones originarias de los demás países se estimaron como el **60%** de dicho volumen, es decir, **9.329.085 Kg.**

- En cuanto al volumen de importaciones semestrales, se distribuyó el volumen de importaciones anuales en **51%** ISEM y **49%** correspondiente al IISEM lo cual resultó en un volumen de **4.757.833 Kg** y **4.571.252 kg** respectivamente.

- Para 2025 estiman un volumen total de importaciones de 15.937.187 Kg, el cual resulta de la diferencia entre el CNA (***** Kg) y las ventas nacionales (***** Kg). En efecto, las importaciones originarias de los demás países se estimaron como el **60%** de dicho volumen, es decir **9.562.312 Kg**.
- En cuanto al volumen de importaciones semestrales, se distribuyó el volumen de importaciones anuales en **51%** ISEM y **49%** correspondiente al IISEM lo cual resultó en un volumen de **4.876.779 kg** y **4.685.533 kg** respectivamente.

Volumen de Importaciones Investigadas (China)

Para estimar las importaciones originarias de los demás países tomaron como premisa la participación dentro del total importado en 2023 de las importaciones originarias de China equivalente al **40%** y la aplicaron al volumen total importado proyectado para los años 2024 y 2025.

- Para el año 2024 estiman el volumen de importaciones totales en 15.548.475 Kg. Este resulta de la diferencia entre el CNA (***** Kg) y las ventas nacionales (***** Kg).
- Las importaciones originarias de China se estiman como el **40%** de dicho volumen, es decir, **6.219.390 Kg**.
- En cuanto al volumen de importaciones semestrales originarias de China, se distribuyó el volumen de importaciones anuales en **46%** ISEM y **54%** correspondiente al IISEM lo cual resultó en un volumen de **2.860.919. Kg** y **3.358.471 Kg** respectivamente.
- Para 2025 estiman un volumen total de importaciones de 15.937.187 Kg. Este resulta de la diferencia entre el CNA (***** Kg) y las ventas nacionales (***** Kg). En efecto, las importaciones originarias de China se estimaron como el **40%** de dicho volumen, es decir, **6.566.121 kg**.
- En cuanto al volumen de importaciones semestrales originarias de China, se distribuyó el volumen de importaciones anuales en **46%** ISEM y **54%** correspondiente al IISEM lo cual resultó en un volumen de **3.020.416 kg** y **3.545.705 kg** respectivamente.

II. Escenario de no prorrogar el derecho

Para 2024 las ventas nacionales fueron proyectadas como resultado de la diferencia entre el CNA y el volumen total de importaciones, mientras que para 2025 las ventas nacionales se proyectaron como resultado de la suma entre las ventas del peticionario y las ventas de los otros productores.

Volumen de ventas del peticionario

Para 2024, inicialmente calculan la diferencia entre el CNA (***** Kg) y el volumen total de importaciones (17.023.811 Kg), teniendo como resultado el volumen de ventas ***** Kg. Seguido de esto estimaron las ventas del peticionario, se calcularon como el 72% del total de ventas nacionales (***** Kg), manteniendo la participación dentro del total de las ventas nacionales del año 2023, lo cual correspondió a un volumen de ***** Kg.

Para estimar las ventas del peticionario del año 2025, a partir del conocimiento comercial realizaron una proyección de ventas teniendo en cuenta la sensibilidad al precio de los clientes en las líneas de venta directa y venta por distribución, estimando con ello los porcentajes de pérdida de volumen de ventas que se tendrían para cada año en un escenario donde China ingresaría a precios de dumping (ver Apéndice D).

Para 2025, de acuerdo con la proyección comercial se estimó que las ventas del peticionario se contraerían en 42% con respecto al valor estimado en 2024, lo que resultó en un volumen de ventas equivalente a ***** kg.

Para calcular las ventas semestrales se tomó como premisa que las ventas se distribuirían en 51% para el ISEM del año y el 49% restante para el IISEM del año.

Volumen de ventas de los otros productores

Los volúmenes de ventas de los otros productores fueron estimados para el periodo real por medio del conocimiento comercial del peticionario y su conocimiento del mercado.

Grupo Dumping y Subvenciones

Para 2022, estiman un volumen anual de ventas del ***** Kg, por su parte para 2023, se estimó un volumen anual de ***** kg.

Para 2024, las ventas de los otros productores resultaron de la diferencia entre el volumen total de las ventas nacionales (***** Kg) y el volumen de ventas del peticionario (***** kg), lo cual resultó en un volumen de ***** Kg.

Para estimar las ventas de 2025 toman como premisa que la caída en las ventas de los otros productores sería 9,00 pp inferior a la caída en las ventas del peticionario. Esta premisa resulta de la diferencia entre la variación de las ventas del peticionario (-27%) y la variación de las ventas de los otros productores (-18%) en 2023 frente a 2022.

Para 2025, de acuerdo con lo anterior, los otros productores verían sus ventas reducidas en un -33%, lo que equivale a un volumen de ventas de ***** Kg.

Para calcular las ventas semestrales se tomó como premisa que las ventas se distribuirían en 51% para el ISEM del año y el 49% restante para el IISEM del año.

Importaciones

Para el año 2024 asumen que el mercado colombiano de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado se mantendría constante.

Para el año 2025 se tomó como referencia el crecimiento proyectado por el fondo monetario internacional - FMI el cual fue de 2,50%.

Volumen Importaciones demás países

Para 2024 estiman que el volumen de importaciones se mantendría constante, en los mismos niveles del año 2022, es decir, el volumen anual de las importaciones originarias de los demás países correspondió a 8.185.912 Kg.

En cuanto al volumen de importaciones semestrales, se distribuyó el volumen anual en 51% para el ISEM y 49% para el IISEM, lo cual resultó en un volumen de 4.174.815 Kg y 4.011.097 Kg respectivamente.

Para 2025 se estimó el volumen de importaciones a partir del crecimiento de la economía colombiana, proyectado por el FMI.

Para 2025 las importaciones crecieron 2,50% respecto de 2024, lo que resultó en un volumen de 8.390.560 Kg. En cuanto al volumen de importaciones semestrales, se distribuyó el volumen anual en 51% para el ISEM y 49% para el IISEM, lo cual resultó en un volumen de 4.279.186 kg y 4.111.374 respectivamente.

Volumen Importaciones Investigadas (China)

Estiman una posible elusión de la medida a través de Malasia, de acuerdo con el crecimiento extraordinario observado en 2023.

Para estimar las importaciones investigadas en 2024 se asumió que ingresaría el mismo volumen registrado en 2023 (6.253.888 Kg) y se suma el volumen que ya no ingresaría por Malasia (2.584.012). Lo anterior, ya que no había incentivos de eludir la medida en el escenario de que se eliminen los derechos AD vigentes actualmente para China.

El volumen que ya no ingresaría por Malasia se estimó a partir de la diferencia entre el total proyectado de 3.551.012 Kg y las importaciones reales que ingresaron de Malasia entre enero-abril de 2024.

Finalmente, el volumen total de las importaciones investigadas en 2024 correspondió a 8.837.899 Kg. En cuanto al volumen de importaciones semestrales, se distribuyó el volumen anual en 46% para el ISEM y 54% para el IISEM, lo cual resultó en un volumen de 4.065.434 Kg y 4.772.466 Kg respectivamente.

Unido a esto a continuación se presenta a detalle la metodología aplicada para la proyección de las importaciones investigadas para 2025:

El volumen de importaciones investigadas para 2025 lo estiman como la diferencia entre el volumen total de importaciones y las importaciones originarias de los demás países.

Para 2025, proyectan un volumen importado de 12.083.163 Kg, dicho volumen resulta de la diferencia entre el volumen total importado

proyectado para 2025 (20.473.723 kg) y el volumen proyectado de las importaciones de los demás países (8.390.560 Kg).

En cuanto al volumen de importaciones semestrales originarias de China, se distribuyó el volumen de importaciones anuales en 46% ISEM y 54% correspondiente al IISEM lo cual resultó en un volumen de 5.558.255 kg y 6.524.908 kg respectivamente.

Estimación del precio proyectado implícito de la rama de producción nacional de los cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado

Estiman que el precio de EMCOCABLES S.A.S se incrementa teniendo en cuenta el comportamiento del IPC de Colombia proyectado por el por el Fondo Monetario Internacional - FMI.

Bajo el supuesto de que estarán vigentes los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259/18 se proyectaron los precios de la rama de producción nacional así:

En primer lugar, se toma el precio promedio de venta por producto (cable de acero, torón galvanizado y torón preesforzado) correspondiente al segundo semestre del año 2023.

En segundo lugar, para los precios de los años 2024 y 2025 se proyecta el precio de los peticionarios por producto aplicando la variación del IPC para Colombia 5,30% y 3,00% respectivamente, proyectado por el FMI sobre los precios promedio del segundo semestre de 2023 COP/Kg así:

	2023 II	2024 I	2024 II	2025 I	2025 II
Cable de acero - COP/Kg.					
Torón Galvanizado - COP/Kg.					
Torón Preesforzado - COP/Kg.					
Fuente: Peticionario					

Finalmente, para calcular el precio de la rama de producción nacional, utilizaron el precio promedio ponderado según la participación de cada producto en el total de ventas, distribuyéndose de la siguiente manera: 26% para el cable de acero, 30% para el torón galvanizado y 44% para el torón preesforzado.

El precio al que vendería la rama de producción nacional en el caso de que se eliminen los derechos antidumping sería el siguiente:

Emcocables (Precio Implícito en Estados de Resultado)	2022 I	2022 II	2023 I	2023 II	2024 I	2024 II	2025 I	2025 II
COP/Kg.								

Fuente: DIAN. Peticionario

Escenario en el caso de no prorrogar el derecho

Bajo el supuesto de que ya no estarán vigentes los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259/18 los precios de la rama de producción nacional tendrían que ajustarse a la baja hasta alcanzar el precio nacionalizado de las importaciones originarias de China.

Para efectos de esto, el ejercicio se divide en dos, como primera medida se proyectaron los precios CIF de las importaciones originarias de China por producto (cable de acero, torón galvanizado y torón preesforzado), posteriormente toman estos precios y se nacionalizan para encontrar el precio al que se comercializan cada producto.

Dicho esto, los precios en valor CIF de las importaciones originarias de China de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado se proyectaron así:

- En primer lugar, para identificar el precio por producto, se procedió a realizar la clasificación de la base de importaciones originarias de China por producto, para identificar aquellos productos que correspondieran a cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado. (Ver Apéndice E. Metodología Clasificación Base de Importaciones).
- Una vez clasificada la base de importaciones se procedió a calcular el precio CIF USD/Kg para cada uno de los tipos de producto cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado para el periodo Ene-Oct de 2023.
- En ese sentido, para proyectar el precio del primer semestre de 2024 se toma como base el precio registrado entre Ene – Oct de 2023 para cada tipo de producto y se aplica la variación del IPC (1,9%) proyectada para China por el Fondo Monetario internacional.
- Finalmente, se asume que el precio estimado será el mismo precio tanto para el primer semestre, como para el segundo semestre de 2024.

- Por su parte, para 2025, el precio CIF se proyectó aplicando la variación del IPC de China estimado por el FMI, la cual fue de 2% sobre el precio registrado durante el año inmediatamente anterior y se asumió que el precio obtenido sería el mismo para los semestres del año.

	2023*	2024	2025
Cable de acero			
Torón Galvanizado			
Torón Preseforzado			
* Precio promedio para el periodo Enero - Octubre			
Fuente: DIAN. Peticionario			

Se procedió a realizar la nacionalización de los precios proyectados así:

- En primer lugar, tomaron los precios proyectados de las importaciones investigadas en valor CIF, los cuales se incrementaron en un 10% correspondientes al arancel NMF de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.
- En segundo lugar, incrementaron el precio CIF + Arancel en un ****% correspondiente a los costos de nacionalización y fletes internos, lo cual arrojó como resultado un precio nacionalizado en US\$/KG por producto para los semestres de los años 2024 y 2025.
- Finalmente, para llevar el precio de las importaciones al nivel de los precios de la rama de producción nacional en pesos colombianos, utilizaron la tasa de cambio proyectada para el escenario macroeconómico del marco fiscal de mediano plazoⁱ.

El resultado de la nacionalización de dichos precios se presenta en la siguiente tabla:

Proyección Precio por Producto Nacionalizado - COP/Kg	2024 I	2024 II	2025 I	2025 II
Cable de acero - COP/Kg.				
Torón Galvanizado - COP/Kg.				
Torón Preseforzado - COP/Kg.				
Fuente: DIAN. Peticionario				

Por último, para el caso del precio de la rama de producción nacional se adicionó un costo adicional del 5% al precio nacionalizado de las

importaciones investigadas, teniendo en cuenta la marca, el posicionamiento y reconocimiento del producto ofrecido por la rama de producción nacional.

Además, para calcular el precio de la rama de producción nacional, se utilizó el precio promedio ponderado según la participación de cada producto en el total de ventas, distribuyéndose de la siguiente manera: **% para el cable de acero, **% para el torón galvanizado y **% para el torón preesforzado.

En efecto el precio al que vendería la rama de producción nacional en el caso de que se eliminen los derechos antidumping sería el siguiente:

Emcocables (Precio Implícito en Estados de Resultado)	2022 I	2022 II	2023 I	2023 II	2024 I	2024 II	2025 I	2025 II
COP/Kg.								
Fuente: DIAN. Peticionario								

En conclusión, en el escenario de no renovar el derecho el peticionario tendría que aplicar una supresión total del posible incremento que registren sus materias primas, al igual que los efectos inflacionarios de la economía local para poder mantener la participación en el mercado, llegando casi a los mismos niveles de precios de las importaciones originarias de China afectadas nuevamente por la práctica del dumping.

Metodología variables económicas y financieras

Escenario con medida

Volumen de ventas de exportación: Para el año 2024 toman como base el 2023 II aplicando el incremento proyectado por FMI correspondiente al 1,1% (Proyección crecimiento economía colombiana), para el año 2025 dejan como base el año inmediatamente anterior y aplican la proyección de crecimiento por FMI proyectada para dicho año 2025 (2,5%). Las exportaciones del 2023 II vs el promedio de ventas del año 2022 disminuyen en -**, y al comparar el 2023 II vs 2023 I disminuyen en -**, estos comparativos se realizan frente al 2023 II porque el cliente (******) dejó de realizar pedidos a Emcocables porque sus clientes disminuyeron la demanda de Torón Galvanizado.

Volumen ventas Otros productos: La proyección del volumen de ventas de Otros Productos fue calculada tomando como base el promedio del Volumen de ventas del año 2023 aplicándole el incremento proyectado por FMI correspondiente al 1,1% (Proyección crecimiento economía colombiana), para el año 2025 dejan como base el año inmediatamente anterior y se aplica la proyección de crecimiento por FMI proyectada.

Costo Materias primas: En la composición del costo de producción total de la compañía el alambIÓN participa en un **%. Esta materia prima es de origen importado y su ciclo de compra inicia entre 4 y 5 meses antes de iniciar producción.

Este supuesto aplica para ambos escenarios: Con medida antidumping” y sin de la medida antidumping”.

Finalizando el año 2023 se apreció una disminución importante en el precio del alambIÓN debido a la situación presentada desde China (Desplome en el mercado inmobiliario, ha mostrado signos de deflación, lo que significa una caída generalizada de los precios, sin embargo, para las compras se estima para 2024 II al 2026 va a tener un aumento.

Demás materia prima: Este supuesto aplica para ambos escenarios: Las demás materias primas como el Zinc, Aluminio, fibras y grasas; que corresponden al **% de la composición de costo total de producción; son proyectadas con variaciones asociadas el IPC estimado. Así mismo los demás insumos y servicios del proceso productivo se estimaron en función de los incrementos estimados de IPC principalmente.

Costo Mano de obra directa: La mano de obra directa está indexada al incremento de la inflación y a la proyección del volumen de ventas y producción según el escenario con ó sin medida, la participación en el costo de producción está en **%.

Costos indirectos de fabricación: El incremento proyectado para el 2024 es del *%, absorbiendo los impactos por incrementos de IPC, tales costos como, por ejemplo: insumos, servicios, empaques, entre otros. Para el año 2025 se planea incrementar los costos en la misma proporción que incrementa el IPC.

Gastos de ventas: La proyección de gastos de ventas se realizó teniendo en cuenta la participación de este rubro sobre el valor de las ventas proyectadas que para los años 2022 y 2023 fue del *%.

Gastos Administrativos: El incremento proyectado para el año 2024-2025 de acuerdo con las variables del IPC más el porcentaje del crecimiento porcentual de la economía colombiana.

Intereses: Se proyectan intereses de acuerdo con la indexación que se realiza para el año 2024 y 2025 por las obligaciones financieras que está pagando Emcocables en acuerdo de la 1116, y termina su proceso de pago en agosto de 2025.

Impuesto de renta: Se realiza el cálculo entendiendo en cuenta la utilidad más 6% teniendo en cuenta los gastos no deducibles.

Depreciación: Corresponde a la realizada en cada periodo según el valor en los libros contables de cada uno de los activos productivos según la metodología de línea recta.

Inventarios: Se comportan de igual manera al volumen de ventas y de producción donde la participación sobre el costo ventas es de 2024 I (**%), 2024 II (**%), 2025 I y II (**%).

Número de empleos: Estiman que el empleo crecerá en la misma proporción que crece el volumen de ventas, ya que al tener mayores ventas se requeriría mayor mano de obra.

Escenario sin medida

Volumen de Ventas de Exportación: Para el año 2024 toman como base el 2023 II aplicándole el incremento proyectado por FMI correspondiente al 1,1% (Proyección crecimiento economía colombiana), para el año 2025 dejan como base el año inmediatamente anterior y aplican la proyección de crecimiento por FMI proyectada para el año 2025 (2,5%). Las exportaciones del 2023 II vs el promedio de ventas del año 2022 disminuyen en -75%, y al comparar el 2023 II vs 2023 I disminuyen en -71%, estos comparativos se realizan frente al 2023 II porque el cliente (******) dejó de realizar pedidos a Emcocables porque sus clientes disminuyeron la demanda de Torón Galvanizado.

Volumen ventas Otros productos: Fue calculada tomando como base el promedio del Volumen de ventas del año 2023 aplicando el incremento proyectado por FMI correspondiente al 1,1% (Proyección crecimiento economía colombiana), para el año 2025, dejan como base el año inmediatamente anterior y aplican la proyección de crecimiento por FMI proyectada para el año 2025 (2,5%).

Costo Mano de obra directa: Está indexada al incremento de la inflación y a la proyección del volumen de ventas y producción según el escenario con ó sin medida, la participación en el costo de producción está en **%.

Costos indirectos de fabricación: El incremento proyectado para el 2024 es del 0%, absorbiendo los impactos por incrementos de IPC, tales costos como, por ejemplo: insumos, servicios, empaques, entre otros. Para 2025 planean incrementar los costos en la misma proporción que incrementa el IPC.

Gastos de ventas: La proyección de gastos de ventas se realizó teniendo en cuenta la participación de este rubro sobre el valor de las ventas proyectadas que para los años 2022 y 2023 fue del *%.

Gastos Administrativos: El incremento proyectado para el año 2024-2025 y 2026 de acuerdo con las variables del IPC más el porcentaje del crecimiento porcentual de la economía colombiana.

Intereses: Se proyectan intereses de acuerdo con la indexación que se realiza para el año 2024 y 2025 por las obligaciones financieras que está pagando Emcocables en acuerdo de la 1116, y termina su proceso de pago en agosto de 2025, para el año 2026 no se proyectan intereses.

Impuesto de renta: Realiza el cálculo teniendo en cuenta la utilidad más 6% teniendo en cuenta los gastos no deducibles.

Depreciación: La proyección del costo del inventario de P.T para los años 2024 y 25 presenta una participación sobre el costo de ventas así: 2024 I (**%), 2024 II (**%), 2025 I (**%), 2025 II (**%).

Número de empleos: Estiman que el empleo decrecerá en la misma proporción que decrece el volumen de ventas, ya que al tener menores ventas se requeriría mayor mano de obra.

Comportamiento de las importaciones

Seguidamente, se presenta el análisis de las importaciones alegado por la peticionaria en el marco de la solicitud de examen a los derechos impuestos a las importaciones de cables de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China.

En la primera parte de este apartado se pone a consideración la metodología; seguidamente, se aborda el análisis de las importaciones totales y de las importaciones procedentes de la República Popular China y de los demás países; posteriormente, se presenta el análisis de los precios de las importaciones procedentes de la República Popular China y los demás países; finalmente, en la tercera parte, se presenta la metodología y el cálculo de las proyecciones de los volúmenes y precios de estas importaciones para los años 2024, 2025 y 2026.

Metodología para el cálculo de las importaciones procedentes de la República Popular China y de los demás países de cables de acero, torón para concreto preesforzado y torón galvanizado

La peticionaria consultó las bases de la DIAN de importaciones para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023 para las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.00 originarias de la República Popular China y de los demás países.

Estas cifras se depuraron excluyendo las importaciones efectuadas bajo la modalidad de los Sistemas Especiales de Importación – Exportación – Plan Vallejo. Igualmente, se menciona que en el periodo analizado no registraron importaciones de la Peticionaria, Empresa Colombiana de Cables S.A.S (EMCOCABLES), ni con valor FOB igual a cero.

Evolución del volumen total de las importaciones de cables, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de la República Popular China

Grupo Dumping y Subvenciones

La peticionaria pone de manifiesto que el volumen de importaciones totales en el periodo considerado tuvo una tendencia creciente con excepción del primer (-16%) y segundo semestre (-7%) de 2022. De este modo, las importaciones pasaron de 5.090.337 kilogramos en el primer semestre de 2020, alcanzaron 8.574.333 kilogramos en el segundo semestre de 2021 y cerraron con 7.948.708 kilogramos en el segundo semestre de 2023.

Volumen de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado

País	I SEM 2020	II SEM 2020	I SEM 2021	II SEM 2021	I SEM 2022	II SEM 2022	I SEM 2023	II SEM 2023
China	1.315.922	955.602	1.200.617	2.884.745	2.887.254	2.823.875	2.879.486	3.374.401
Demás países	3.774.415	4.945.302	6.681.817	5.689.588	4.316.152	3.869.760	4.720.280	4.574.307
Total	5.090.337	5.900.904	7.882.434	8.574.333	7.203.406	6.693.635	7.599.766	7.948.708

Fuente: DIAN, calculo peticionaria

El peticionario plantea que las **importaciones provenientes de China** presentan una tendencia creciente, con excepción de una disminución del 27 % para el segundo semestre de 2020 y de 2% para el segundo semestre de 2022. El menor volumen de importaciones se dio en el segundo semestre de 2020, con 955.602 kilogramos y terminó con 3.374.401 kilogramos en el segundo semestre de 2023, siendo el volumen más alto del periodo considerado.

La peticionaria señala que si compara el promedio de las importaciones chinas del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022 y el promedio del primer y segundo semestre de 2023, se puede observar un aumento de 55%, pasando de 2.011.336 kilogramos a 3.126.944.

En lo que tiene que ver con **la participación en el mercado de las importaciones de la República Popular China**, la peticionaria pone de manifiesto que en el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022 la participación de las importaciones chinas osciló entre el 15% y el 42%; para el periodo comprendido entre el primer y segundo semestre de 2023 la participación fue del 38% y el 42% respectivamente.

Igualmente, la peticionaria señala que si compara el promedio de la participación en el mercado entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022 y el promedio del primer y segundo semestre

de 2023, se puede observar que las importaciones chinas pasaron del 29% al 40%.

Precio FOB USD/Kg de las importaciones investigadas de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado provenientes de la República Popular China

La peticionaria pone de manifiesto que el precio FOB de las **importaciones provenientes de la República Popular China** tuvo una tendencia creciente entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022, a excepción de una disminución del 2% en el segundo semestre de 2021 y de 1% en el segundo semestre de 2022; Para el primer semestre de 2020 el precio FOB fue de 1,20 USD/kilogramo, mientras que para el segundo semestre de 2022 fue de 1,61. En el periodo comprendido entre el primer y segundo semestre de 2023, las importaciones chinas tuvieron una disminución del 18 %, pasando de 1,39 USD/kilogramo a 1,14 USD/kilogramo.

Precio FOB USD/kilogramo de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado

País	I SEM 2020	II SEM 2020	I SEM 2021	II SEM 2021	I SEM 2022	II SEM 2022	I SEM 2023	II SEM 2023
China	1,20	1,41	1,55	1,51	1,62	1,61	1,39	1,14
Demás países	1,95	1,46	1,52	1,96	2,39	2,93	2,25	2,35

Fuente: DIAN, calculo peticionaria

Evolución del volumen total de las importaciones de cables, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de los demás países

Las importaciones de los demás países tuvieron una tendencia variable, con una tendencia creciente entre el primer semestre de 2020 y el primer semestre de 2021, pasando de 3.774.415 a 6.681.817; para luego cambiar a una tendencia decreciente hasta el segundo semestre de 2022, llegando a 3.869.760 kilogramos; retomar el crecimiento para alcanzar 4.720.280 kilogramos en el primer semestre de 2023; y cerrar el periodo considerado con una caída del 3%, con 4.574.307 kilogramos en el segundo semestre de 2023.

La peticionaria señala que si compara el promedio de las importaciones de los demás países del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022 y el promedio del primer y segundo semestre de 2023, se puede observar una diferencia es del 5%, pasando de 4.879.506 a 4.647.294 kilogramos.

En lo que tiene que ver con la **participación en el mercado de las importaciones de los demás países**, la peticionaria pone de manifiesto que en el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022 la participación de las importaciones de los demás países osciló entre el 85% y el 58%; para el periodo comprendido entre el primer y segundo semestre de 2023 la participación fue del 62% y el 58% respectivamente.

Igualmente, la peticionaria señala que si compara el promedio de la participación en el mercado entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022 y el promedio del primer y segundo semestre de 2023, se puede observar que las importaciones de los demás países pasaron del 71% al 60%.

Precio FOB USD/Kg de las importaciones investigadas de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado provenientes de los demás países

En lo que tiene que ver con el **precio de las importaciones provenientes de los demás países**, para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo de 2022 tiene una tendencia creciente (con excepción de una disminución del 25% en el segundo semestre de 2020), pasando de 1,95 USD/kilogramo a 2,93 USD/kilogramo, lo que equivale a un crecimiento de 50%. Para el periodo comprendido entre el primer y segundo semestre de 2023, los precios de los demás países experimentaron una caída de 23%, seguida de un aumento de crecimiento del 5%, para cerrar en 2,35 USD/kilogramo.

La peticionaria señala que si compara el promedio de los precios de las importaciones chinas del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2022 y el promedio del primer y segundo semestre de 2023, se puede observar que este disminuyó en un 15%, pasando de 1,48 USD/kilogramo a 1,26 USD/kilogramo. En lo que tiene que ver con el precio FOB de las importaciones de los demás países,

el peticionario pone de manifiesto que se observa un aumento de 13%, pasando de 2,04 USD/kilogramo a 2,30 USD/kilogramo.

Proyecciones de los volúmenes de las importaciones las importaciones investigadas de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado provenientes de la República Popular China y de los demás países

Metodología

La peticionaria expone que las proyecciones de los volúmenes de importación y demás variables de interés se calcularon en dos escenarios:

- a. Si se elimina el derecho sobre las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado originarias de China;
- b. Si se prorroga el derecho.

Para proyectar el comportamiento de las importaciones se partió del cálculo estimado del consumo nacional aparente (CNA). De este modo, se asumió que para 2023 el mercado colombiano de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado se mantendría en el mismo nivel de 2024, mientras que para 2025 y 2026 el mercado crecería conforme a las proyecciones de crecimiento del Fondo Monetario Internacional (FMI) para Colombia, es decir, 2.50% y 3% respectivamente. Seguidamente, se realizaron las proyecciones de las ventas nacionales (que se presentarán más adelante en la parte correspondiente al cálculo del CNA). Finalmente, se realizaron las proyecciones de las importaciones investigadas para los dos escenarios.

Escenario en el caso de no prorrogar el derecho

Proyección del volumen para los demás países

Para 2024 se estimó que el volumen de importaciones de los demás países se mantendría constante. En cuanto al volumen semestral, se distribuyó en 51% para el primer semestre y 49% para el segundo semestre.

Para los años 2025 y 2026 se estimó que el volumen de las importaciones crecería en 2,5% y 3% respectivamente. En cuanto al volumen semestral, se distribuyó en 51% para el primer semestre y 49% para el segundo semestre.

Proyección del volumen para la República Popular China

El peticionario estimó que en caso de no prorrogar el derecho, la posible elusión a través de Malasia que se asume de acuerdo con el crecimiento extraordinario observado en 2023 (2.584.012 kilogramos), entraría directamente al país desde China, es decir, se sumaría este monto al volumen de importaciones de 2023. En lo que tiene que ver con las importaciones semestrales, el peticionario distribuyó el volumen anual en 46% para el primer semestre y 54% para el segundo semestre de 2024.

En lo que tiene que ver con las importaciones para 2025 y 2026, se calculó teniendo en cuenta la diferencia entre el volumen total importado y el volumen de las importaciones de los demás países. En lo que tiene que ver con las importaciones semestrales, el peticionario distribuyó el volumen anual en 46% para el primer semestre y 54% para el segundo semestre para 2024 y 2025.

Volumen proyectado en kilogramos de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado (sin derecho)

País	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26
China	4.065.434	4.772.466	5.558.255	6.524.908	6.010.000	7.055.218
Demás países	4.174.815	4.011.097	4.279.186	4.111.374	4.407.561	4.234.716

Fuente: DIAN, calculo peticionaria

Escenario en el caso de prorrogar el derecho

En el caso de prorrogar el derecho, el peticionario proyectó las importaciones totales como la diferencia entre el volumen de ventas nacionales y el CNA.

Volumen de importaciones de los demás países

Para calcular el volumen de importaciones provenientes de los demás países, se tomó como premisa que estas mantendrían la participación del 60% que tuvieron en el 2023. De este modo, se multiplicó la estimación de las ventas totales en 2024, 2025 y 2026 por el 60%. En cuanto al volumen de importaciones semestrales, se distribuyó el volumen de las importaciones anuales en 51% para el primer semestre y 49% en el segundo semestre para cada uno de los años proyectados.

Volumen de las importaciones de la República Popular China

Para calcular el volumen de importaciones provenientes de los demás países, se tomó como premisa que estas mantendrían la participación del 40% que tuvieron en el 2023. De este modo, se multiplicó la estimación de las ventas totales en 2024, 2025 y 2026 por el 40%. En cuanto al volumen de importaciones semestrales, se distribuyó el volumen de las importaciones anuales en 46% para el primer semestre y 54% en el segundo semestre para cada uno de los años proyectados.

Volumen proyectado en kilogramos de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado (con derecho)

País	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26
China	2.860.919	3.358.471	2.932.442	442.432	3.020.416	3.545.705
Demás países	4.757.833	4.571.252	4.876.779	4.685.533	5.023.082	4.826.099

Fuente: DIAN, calculo peticionaria

Metodología para la proyección de los precios de las importaciones de cable de acero, torón galvanizado y torón preesforzado

Escenario en el caso de no prorrogar el derecho

Proyección de los precios de las importaciones provenientes de la República Popular China

El petionario estima que en caso de no prorrogar el derecho, el precio de las importaciones seguirá el comportamiento de la inflación china proyectado por el FMI (1,9%) sobre el precio promedio de sus importaciones registradas en 2023. Esta misma premisa se aplica para el 2025 y el 2026. Igualmente, se asume que el precio estimado será el mismo para el primer y segundo semestre de cada año proyectado.

Proyección de los precios de las importaciones provenientes de los demás países

Grupo Dumping y Subvenciones

El peticionario estima que en caso de no prorrogar el derecho, el precio de las importaciones seguirá el comportamiento de la de la inflación mundial proyectado por el FMI (5.3%) sobre el precio promedio de sus importaciones registradas en 2023. Esta misma precisa se aplica para el 2025 y el 2026. Igualmente, se asumo que el precio estimado será el mismo para el primer y segundo semestre de cada año proyectado.

Precio FOB USD/kilogramo proyectado en kilogramos de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado (sin derecho)

País	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26
China	1,28	1,28	1,30	1,30	1,33	1,33
Demás países	2,42	2,42	2,52	2,52	2,61	2,61

Fuente: DIAN, calculo peticionaria

Escenario en el caso de prorrogar el derecho

Proyección de los precios de las importaciones provenientes de la República Popular China

El peticionario estima que en caso de prorrogar el derecho, el precio de las importaciones seguirá el comportamiento de la inflación mundial proyectado por el FMI (5,3%) sobre el precio promedio de sus importaciones registradas en 2023. Esta misma premisa se aplica para el 2025 y el 2026. Del mismo modo, se asumo que el precio estimado será el mismo para el primer y segundo semestre de cada año proyectado.

Proyección de los precios de las importaciones provenientes de los demás países

Para la estimación de los precios de las importaciones de los demás proveedores internacionales para los años 2024, 2025 y 2026, en el escenario en que se mantengan los derechos antidumping vigentes, se tomó como premisa que las importaciones provenientes de los demás países mantendrán el mismo nivel de precios en el escenario sin medida.

Precio FOB USD/kilogramo proyectado en kilogramos de las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado (con derecho)

País	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26
China	1,32	1,32	1,37	1,37	1,42	1,42
Demás países	2,42	2,42	2,52	2,52	2,61	2,61

Fuente: DIAN, calculo peticionaria

El efecto sobre los precios**Escenario con medida**

En el escenario en el que se prorroguen los derechos antidumping, el precio del peticionario corresponderá al precio promedio ponderado por la participación de ventas por producto, tomando como base el precio promedio del segundo semestre de 2023 por producto (cable de acero, Torón galvanizado y Torón preesforzado) incrementado por la inflación esperada para la economía colombiana proyectada por el Fondo Monetario Internacional – FMI.

En un mercado, donde se mantienen los derechos antidumping adoptados por la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, los cuales como se ha mencionado anteriormente no han logrado corregir por completo la práctica del dumping y donde China aún sigue ingresando a precios desleales. El peticionario tan solo lograría incrementar sus precios al nivel de la inflación, dejando de un lado su margen de comercialización para lograr mantener su participación en el mercado.

Escenario sin medida

La peticionaria se vería obligada no sólo a no aumentar sus precios, sino que por el contrario, tendría que disminuirlos al nivel de precios a los que nuevamente ingresarían las importaciones originarias de China afectados por la práctica desleal del dumping.

El productor nacional deberá ajustar sus precios a la baja, teniendo como referencia los precios proyectados y nacionalizados a los que ingresarían los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarios de China en el escenario sin medida, asumiendo que a un nivel

de precios de dumping, China se seguirá posicionando en el mercado colombiano y se mantendrá como el referente para la determinación de precios del productor nacional.

En este escenario, el precio del productor nacional corresponde al precio promedio nacionalizado ponderado por la participación de las ventas por producto. Lo anterior con base en los precios de importación CIF de cada producto (Cable de Acero, Torón Galvanizado y Torón Preesforzado) originarios de China, se proyectaron siguiendo el comportamiento esperado de la inflación China.

Una vez proyectados los precios de importación CIF por producto, procedieron a nacionalizarlos para cada referencia, para esto sumaron el arancel NMF aplicado en Colombia para el producto objeto de investigación, costos de nacionalización y fletes internos y un costo estimado de 5% adicional por la marca y posicionamiento en el mercado del peticionario.

Con el objetivo de competir en este mercado desequilibrado, la peticionaria tendría que dejar caer sus precios, llegando casi a los mismos niveles de precios de las importaciones investigadas. De hecho, en el escenario en que no se renueve la medida, no podrá seguir el incremento proyectado en sus materias primas, con el fin de mantener la participación de algunos clientes que podría conservar en este mercado distorsionado, pero sacrificando precios y por supuesto márgenes de utilidad.

El probable incremento de la capacidad de producción en el país exportador

Según el último reporte de 2024 del Comité de Acero de la OCDE, la capacidad mundial de la industria siderúrgica se ha más que duplicado desde el año 2000, al pasar de 1.050 millones de toneladas en ese año a 2.498 millones de toneladas en 2023, la cifra de capacidad mundial más alta de la historia. Por su parte, la producción efectiva, llegó a 1.885 millones de toneladas, lo que dejó un excedente productivo de 578 millones de toneladas.

En el reporte de "LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023" se destaca que, a pesar del descenso de la demanda de acero y de la debilidad de las perspectivas de mercado, las ampliaciones de capacidad continúan a buen ritmo, a menudo en busca de mercados de

exportación. Destaca además que los niveles de utilización de la capacidad instalada cayeron del 78,9% en 2021 a 74,5% en 2022, un porcentaje que la OCDE reconoce como de alto riesgo.

China se destaca como el principal actor en la industria, con una capacidad productiva de 1.150 millones de toneladas y una producción de 1.018 millones de toneladas en 2022, este país genera un excedente productivo de 132 millones de toneladas. Esto representa el 54% de la producción global y un significativo 22,8% del excedente productivo mundial.

La capacidad china disminuyó durante cuatro años consecutivos hasta 2018, pero desde entonces se ha recuperado, alcanzando los 1.173 millones de toneladas en 2023. Diferentes análisis llevados a cabo por el Comité de Acero de la OCDE han demostrado que la magnitud y el alcance de este exceso de capacidad global han sido alimentados y continúan siendo alimentados por, entre otros factores, subsidios gubernamentales y otras medidas de apoyo destinadas a apuntalar instalaciones no competitivas y subvencionar la construcción de nuevas instalaciones.

Las mejoras que ha originado el derecho impuesto o los compromisos de precios en el estado de la rama de producción nacional

EMCOCABLES S.A.S ha realizado inversiones en el periodo comprendido entre 2021 y 2024, tiempo en el que han estado vigentes los derechos antidumping, dentro de las cuales se destacan mejoras de la planta industrial enfocadas en actualizar maquinas que permiten el aumento de la producción, pero a su vez el cuidado del entorno y el medio ambiente.

También inversiones orientadas al desarrollo del talento humano, mejorando sus condiciones y ambiente de trabajo proporcionando equipos y espacios físicos adecuados para el desempeño de sus labores productivas:

- Durante el 2022-II y el año 2023, realizaron inversiones para poner en marcha las máquinas *****
(*****), *****
* (*****) y la
línea de *****
(*****).

Grupo Dumping y Subvenciones

Las anteriores inversiones aumentaron la capacidad instalada en *** toneladas en donde la mayor participación (50%) las aporta el***** ******, el otro 50 % proviene de la ***** distribuido así: con la maquina ** un 20% y con la maquina *** un 30% en toneladas.

Adicionalmente realizaron inversiones en la reparación de máquinas toronadoras y trefiladoras con el ánimo de aumentar la productividad y seguridad de nuestra maquinaria.

- Nueva línea de ***** con capacidad de ** líneas con sistema cubas de plomo y zinc a Gas Natural con quemadores de alta inyección para optimizar uso del gas natural de bajo consumo, sistema de control de nieblas ácidas para mejorar condiciones de operación
- Reconstrucción mecánica eléctrica y electrónica de 13 máquinas incluyendo sistemas de control electrónico en línea para industria 4.0 con motores AC de alta eficiencia.
- Incluyeron sistemas de compresores Kaeser de bajo consumo energético por velocidad variable y sistema de retención de agua condensada dando confiabilidad transversal en la producción y contribuyendo al ahorro por desperdicio ya que en esta retención se genera recirculación.
- Subestación electrónica, usando bancos de condensadores para la eliminación de energía reactiva evitando sobre costos por multas en energía reactiva e inductiva.

Emcocables ha logrado con éxito el desarrollo de cables de*****
***** pulgadas, *****
o compactados que siempre han sido material importado de amplio uso en minería.

Logró, certificaciones importantes a nivel nacional e internacional que contribuyen a reforzar la calidad y confiabilidad de sus productos, certificaciones otorgadas por Icontec ISO 45001 y 14001.

En este momento avanza en la reconstrucción e instalación de una máquina ***** 12 pasos, la instalación de 5 ***** y 5 ***** toneladas cada una, la implementación de guardas de seguridad para líneas de rebobinado, implementación de

conectividad para industria 4.0, upgrade para línea de galvanizado eléctrico y adaptación de ***** para cables compactados, todos orientados a eficiencia de máquina y seguridad al operador.

A continuación, se encuentra el resumen del valor de las inversiones realizadas que ascienden a más de ** mil millones de pesos y de los proyectos en curso que ascienden a más de ** millones de pesos:

Descripción	Valor de la inversión	Justificación
Maquinaria y equipo		
Equipo de oficina		
Equipo de computo		
Total		
Proyectos en montaje		
Total		

Fuente: EMCOCABLES S.A.S

Continuación y probabilidad de recurrencia del daño a la rama de producción nacional de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado

Escenario en el caso de mantener el derecho antidumping

Ingresos por ventas

Para el periodo de cifras reales comprendido entre el 2022-I y 2023-II, en presencia de derechos antidumping, los ingresos por ventas de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado, presentaron un comportamiento decreciente, registrando la mayor contracción durante el

2023-I, equivalente al -17%, con respecto al semestre anterior, dicha tendencia se acentuó durante el 2023-II al registrar una caída del -15%.

En cuanto a las proyecciones, estiman que, al prorrogar el derecho impuesto por la Resolución 259 de 2018, esta variable presentaría una contracción del -10% al pasar de ***** miles de COP en promedio para el periodo real a ***** miles de COP en promedio para el periodo proyectado.

Precio nominal implícito

Entre 2022-I y 2023-II, esta variable presentó un comportamiento estable, excepto por el incremento de 10% registrado en el 2023-I. No obstante, se destaca como el precio más bajo el registrado en el 2023-II (***** COP/Kg).

En el escenario de mantener los derechos antidumping al comparar el precio real implícito promedio del periodo de las cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales, se registraría un crecimiento del 4% al pasar de ***** COP/Kg a ***** COP/Kg, logrando tan solo seguir la tendencia de la inflación estimada para Colombia.

Utilidad bruta

Para el periodo de cifras reales comprendido entre el 2022-I y 2023-II, la utilidad bruta, presentó comportamiento decreciente, registrando la mayor contracción durante el 2023-II, equivalente al -32%, con respecto al semestre anterior, luego de haber caído un -12% durante el 2023-I.

Al comparar la utilidad bruta promedio del periodo de las cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales, se registraría un crecimiento del 40% al pasar de ***** miles de COP a ***** miles de COP, dicho aumento en la utilidad bruta es explicado principalmente por la contracción en el costo de ventas del -30%, explicado principalmente por la caída en los niveles de producción.

Margen de utilidad bruta

Durante el periodo de aplicación de los derechos antidumping ha tenido un comportamiento decreciente, específicamente para el 2023-II, cuando registró una contracción de 6 pp, al presentar un margen bruto igual a

**%, respecto al semestre anterior. Siendo este el nivel más bajo registrado en el periodo de aplicación de la medida.

Por su parte, en cuanto al comportamiento del margen de utilidad bruta para el periodo proyectado en el escenario en el que se mantengan los derechos antidumping EMCOCABLES espera que al comparar el margen promedio del periodo proyectado frente al promedio de las cifras reales, se registre un crecimiento de 16 pp al pasar de **% a **%.

Volumen de producción

Para el periodo de cifras reales comprendido entre el 2022-I y 2023-II, en presencia de derechos antidumping, esta variable presentó comportamiento decreciente, registrando la mayor contracción durante el 2023-II, equivalente al -42%, con respecto al semestre anterior, luego de haber registrado una caída de -13% durante el 2023-I.

En cuanto a las proyecciones, estiman que, al prorrogar el derecho impuesto por la Resolución 259 de 2018, la citada variable presente una contracción del -29% al pasar de ***** kg en promedio para el periodo real a ***** kg en promedio en el periodo proyectado.

Volumen de Ventas

Entre el 2022-I y el 2023-II, en presencia de derechos antidumping, esta variable presentó un comportamiento decreciente, registrando la mayor contracción en el 2023-I, equivalente al -25%, con respecto al semestre anterior, esta caída se acentuó para el 2023-II al registrar una contracción de -3% alcanzando un nivel de ventas de ***** kg.

En cuanto a las proyecciones, se estiman que al prorrogar la medida, las ventas de la peticionaria presentarían un decrecimiento del -29% al pasar de ***** kg en promedio para el periodo real a ***** kg en promedio en el periodo proyectado.

Inventario final

El volumen de inventario final de producto terminado presentó comportamiento decreciente durante el periodo de las cifras reales en presencia de derechos antidumping, con excepción de la acumulación de 207% registrada en el 2023-I.

Las proyecciones muestran que, al comparar el volumen de inventario final de producto terminado promedio del periodo proyectado frente al promedio de las cifras reales, se registraría reducción del nivel de inventarios en -40% al pasar de ***** kg en el periodo real a ***** kg en el periodo de cifras proyectadas.

Productividad

La cantidad de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado producidos por cada empleado en cada semestre durante el periodo de las cifras reales ha presentado tendencia decreciente durante 2023, para el primer semestre se contrajo -3% con respecto al semestre anterior, mientras que para el segundo semestre se registró un descenso de -16%, es decir ***** kg/empleado.

Al comparar la cifra promedio del periodo proyectado frente al promedio de las cifras reales, la productividad aumenta 5%, al pasar de ***** kilogramos por trabajador kg a ***** kilogramos por trabajador.

Utilización de la capacidad instalada

Durante el periodo de aplicación de los derechos antidumping esta variable ha tenido comportamiento decreciente, específicamente para 2023-I el uso de la capacidad presentó contracción de 10,81 pp, mientras que, para 2023-II la caída fue de 34 pp con respecto al semestre anterior.

Para el periodo proyectado en el escenario en el que se mantengan los derechos antidumping la peticionaria espera que se registre un descenso de -25 pp al pasar de **% a **%.

Lo anterior se explica por las inversiones realizadas por el peticionario, estas permitieron que entre el segundo semestre de 2022 y 2023 poner en marcha maquinas trefiladoras aumentando la capacidad de trefilación en *** ton/mes y el aumento en la capacidad de producción de alambre galvanizado de *** ton/mes, lo que se derivó en un aumento de la capacidad instalada en *** toneladas.

Empleo directo

Grupo Dumping y Subvenciones

El número de empleados vinculados a la rama de producción nacional de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado durante el periodo comprendido entre el 2022-I y 2023-II en presencia de derechos antidumping, ha presentado comportamiento decreciente, durante 2023-I al registrar una contracción de - 10% y de -31% durante el 2023-II.

Las proyecciones indican que, en el escenario de mantener los derechos antidumping, al comparar el nivel de empleo directo promedio de la rama de producción nacional del periodo proyectado frente al promedio de las cifras reales, se registraría una contracción del -32% al pasar de *** trabajadores a *** trabajadores en el periodo proyectado.

Salarios reales mensuales por trabajador

La remuneración mensual de los trabajadores vinculados a la rama de producción nacional de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado, durante el periodo de las cifras reales presentó comportamiento creciente, para 2023-I y II, periodo más reciente el salario crece 8% y 4% respectivamente.

Los resultados de las proyecciones tanto en el escenario de mantener derechos, como en el escenario de eliminar los derechos antidumping, al comparar las cifras promedio del salario durante el periodo de las cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales se presentaría un incremento del 20% al pasar de ***** miles de COP a ***** miles de COP.

La comparación de los dos escenarios evidencia que la práctica de dumping persiste y se ha profundizado a lo largo del periodo de aplicación de la medida, lo cual se agravaría a un más de eliminar los derechos antidumping impuestos, así mismo, en el escenario de mantener los derechos, si bien la práctica del dumping se mantiene y la rama de producción nacional tiene daño importante en sus principales indicadores económicos y financieros es un escenario en el cual las importaciones que ingresan a precios de dumping originarias de China tienen una medida que impide que el daño sea catastrófico.

Escenario en el caso de eliminar el derecho antidumping

Ingresos por ventas

Grupo Dumping y Subvenciones

En este escenario los ingresos por ventas registrarían una contracción del -71% al pasar de ***** miles de COP en promedio para el periodo real a ***** miles de COP en promedio en el periodo proyectado.

Precio nominal implícito

Por su parte, al comparar el precio del periodo real con el periodo proyectado, presentaría una contracción de -40%, al pasar de ***** COP/Kg a ***** COP/Kg.

Utilidad bruta

Por su parte, al comparar el precio del periodo real con el periodo proyectado, la utilidad bruta presentaría una contracción de -102%%, al pasar de ***** miles de COP - ***** miles de COP.

Margen de utilidad bruta

En cuanto al escenario en el que se eliminan los derechos antidumping, la peticionaria espera una caída de -31 pp al pasar de un margen bruto del **% durante el periodo real a un nivel de -*% para el periodo proyectado.

Volumen de producción

En el escenario de eliminar los derechos, se registraría una contracción en el volumen de producción del -57% al pasar de ***** kg en promedio para el periodo real a ***** kg en promedio en el periodo proyectado.

Volumen de Ventas

En el escenario de eliminar los derechos, esta variable registraría una contracción del -51% al pasar de ***** kg en promedio para el periodo real a ***** kg en promedio en el periodo proyectado.

Inventario final

En el escenario de eliminar los derechos, como resultado de comparar el periodo real versus el proyectado, esta variable registraría descenso del 30% que equivale a ***** kg, una menor acumulación en el nivel de

inventario frente al escenario de mantener los derechos esto como resultado de una contracción en el volumen de ventas y la productividad.

Productividad

La comparación del periodo real versus el proyectado en el escenario de eliminar los derechos antidumping, indica que en la comparación de promedios la productividad crecería 4%, para ubicarse en ***** kilogramos por trabajador en el periodo proyectado.

Utilización de la capacidad instalada

En cuanto al escenario en el que se eliminen los derechos antidumping, se espera una caída más pronunciada de 43 pp al pasar de un nivel de uso de la capacidad del **% durante el periodo real a un nivel de **% para el periodo proyectado.

Empleo directo

En el escenario de eliminar los derechos antidumping, el nivel de empleo promedio de la rama de producción nacional descendería -58% al pasar de *** trabajadores a *** trabajadores en el promedio del periodo proyectado.

Salarios reales mensuales por trabajador

Los resultados de las proyecciones tanto en el escenario de mantener derechos, como en el escenario de eliminar los derechos antidumping, al comparar las cifras promedio del salario real durante el periodo de las cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales se presentaría un incremento del 20% al pasar de ***** miles de COP a ***** miles de COP.

Desempeño general de la rama de producción nacional

Estado de resultados

ESTADO DE RESULTADOS EMCOCABLES S.A.S. EN REORGANIZACION (Miles de \$ COP)			
	2021	2022	2023
Ingresos por ventas (operacionales)	101.661.220	150.727.617	110.259.475
Costo de Ventas	71.785.841	104.478.031	83.349.384
Utilidad (Pérdida) Bruta	29.875.379	46.249.586	26.910.091
Utilidad (Pérdida) Operacional	19.663.431	35.078.781	11.834.788
Utilidad (Pérdida) Neta	5.735.870	16.424.565	11.722.958

Fuente: Estados Financieros EMCOCABLES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Los ingresos por ventas netas anuales correspondientes a la totalidad de bienes producidos por EMCOCABLES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, empresa representativa de la rama de producción nacional de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, presentan comportamiento creciente para el año 2022 equivalente a 48,26% y descenso de 28,85% En el año 2023.

Por su parte, el costo de ventas registra similar comportamiento a los ingresos por ventas, con incremento del 45,54% en 2022 y descenso de 20,22% en el año 2023.

Como consecuencia de lo anterior, la utilidad bruta presenta comportamiento creciente en 2022 (54,81%) y descendente en 2023 (41,82%).

En cuanto a los resultados operacionales, se observa crecimiento del 78,40% en el año 2022 y caída en el año 2023 equivalente a 66,26%.

Los resultados netos, presentan crecimiento en el año 2022 (186,35%) y descenso de 28,63% en el año 2023.

INDICADORES FINANCIEROS EMCOCABLES S.A.S EN REORGANIZACIÓN			
	2021	2022	2023
Razón de Liquidez	0,97	1,05	1,25
Nivel de Endeudamiento	65,00	64,00	55,00
Apalancamiento total	182,00	176,00	124,00
Margen de Utilidad Bruto	29,39	30,68	24,41
Margen de Utilidad Operacional	19,34	23,27	10,73
Margen de Utilidad Neto	5,64	10,90	10,63

Fuente: Estados Financieros EMCOCABLES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

Como se observa en la tabla anterior, el nivel de endeudamiento de EMCOCABLES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN presenta tendencia decreciente durante el período analizado, registrando el nivel más bajo en

el año 2023 (55,00%) con una caída de 9,00 puntos porcentuales respecto del año inmediatamente anterior.

En cuanto al nivel de apalancamiento registra similar comportamiento al nivel de endeudamiento, es decir presenta tendencia decreciente durante el período analizado, se destaca el nivel mas bajo de este indicador en el año 2023, con una caída de 52,00 puntos porcentuales.

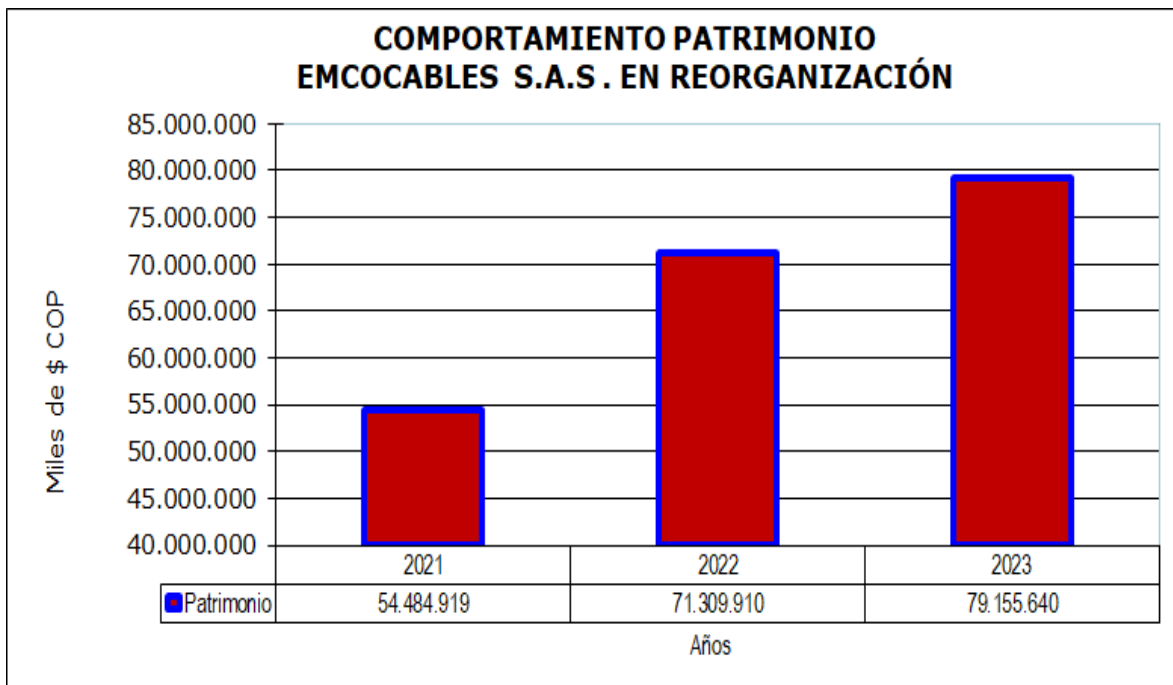
En cuanto a la capacidad para cancelar sus obligaciones de corto plazo (razón de liquidez) se observó que presenta comportamiento creciente Particularmente en el año 2023 registra el mayor nivel de todo el período analizado.

Por su parte, el margen de utilidad bruta registra crecimiento en el año 2022 equivalente a 1,29 puntos porcentuales mientras para el año 2023 desciende 6,27 puntos porcentuales.

El margen de utilidad operacional muestra similar comportamiento al margen de utilidad bruta, con incremento de 3,93 puntos porcentuales en el año 202 y descenso de 12,54 puntos porcentuales en el año 2023.

El margen de utilidad neto muestra similar comportamiento al margen de utilidad operacional, crece 5,26 puntos porcentuales en 2022 y cae 0,27 puntos porcentuales en el año 2023.

Cambios en el patrimonio



Fuente: Estados Financieros EMCOCABLES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

El patrimonio de EMCOCABLES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN. presenta crecimiento continuo durante los años analizados, con incrementos en los años 2022 y 2023 equivalentes a 30,88% y 11,00%, respectivamente.

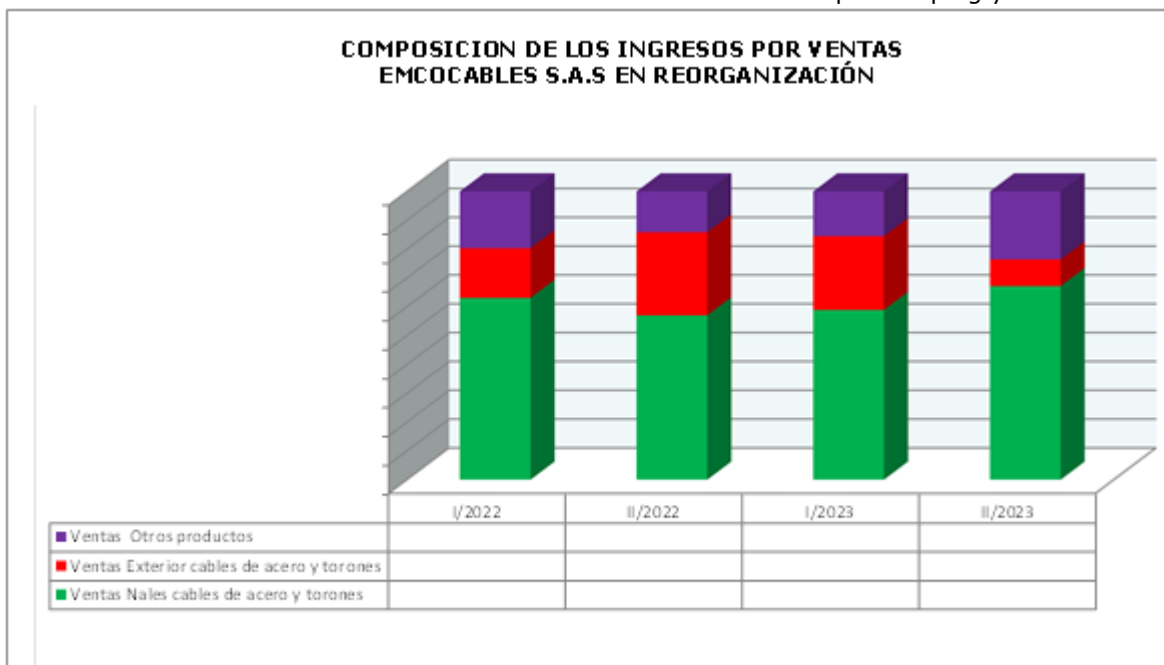
Flujo de efectivo

EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO AL FINAL DEL AÑO EMCOCABLES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN			
	2021	2022	2023
Efectivo y equivalentes de efectivo al final de	9.777.713	24.176.841	9.925.644

Fuente: Estados Financieros EMCOCABLES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

El efectivo al final del año presenta comportamiento irregular, crece 147,26% en el año 2022 mientras en el año 2023, contrariamente a lo observado en el año inmediatamente anterior, desciende 58,95%.

Composición de los ingresos por ventas total empresa



Fuente: Estados Financieros EMCOCABLES S.A.S

Los ingresos por ventas de EMCOCABLES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN muestran que en promedio el *****% corresponde a las ventas nacionales de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, el *****% al mercado de exportación del producto objeto de análisis y el *****% a otros productos diferentes a los investigados.

Conclusión del análisis de total empresa (EMCOCABLES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.)

En el año 2023 la rama de producción nacional presentó descenso en sus ingresos operacionales, en la utilidad bruta, utilidad operacional, la utilidad neta, el margen de utilidad bruta, el margen de utilidad operacional y el margen de utilidad neta, reducción en el efectivo a final del año, a pesar de la reducción en los niveles de endeudamiento y apalancamiento e incremento, adicionalmente muestra crecimiento en la razón de liquidez y en el patrimonio. En general, y de acuerdo con lo anterior se evidencia un desempeño negativo de la rama de producción nacional.

Medidas de defensa comercial impuestas por otros países al producto objeto de investigación originario de la República Popular China

Grupo Dumping y Subvenciones

La Cámara de Comercio Exterior de Brasil el 16 de junio de 2023, prorrogó los derechos antidumping a las importaciones de por un período de hasta cinco (5) años, aplicado a las importaciones brasileñas de cordones de acero con alto contenido de carbono, de alta resistencia mecánica, de 3 o 7 hilos, de baja relajación, o simplemente cordones de acero, comúnmente clasificados en la subpartida 7312.10.90 de la Nomenclatura Común del Mercosur - NCM/SH, originarios de China, que se recaudarán a un tipo específico fijado en dólares estadounidenses por tonelada, de entre USD 290,11 Tonelada y USD 627,04 Tonelada.

El gobierno de los Estados Unidos de América impuso derechos antidumping a las importaciones de cordón de PC, producido a partir de alambre de acero inoxidable no galvanizado, que es adecuado para su uso en aplicaciones de hormigón pretensado (tanto pretensado como postensado). La definición del producto abarca hebras cubiertas y descubiertas y todos los tipos, grados y diámetros de hebras de PC. La hebra de PC normalmente se vende en los Estados Unidos en tamaños que van desde 0.25 pulgadas a 0.70 pulgadas de diámetro. La hebra de PC hecha de alambre galvanizado solo se excluye del alcance si el recubrimiento de zinc y/o óxido de zinc cumple o supera el estándar de 0.40 oz./ft² establecido en ASTM-A-475. Las importaciones de la mercancía en cuestión se clasifican actualmente en las subpartidas 7312.10.3010 y 7312.10.3012 del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos (HTSUS), derecho ad-Valorem de 42,97% a 193,55% vigente hasta mayo de 2026.

El 28 de mayo de 2021, la Secretaría de Economía de México prorrogó por el termino de 5 años los derechos antidumping impuestos de USD 2,58 por kilogramos a las importaciones de cables de acero originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99 de la TIGIE.

El 23 de diciembre de 2023, el gobierno de Malasia impuso derechos antidumping definitivos de 2,09% a 9,47% a las importaciones de Cables de acero torsionados para pretensado de hormigón de la subpartida arancelaria 7312.10.

La Unión Europea el 2 de septiembre de 2021 impuso derechos antidumping de 31,1% a 46,2% a los Alambres y cables de alambre para

hormigón pretensado clasificados por las subpartidas arancelarias 7217.10, 7217.20 y 7312.10, vigentes hasta septiembre de 2026.

Los estados de Estados miembros de la SACU (Botswana, Eswatini, Lesotho, Namibia y Sudáfrica) el 24 de diciembre de 2020 prorrogaron los derechos antidumping de 15% - 28% impuestos a las importaciones cables de la subpartida arancelaria 7312.10, vigentes hasta diciembre de 2025.

El Departamento de Comercio de los Estados Unidos con ocasión del segundo examen de extinción de los derechos compensatorios impuestos a las importaciones de los productos de las subpartidas arancelarias subpartidas 7312.10.3010 y 7312.10.3012 del Arancel Armonizado de los Estados Unidos (HTSUS), prorrogó los gravámenes ad – Valorem 9,42% a 45,85%, con vigencia hasta mayo de 2026.

Las anteriores medidas de defensa comercial aplicadas por diferentes países a los productos objeto de investigaciones originarias de la República Popular China, hacen que otros mercados sean atractivos para que dichos productos ingresen a precios de dumping ocasionado daño a las ramas de producción nacional.

2. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MÉRITO PARA LA APERTURA DEL EXAMEN DE EXTINCIÓN

De conformidad con los artículos 2.2.3.7.6.4, 2.2.3.7.10.3 y 2.2.3.7.11.2 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC, para la apertura del examen de extinción se deben cumplir los siguientes requisitos: (i) Una petición hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a la fecha de terminación de vigencia de los derechos antidumping impuestos y (ii) que en la misma esté “debidamente fundamentado” que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir, a través de la acreditación de pruebas que constituyan indicios suficientes.

Sobre los indicios, en desarrollo del artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, aplicable por remisión del artículo 2.2.3.7.11.2, y atendiendo al objeto

del examen de extinción señalado el artículo 2.2.3.7.10.3, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC, se debe determinar la existencia de pruebas que constituyan “**indicios suficientes**” sobre si la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir. Ahora bien, al amparo del artículo 242 del Código General del Proceso, se establece que “*el juez apreciará los indicios en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso*”.

Así, de manera previa a realizar el análisis sobre el mérito de la apertura del examen de extinción, resulta necesario establecer lo que entiende la Autoridad Investigadora por “indicio”. Es así, como se trae la definición del Diccionario Jurídico Elemental (Guillermo Cabanellas de Torres): “*Acción o señal que da a conocer lo oculto. Conjetura derivada de las circunstancias de un hecho. Sospecha que un hecho conocido permite sobre otro desconocido*”. De igual manera, se trae la siguiente: “*... cualquier cosa o circunstancia de la que se puedan extraer inferencia y formular conclusiones sobre la verdad o falsedad de un enunciado que se refiere a un hecho relevante para la decisión*”¹.

En cuanto al desarrollo jurisprudencial sobre los indicios, señala el Consejo de Estado que:

“*Los indicios son medios de prueba indirectos y no representativos, como sí lo son el testimonio y la prueba documental, y no pueden ser observados directamente por el juez, como por ejemplo sucede en la inspección judicial. En la prueba indiciaria el juez tiene ante sí unos hechos probados a partir de los cuales debe establecer otros hechos, a través de la aplicación de reglas de la experiencia, o principios técnicos o científicos. En pocos términos, el indicio es una prueba que construye el juez con apoyo en la lógica, partiendo de la existencia de unos hechos debidamente acreditados en el proceso. Por eso, al margen de las controversias que se suscitan en la doctrina en relación con este aspecto, puede afirmarse que el indicio se integra con los siguientes elementos: i) Los hechos indicadores, o indicantes: son los hechos conocidos: los rastros o huellas que se dejan al actuar, la motivación previa, etc., son las partes circunstanciales de un suceso, el cual debe estar debidamente probado en el proceso; ii) Una regla de experiencia, de la técnica o de la lógica, es el instrumento que se utiliza para la elaboración del razonamiento; iii) Una inferencia mental: el razonamiento, la operación mental, el juicio lógico crítico que hace el juzgador; la*

¹ NUEVAS TENDENCIAS DEL DERECHO PROBATORIO, segunda edición ampliada. Taruffo, Michele. Universidad de los Andes, 2015. <https://www.jstor.org/stable/10.7440/j.ctt19qgdk7> consultado el 29 de octubre de 2020.

relación de causalidad entre el hecho indicador y el hecho desconocido que se pretende probar; iv) El hecho que aparece indicado, esto es, el resultado de esa operación mental (...) Una vez construida la prueba indiciaria, el juez deberá valorarla teniendo en cuenta su gravedad, concordancia, convergencia y relación con los demás medios prueba que obren en el proceso. Para efecto de establecer su gravedad, la doctrina ha señalado algunos derroteros que pueden resultar de ayuda para el juez. Por ejemplo, ha clasificado los indicios en necesarios y contingentes, entendiendo como necesarios, aquellos que de manera infalible muestran la existencia o inexistencia de un hecho que se pretende demostrar, o revelan en forma cierta la existencia de una constante relación de causalidad entre el hecho que se conoce y aquel que se quiere demostrar y son, por lo tanto, sólo aquellos que se presentan en relación con ciertas leyes físicas, y como contingentes, los que revelan de modo más o menos probable cierta causa o cierto efecto. Estos últimos son clasificados como graves o leves, lo cual depende de si entre el hecho indicador y el que se pretende probar existe o no una relación lógica inmediata. La concordancia hace referencia a los hechos indicantes. Se predica esa característica cuando los mismos ensamblan o se coordinan entre sí; en tanto que la convergencia se refiere al razonamiento lógico que relaciona esos hechos para determinar si esas inferencias o deducciones confluyen en el mismo hecho que se pretende probar”².

En relación con la fundamentación de la petición, en particular frente a lo que debe entenderse por “**petición debidamente fundamentada**”, en el “Informe del Grupo Especial Unión EUROPEA - métodos de ajuste de costos y determinadas medidas antidumping sobre importaciones procedentes de Rusia (Segunda Reclamación) WT/DS494/R, 24 julio de 2020” se precisó:

“Estamos de acuerdo con esta línea de razonamiento. Debe interpretarse que la ausencia de remisiones al artículo 5.3 en el artículo 11.3 implica que el criterio para la iniciación de una reconsideración por expiración es distinto del criterio exigido para la iniciación de una investigación inicial, y que el criterio del artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping no se aplica a una reconsideración por expiración. También estamos de acuerdo en que de una lectura llana del texto se desprende que el criterio adecuado con el que determinar si una reconsideración por expiración se ha iniciado debidamente de conformidad con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping es si el reclamante ha aportado pruebas suficientes de que es probable que el dumping y el daño se repitan en ausencia de las medidas antidumping para justificar la iniciación. La solicitud no está obligada a demostrar con certeza que, si las medidas expiraran, sería probable que el dumping y el daño se repitiera no continuarán”. (Párrafo 7.333).

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 2 de mayo del 2007, rad. 15700, M.P. Ruth Stella Correa Palacio.

"Como se explica supra, el criterio jurídico correcto según el cual el Grupo Especial debe evaluar la alegación de Rusia es si la solicitud contenía pruebas suficientes de probabilidad de repetición del dumping, si expiraran las medidas, para que se iniciara una reconsideración por extinción. Consideramos que la expresión "debidamente fundamentada" impone un criterio probatorio elevado a los solicitantes y a las autoridades investigadoras en la fase de iniciación. Sin embargo, el criterio probatorio exigido en la fase de iniciación no puede ser el mismo que el criterio probatorio exigido para formular una determinación de probabilidad de repetición del dumping: únicamente realizando su reconsideración podrá una autoridad compilar y verificar las pruebas necesarias para respaldar su determinación. Por el contrario, una solicitud solo debe contener las pruebas necesarias para respaldar la iniciación de la reconsideración, y la calidad de estas pruebas estará necesariamente limitada por la capacidad del solicitante para obtener acceso a la información pertinente. Al evaluar si la solicitud está debidamente fundamentada, la autoridad investigadora debe no obstante cerciorarse de que las pruebas aportadas por los solicitantes son coherentes con la información a la que tienen alcance en el momento en que se presenta la solicitud: pueden incluir suposiciones o basarse en estimaciones y valores sustitutivos, que no se considerarían una base razonable para una determinación definitiva compatible con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping. También adoptamos la opinión de que, si la autoridad opta por basarse en supuestos formulados por el solicitante, debe explicar por qué esos supuestos fundamentan la iniciación de una reconsideración por expiración. En la tercera reconsideración por expiración relativa al nitrato de amonio, consideramos que el anuncio de inicio no llegó a facilitar esa explicación, al no indicar que el valor normal reconstruido por el solicitante y "comprobado" por la Comisión Europea se basaba en el costo de producción en el país de origen". (Párrafo 7.348). (Negrillas y subrayas fuera de texto)

La Autoridad Investigadora, al realizar el estudio de los argumentos y pruebas allegados por la peticionaria a fin de determinar la existencia de indicios suficientes, convergentes y concordantes para la apertura del examen de extinción, encuentra que ésta aportó información que razonablemente tuvo a su alcance para solicitar el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018. Esta conclusión se sustenta en los aspectos que se presentan a continuación:

2.1. Representatividad

La peticionaria afirmó que representa más del 50% de la rama de producción nacional de *cables y torones*. De acuerdo con el Registro de Productores de Bienes Nacionales, por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 se encuentra registrada la peticionaria y, de igual forma, la sociedad **CAMILO ALBERTO MEJÍA Y CIA. S.A.S.**, esta última específicamente de los diámetros de cables de acero 6x19 y cables de acero 1x7 galvanizado en caliente alma de acero. Sin embargo, de conformidad con la información sobre volúmenes de producción aportados por la peticionaria y la existente en el Registro de Productores de Bienes Nacionales de **CAMILO ALBERTO MEJÍA Y CIA. S.A.S.**, se corroboró que la participación de la peticionaria en la rama de producción nacional representa más del 50%.

Con base en lo anterior, la Autoridad Investigadora encuentra que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

2.2. Identificación del producto y similitud

La similitud entre el producto importado y el fabricado por la rama de producción nacional puede establecerse preliminarmente con las conclusiones consignadas en el Informe Técnico Final de la Investigación Inicial, que culminó con la imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de *cables y torones* mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018. En consecuencia, la Autoridad Investigadora tendrá en cuenta los análisis contenidos en el expediente ED-215-54-115 de la investigación inicial. Allí se encuentra probado que el producto objeto de investigación importado de China es similar al de fabricación nacional.

2.3. La continuidad y recurrencia del dumping

En la investigación inicial y en el primer examen de extinción se determinó el siguiente margen de dumping absoluto y relativo para los productos investigados:

Investigación inicial:

Grupo Dumping y Subvenciones

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
CABLE DE ACERO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Cable de acero	11,98	1,39	10,59	761,87%

Fuentes:

Valor normal: Calculado a partir de la lista de precios de CAMESA para el mercado interno mexicano

Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
TORÓN GALVANIZADO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón galvanizado	5,50	1,18	4,32	366,10%

Fuentes:

Valor normal: Calculado a partir de la lista de precios de CAMESA para el mercado interno mexicano

Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
TORÓN PARA CONCRETO PREESFORZADO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón para concreto preesforzado	0,95	0,66	0,29	43,94%

Fuentes:

Valor normal: Calculado a partir de la cotización de la empresa PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y ASESORÍA INDUSTRIAL S.A. DE C.V., para el mercado interno mexicano

Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

Examen de extinción:

Grupo Dumping y Subvenciones

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
PAÍS SUSTITUTO: MÉXICO					
CABLE DE ACERO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 21 DE JULIO DE 2019 A 20 DE JULIO DE 2020					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Cable de acero	4,22	1,35	2,87	212,59%

Fuentes:

Valor normal: Calculado por la SPC a partir de la Cotización de la empresa Deacero para el mercado interno mexicano

Precio exportación: Calculado a partir de la información aportada por la empresa peticionaria y la información de la Base de datos declaraciones de importación DIAN

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
PAÍS SUSTITUTO: MÉXICO					
TORÓN GALVANIZADO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 21 DE JULIO DE 2019 A 20 DE JULIO DE 2020					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón galvanizado	2,45	1,15	1,30	113,04%

Fuentes:

Valor normal: Calculado por la SPC a partir de la Cotización de la empresa Deacero para el mercado interno mexicano

Precio exportación: Calculado a partir de la información aportada por la empresa peticionaria y la información de la Base de datos declaraciones de importación DIAN

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
PAÍS SUSTITUTO: MÉXICO					
TORÓN PARA CONCRETO PREESFORZADO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 21 DE JULIO DE 2019 A 20 DE JULIO DE 2020					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón para concreto preesforzado	1,41	0,73	0,68	93,15%

Fuentes:

Valor normal: Calculado por la SPC a partir de la Cotización de la empresa Deacero para el mercado interno mexicano

Precio exportación: Calculado a partir de la información aportada por la empresa peticionaria y la información de la Base de datos declaraciones de importación DIAN

Para el presente examen de extinción la peticionaria solicitó que, "(...) como

resultado de la evaluación en el marco de este examen de extinción, se prorroguen y modifiquen los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de [2018], y se establezcan por un período de cinco (5) años, de la siguiente manera:

Un precio base a las importaciones originarias de China de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado equivalente al valor normal encontrado de US\$ 3,22 FOB/Ton aplicable para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00".

La Autoridad Investigadora considera importante destacar que actualmente cursa una revisión administrativa en la que la peticionaria solicitó:

"(...) como resultado de la evaluación en el marco de esta revisión, se modifiquen los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución 318 del 02 de diciembre del 2021, y se establezca como modalidad:

Un precio base a las importaciones originarias de China de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de US\$ 3,36 FOB/Kg aplicable para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00".

La mencionada revisión se encuentra en la etapa de adoptar la determinación final de acuerdo con la recomendación que emita el Comité de Prácticas Comerciales a la Dirección de Comercio Exterior.

En relación con el aspecto bajo análisis, la peticionaria presentó argumentos y soportes probatorios que, en criterio de la Autoridad Investigadora, constituyen indicios suficientes para concluir razonablemente que, en caso de que eliminen los derechos antidumping impuestos en este caso, la práctica podría reiterarse y el daño podría generarse nuevamente. Esta conclusión está sustentada en un análisis de los factores que establece el artículo 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020.

a. Volumen real o potencial de las importaciones y efecto sobre los precios

La peticionaria planteó que las importaciones reales provenientes de China presentan una tendencia creciente, con excepción de una disminución del 27 % para el 2020-II y de 2% para el 2022-II. El menor volumen de importaciones se dio en el 2020-II, con 955.602 kilogramos y terminó con 3.374.401 kilogramos en el 2023-II, siendo el volumen más alto del periodo considerado. Sobre esa base, una comparación entre el promedio de las importaciones reales chinas del periodo comprendido entre el 2020-I y el 2022-II y el promedio del 2023-I y 2023-II evidencia un aumento de 55%, pasando de 2.011.336 kilogramos a 3.126.944.

En lo que tiene que ver con la participación en el mercado de las importaciones reales de China, la peticionaria argumentó que en el 2020-I y el 2022-II la participación de las importaciones chinas osciló entre el 15% y el 42%. Para el periodo comprendido entre el 2023-I y 2023-II la participación fue del 38% y el 42%, respectivamente. Sobre esa base, una comparación entre el promedio de la participación en el mercado entre el 2020-I y el 2022-II y el promedio del 2023-I y 2023-II evidencia que las importaciones chinas se habrían incrementado del 29% al 40%.

La peticionaria también puso de manifiesto que el precio FOB de las importaciones provenientes de China tuvo una tendencia creciente entre el 2020-I y el 2022-II, a excepción de una disminución del 2% en el 2021-II y de 1% en el 2022-II. Para el 2020-I el precio FOB fue de 1,20 USD/kilogramo, mientras que para el 2022-II fue de 1,61. En el periodo comprendido entre el 2023-I y 2023-II, las importaciones chinas tuvieron una disminución del 18 %, pasando de 1,39 USD/kilogramo a 1,14 USD/kilogramo.

Lo expuesto evidenciaría que la eliminación de los derechos antidumping impuestos en este caso podría incentivar el incremento de las importaciones del producto investigado hacia Colombia en condiciones de precio menores de las que puede ofrecer la rama de producción nacional. Lo anterior podría generar nuevamente un impacto para la rama de producción nacional.

b. El probable incremento de la capacidad de producción en el país exportador

China se destaca como el principal actor en la industria, con una capacidad productiva de 1.150 millones de toneladas y una producción de 1.018 millones de toneladas en 2022. Este país genera un excedente productivo de 132 millones de toneladas. Esto representa el 54% de la producción global y un significativo 22,8% del excedente productivo mundial. Esto evidenciaría la influencia de China en el mercado global. Estas circunstancias, sumadas a la existencia de medidas de defensa comercial en otros países en los que también se comercializan *cables y torones* originarios de China, permitiría concluir razonablemente que la eliminación de las medidas de defensa comercial establecidas en este caso podría dar lugar nuevamente a una afectación a la rama de producción nacional.

3. COMUNICACIONES**Comunicación a la Embajada de la República Popular China**

De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.5 del Decreto 1794 de 2020, mediante comunicación No. 2-2024-030462 del 8 de noviembre de 2024 la Dirección de Comercio Exterior comunicó al gobierno de la República Popular China, a través de su Embajada en Colombia, la evaluación del mérito para la apertura de un examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de *cables y torones* originarias de China.

4. CONCLUSIÓN GENERAL

De la evaluación realizada por la Autoridad Investigadora, de conformidad con los artículos 2.2.3.7.6.4. y 2.2.3.7.11.2. del Decreto 1794 de 2020, se determinó que con la información aportada con la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, prorrogados con Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, la peticionaria es representativa de la rama de producción nacional de *cables y torones*.

La Dirección de Comercio Exterior, con base en los argumentos y pruebas aportados por la peticionaria con la solicitud de examen de extinción de los

derechos antidumping impuestos, concluye que existen indicios suficientes para iniciar el examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping referidos ocasionaría la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Es importante resaltar que, para efectos de adelantar el examen de extinción y profundizar en los argumentos expuestos por la peticionaria, la Autoridad Investigadora recabará información relativa a las variables económicas y financieras e importaciones del 2024-I, periodo más reciente, y cualquier otra información adicional de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.7.11.1 y 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020, de manera que se pueda establecer si existe probabilidad de que la supresión de los derechos antidumping provoque la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020 los derechos antidumping definitivos impuestos con la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, prorrogados con Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, continuarán aplicándose hasta que se produzca el resultado del examen de extinción abierto por la presente resolución.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.13.9. del Decreto 1794 de 2020 y en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior adoptar la apertura del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, prorrogados con Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, a las importaciones de *cables y torones* clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de China.

¹https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-247796%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

RESOLUCIÓN NÚMERO 340 DE 18 NOV. 2024

"Por la cual se ordena el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 1, 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante, Acuerdo Antidumping de la OMC), a petición de parte o de oficio podrá adelantarse el examen de los derechos antidumping definitivos impuestos con el fin de establecer si su supresión daría lugar a la continuación o a la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir con las medidas adoptadas.

Que de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC, los Miembros de la Organización deben poner fin a los derechos antidumping, a más tardar, en un plazo, de cinco años contados a partir de su imposición, a menos que se cumplan las siguientes condiciones: en primer lugar, que se inicie el examen antes de que transcurran cinco años desde la fecha de imposición del derecho; en segundo lugar, que en el examen las autoridades determinen que la expiración del derecho podría dar lugar a la continuación o la repetición del dumping; y en tercer lugar, que en el examen las autoridades determinen que la expiración del derecho podría dar lugar a la continuación o repetición del daño.

Que, acorde con el mismo artículo, los Miembros están habilitados para seguir aplicando los derechos antidumping bajo estudio "a la espera del resultado del examen".

Que de acuerdo con los artículos 2.2.3.7.6.4 y 2.2.3.7.11.2 del Decreto 1794 de 2020, en la determinación del mérito para iniciar una revisión o examen de extinción, debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportunamente por quien tiene la legitimidad para hacerlo, por la rama de la producción nacional o en nombre de ella, que esté debidamente fundamentada y, en la medida de lo posible, que incorpore exactitud y pertinencia en la información y pruebas aportadas, con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos permitirían la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretende corregir.

Que tanto los análisis adelantados por la Dirección de Comercio Exterior (en adelante, la Dirección), como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 (en adelante, *cables y torones*), originarias de la República Popular China (en adelante, China), se encuentran en el expediente digital en el aplicativo web "Dumping, Subvenciones y Salvaguardias" en sus versiones pública y confidencial, el cual, en su versión pública, puede ser consultado

por los interesados en la página web del Ministerio:
<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>.

A continuación se presentan de manera resumida los fundamentos de la decisión adoptada mediante este acto:

1. ANTECEDENTES

Síntesis de la investigación que dio origen a los derechos antidumping

Mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial 50.783 del 20 de noviembre de 2018, la Dirección dispuso la terminación de la investigación con imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de *cables y torones* originarias de China en la forma de un gravamen *ad valorem* del 15%, el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, adicional al arancel vigente en el Arancel de Aduanas. La medida estaría vigente por un término de dos (2) años.

Por medio de la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, publicada en el Diario Oficial 51.877 del 3 de diciembre de 2021, la Dirección ordenó la terminación del examen quinquenal abierto mediante Resolución 206 del 20 de octubre de 2020 a las importaciones de *cables y torones* originarias de China. Dispuso mantener los derechos antidumping definitivos impuestos a través de la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018 por un término de tres (3) años.

La decisión de mantener los derechos antidumping se fundamentó considerando la reiteración de la práctica de dumping en las importaciones de *cables y torones* originarias de China y la repetición del daño importante en la rama de producción nacional en el escenario de eliminar los derechos antidumping vigentes. Estas conclusiones se sustentaron en los elementos encontrados como resultado de comparar el promedio del 2020-II y 2021-II (periodo proyectado) con respecto al promedio del periodo comprendido entre el 2018-II y 2020-I (periodo de las cifras reales en que estuvieron vigentes los derechos antidumping). El ejercicio adelantado evidenció lo siguiente:

- El volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de *cables y torones* de China, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, aumentaría 81.62% porque pasaría de 1.259.685 kilogramos en el periodo real a 2.183.927 kilogramos en el periodo proyectado.
- El precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de *cables y torones* originarias de China, en el escenario de eliminar los derechos antidumping, disminuiría 35.89% porque pasaría de USD 1.55/kilogramo en el periodo real a USD 0.99/kilogramo en el periodo proyectado.
- El comportamiento semestral del consumo nacional aparente indica que en promedio la demanda nacional del producto objeto de investigación decrecería 1,50%. En el escenario de eliminar los derechos el volumen de importaciones investigadas originarias de China crecería 981.430 kilogramos, mientras que el volumen de importaciones originarias de terceros países descendería 266.956 kilogramos, al igual que las ventas de la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S. (en adelante, la peticionaria).
- La evolución del mercado colombiano de *cables y torones* en términos de participación indica que las importaciones investigadas ganarían 9,86 puntos porcentuales de mercado, mientras que las importaciones originarias de terceros países cederían 3,13 puntos porcentuales y las ventas del productor nacional peticionario perderían 6,74 puntos porcentuales.

- En el escenario de eliminación de la medida de defensa comercial se presentaría un desempeño menos favorable, en comparación con el escenario en el que se mantiene, en el volumen de inventario final de producto terminado y la preservación de los salarios reales. En las variables financieras habría desempeño negativo en el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, ventas netas, utilidad bruta y utilidad operacional.

Revisión administrativa por cambio de circunstancias

El 5 de octubre de 2023 la peticionaria radicó una petición de revisión administrativa a los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018. La Dirección, a través de la Resolución 029 del 12 de febrero de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.689 del 5 de marzo de 2024, dio inicio a la revisión administrativa. La actuación está pendiente de evaluación y posterior recomendación por parte del Comité de Prácticas Comerciales.

Solicitud de examen de extinción

El 5 de agosto de 2024 la peticionaria solicitó el presente examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de *cables y torones* con el fin de que *"se prorroguen y modifiquen los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de [2018], y se establezcan por un período de cinco (5) años, de la siguiente manera:*

i. Un precio base a las importaciones originarias de China de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado equivalente al valor normal encontrado de US\$ 3,22 FOB/Ton aplicable para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en un escenario de volatilidad de precios como es generalmente el caso de China, aun aplicando los sobrearancel ad-valorem de 15% para los cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado vigente, logra ingresar al mercado colombiano a precios tan bajos, que estos sobrearanceles resultan insuficientes para nivelar los precios y corregir la práctica del dumping".

2. ARGUMENTOS DE LA PETICIONARIA SOBRE LA NECESIDAD DE MANTENER EL DERECHO ANTIDUMPING

Para sustentar su solicitud, la peticionaria argumentó lo siguiente:

2.1. Representatividad. Afirmó que representa más del 50% de la producción nacional de los productos objeto de la solicitud. Para acreditarlo aportó el certificado del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, que acredita que se encuentra registrada como fabricante de *cables y torones* bajo la subpartida arancelaria 7312.10.90.00. Agregó que, si bien CAMILO ALBERTO MEJÍA Y CIA. S.A.S. también está registrada como productora, la peticionaria sigue representando más del 50% de la producción nacional de *cables y torones*.

2.2. Producto. Afirmó que corresponde a los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.

2.3. Similitud. Sostuvo que existe similitud entre los productos importados y los nacionales con base en lo acreditado en la investigación inicial.

2.4. Reiteración o continuación de la práctica de dumping. Afirmó que *"los derechos*

antidumping vigentes no han logrado tener el efecto correctivo esperado sobre las importaciones de China que siguen ingresando al mercado colombiano a precios de dumping. (...) sólo en el escenario de mantener y ajustar la medida a un precio base que establezca un derecho antidumping para los productos originarios de China, equivalente al precio del mercado internacional y que refleje la estructura de costos de la fabricación del producto objeto de investigación, será posible corregir las distorsiones de la práctica desleal y el daño importante causado en la rama de producción nacional (...)".

Para sustentar su afirmación, la peticionaria presentó argumentos sobre los siguientes factores:

a. El probable incremento de la capacidad de producción en el país exportador

Refirió el último reporte de 2024 del Comité de Acero de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para sostener que la capacidad mundial de la industria siderúrgica se ha más que duplicado desde el año 2000, al pasar de 1.050 millones de toneladas en ese año a 2.498 millones de toneladas en 2023, siendo la cifra de capacidad mundial más alta de la historia. Por su parte, la producción efectiva llegó a 1.885 millones de toneladas, lo que dejó un excedente productivo de 578 millones de toneladas.

Mencionó también el reporte "*LATEST DEVELOPMENTS IN STEELMAKING CAPACITY 2023*" para destacar que, a pesar del descenso de la demanda de acero y de la debilidad de las perspectivas de mercado, las ampliaciones de capacidad continúan a buen ritmo, a menudo en busca de mercados de exportación. Destacó además que los niveles de utilización de la capacidad instalada cayeron del 78,9% en 2021 a 74,5% en 2022, porcentaje que la OCDE reconoce como de alto riesgo.

Agregó que China se destaca como el principal actor en la industria, con una capacidad productiva de 1.150 millones de toneladas y una producción de 1.018 millones de toneladas en 2022, este país genera un excedente productivo de 132 millones de toneladas. Esto representa el 54% de la producción global y un significativo 22,8% del excedente productivo mundial. Al respecto, refirió que los dos mayores países productores de acero (China e India) representan actualmente el 53% de la capacidad mundial. Sin embargo, dado el tamaño mucho mayor de China, incluso pequeñas tasas de crecimiento pueden dar lugar a cambios significativos en el volumen que pueden plantear desafíos para los mercados internacionales del acero. La capacidad china disminuyó durante cuatro años consecutivos hasta 2018, pero desde entonces se ha recuperado, alcanzando los 1.173 millones de toneladas en 2023. Diferentes análisis llevados a cabo por el Comité de Acero de la OCDE han demostrado que la magnitud y el alcance de este exceso de capacidad global han sido alimentados y continúan siendo alimentados por, entre otros factores, subsidios gubernamentales y otras medidas de apoyo destinadas a apuntalar instalaciones no competitivas y subvencionar la construcción de nuevas instalaciones.

En concepto de la peticionaria, la práctica recurrente de dumping en las exportaciones encuentra su origen en dos grandes factores: la intervención del Gobierno de China en la economía y la existencia y promoción de empresas estatales en industrias claves de China. Para desarrollar esta afirmación, la peticionaria explicó lo siguiente:

i. La intervención del Gobierno chino en la economía y las distorsiones del mercado ocasionadas por esta intervención

Según la peticionaria, en China los objetivos en materia de desarrollo económico e industrial están impuestos por su Gobierno y, aunque ha venido adelantando una serie de reformas en los últimos años, aún mantiene un sistema político y económico altamente controlado por el Estado. En ese sentido, las políticas económicas y comerciales implementadas por el

Gobierno demuestran que el mercado de China sigue teniendo fuertes distorsiones que afectan la producción y comercialización de productos claves en todo tipo de industrias, incluida la industria siderúrgica.

ii. La existencia y promoción de empresas estatales en industrias claves de China, incluida la industria siderúrgica

Según la peticionaria, la industria siderúrgica en China mantuvo sus planes de expansión soportados en una fuerte intervención estatal a través de subsidios directos que promovieron el incremento de la capacidad instalada, así como el mantenimiento de empresas con una infraestructura de costos ineficiente. Indicó la peticionaria que, según un informe de la *Steel Industry Coalition* de junio de 2016, el gobierno de China mantiene subsidios significativos para la industria del acero a nivel central y local.

b. Eventuales obstáculos a la importación del producto objeto de derechos antidumping a países distintos de Colombia

La peticionaria afirmó que *"las exportaciones chinas de cables de acero han sido objeto de múltiples medidas de defensa comercial en años recientes. (...) En la actualidad, países como Brasil, Estados Unidos, México, Malasia, la Unión Europea, Botswana, Eswatini, Lesotho, Namibia y Sudáfrica han mantenido vigentes los Derechos Antidumping impuestos a China sobre el producto objeto de investigación. (...) Así mismo, en la actualidad se mantienen vigentes los derechos compensatorios impuestos por los Estados Unidos (...)".*

c. Efecto sobre los precios si se eliminan los derechos antidumping vigentes

La peticionaria sostuvo que la eliminación de la medida de defensa comercial la obligaría a no aumentar sus precios y, por el contrario, a disminuirlos al nivel de los precios a los que nuevamente ingresarían las importaciones originarias de China, afectados por la práctica desleal del dumping. En ese escenario, China seguirá posicionándose en el mercado colombiano y se mantendría como el referente para la determinación de precios del productor nacional. Agregó que, en el escenario en que no se renueve la medida, la peticionaria no podría seguir el incremento proyectado en sus materias primas con el fin de mantener la participación de algunos clientes que podría conservar en este mercado distorsionado, pero sacrificando precios y por supuesto márgenes de utilidad.

d. Probabilidad de continuación o reiteración del daño

(i) Metodología de las proyecciones

La metodología que sustenta las proyecciones de los diferentes actores del mercado (ventas de la rama de producción nacional e importaciones), así como de las variables económicas y financieras en los dos escenarios –uno en cual se mantengan los derechos antidumping y otro en el cual se eliminan los citados derechos–, se encuentra ampliamente desarrollada en el Informe Técnico de Apertura.

Volumen de las importaciones de China manteniendo el derecho antidumping

La peticionaria señala que para el primer semestre del 2024 el total de las importaciones de *cables y torones* alcanzarían un volumen de 7.618.752 kilogramos, de los cuales 2.860.919 kilogramos corresponderían a importaciones originarias de China. Para el segundo semestre de 2024 las importaciones totales ascenderían a 7.929.723 kilogramos, de los cuales 3.358.471 kilogramos corresponderían a importaciones originarias de China.

De igual forma señala que para el primer semestre del 2025 el total de las importaciones de *cables y torones* alcanzarían un volumen de 7.809.221 kilogramos, de los cuales 2.932.442 kilogramos corresponderían a importaciones originarias de China. Para el segundo semestre de 2025 las importaciones totales ascenderían a 5.127.965 kilogramos, de los cuales 442.432 kilogramos corresponderían a importaciones originarias de China.

Precios FOB de importación de China manteniendo el derecho antidumping

La peticionaria estimó que el precio de las importaciones de *cables y torones* sería de 1,32 USD/kilogramo para el primer semestre y el segundo semestre de 2024. Para los demás países este precio sería de 2,42 USD/kilogramo para el primer y segundo semestre de 2024.

La peticionaria estimó que el precio de las importaciones de *cables y torones* sería de 1,37 USD/kilogramos para el primer semestre y el segundo semestre de 2025. Para los demás países este precio sería de 2,52 USD/kilogramo para el primer y segundo semestre de 2024.

Volumen de las importaciones de China eliminando el derecho antidumping

La peticionaria señala que para el primer semestre del 2024 el total de las importaciones de *cables y torones* alcanzarían un volumen de 8.240.249 kilogramos, de los cuales 4.065.434 kilogramos corresponderían a importaciones originarias de China. Para el segundo semestre de 2024 las importaciones totales ascenderían a 8.783.563 kilogramos, de los cuales 4.772.466 kilogramos corresponderían a importaciones originarias de China.

En este sentido señala que para el primer semestre del 2025 el total de las importaciones de *cables y torones* alcanzarían un volumen de 9.837.441 kilogramos, de los cuales 5.558.255 kilogramos corresponderían a importaciones originarias de China. Para el segundo semestre de 2025 las importaciones totales ascenderían a 10.636.282 kilogramos, de los cuales 6.524.908 kilogramos corresponderían a importaciones originarias de China.

Precios FOB de importación de China eliminando el derecho antidumping

La peticionaria estimó que el precio de las importaciones de *cables y torones* sería de 1,28 USD/kilogramos para el primer semestre y el segundo semestre de 2024. Para los demás países este precio sería de 2,42 USD/kilogramo para el primer y segundo semestre de 2024.

La peticionaria estimó que el precio de las importaciones de *cables y torones* sería de 1,30 USD/kilogramos para el primer semestre y el segundo semestre de 2025. Para los demás países este precio sería de 2,52 USD/kilogramo para el primer y segundo semestre de 2024.

e. Continuación y probabilidad de recurrencia del daño a la rama de la producción nacional

Escenario en el caso de mantener el derecho antidumping

Ingresos por ventas: Al prorrogar el derecho impuesto por la Resolución 259 de 2018, esta variable presentaría una contracción del -10%, en la comparación del periodo proyectado versus el periodo real.

Utilidad bruta: Al comparar la utilidad bruta promedio del periodo de las cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales, se registraría un crecimiento del 40%, dicho aumento en la utilidad bruta es explicado principalmente por la contracción en el costo de ventas del -30%, explicado principalmente por la caída en los niveles de producción.

Margen de utilidad bruta: Para el periodo proyectado en el escenario en el que se mantengan los derechos antidumping EMCOCABLES espera que al comparar el margen promedio del

periodo proyectado frente al promedio de las cifras reales, se registre un crecimiento de 16 pp.

Volumen de producción: Al prorrogar el derecho impuesto por la Resolución 259 de 2018, la citada variable presente una contracción del -29%, en la comparación del periodo proyectado versus el periodo real.

Volumen de Ventas: Al prorrogar la medida, las ventas de la peticionaria presentarían un decrecimiento del -29%, en la comparación del periodo proyectado versus el periodo real.

Productividad: Al comparar la cifra promedio del periodo proyectado frente al promedio de las cifras reales, la productividad aumenta 5%.

Precio nominal implícito: Al comparar el precio real implícito promedio del periodo de las cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales, se registraría un crecimiento del 4%.

Inventario final: Al comparar el volumen de inventario final de producto terminado promedio del periodo proyectado frente al promedio de las cifras reales, se registraría reducción del nivel de inventarios en -40%.

Utilización de la capacidad instalada: Al comparar la cifra promedio del periodo proyectado frente al promedio de las cifras reales, la peticionaria espera que se registre un descenso de -25 pp.

Empleo directo: Al comparar el nivel de empleo directo promedio de la rama de producción nacional del periodo proyectado frente al promedio de las cifras reales, se registraría una contracción del -32%.

Salarios reales mensuales por trabajador: En el escenario de mantener derechos, al comparar las cifras promedio del salario durante el periodo de las cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales se presentaría un incremento del 20%.

Escenario en caso de eliminar el derecho antidumping

Ingresos por ventas: Al prorrogar el derecho impuesto por la Resolución 259 de 2018, esta variable presentaría una contracción del -71%, en la comparación del periodo proyectado versus el periodo real.

Utilidad bruta: Al comparar la utilidad bruta promedio del periodo de las cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales, se registraría una contracción de -102%.

Margen de utilidad bruta: Para el periodo proyectado en el escenario en el que se mantengan los derechos antidumping se espera que al comparar el margen promedio del periodo proyectado frente al promedio de las cifras reales, se registre una caída de -31 pp.

Volumen de producción: Al prorrogar el derecho impuesto por la Resolución 259 de 2018, se espera que la producción presente una contracción del -57%, en la comparación del periodo proyectado versus el periodo real.

Volumen de Ventas: Al prorrogar la medida, las ventas de la peticionaria presentarían un decrecimiento del -51%, en la comparación del periodo proyectado versus el periodo real.

Productividad: Al comparar la cifra promedio del periodo proyectado frente al promedio de las cifras reales, la productividad aumenta 4%.

Precio nominal implícito: Al comparar el precio real implícito promedio del periodo de las cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales, se registraría un crecimiento del 4%.

Inventario final: Al comparar el volumen de inventario final de producto terminado promedio del periodo proyectado frente al promedio de las cifras reales, se registraría reducción del nivel de inventarios en -30%, como resultado de una contracción en el volumen de ventas y la productividad.

Utilización de la capacidad instalada: Al comparar la cifra promedio del periodo proyectado frente al promedio de las cifras reales, la peticionaria espera que se registre un descenso de -43 pp.

Empleo directo: Al comparar el nivel de empleo directo promedio de la rama de producción nacional del periodo proyectado frente al promedio de las cifras reales, descendería -58%.

Salarios reales mensuales por trabajador: En el escenario de eliminar los derechos antidumping, al comparar las cifras promedio del salario durante el periodo de las cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales se presentaría un incremento del 20%.

3. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL MÉRITO PARA LA APERTURA DEL EXAMEN DE EXTINCIÓN

De conformidad con los artículos 2.2.3.7.6.4, 2.2.3.7.10.3 y 2.2.3.7.11.2 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC, para la apertura del examen de extinción se deben cumplir los siguientes requisitos: (i) Una petición hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a la fecha de terminación de vigencia de los derechos antidumping impuestos y (ii) que en la misma esté "debidamente fundamentado" que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir, a través de la acreditación de pruebas que constituyan indicios suficientes.

Sobre los indicios, en desarrollo del artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, aplicable por remisión del artículo 2.2.3.7.11.2, y atendiendo al objeto del examen de extinción señalado el artículo 2.2.3.7.10.3, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping de la OMC, se debe determinar la existencia de pruebas que constituyan "**indicios suficientes**" sobre si la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir. Ahora bien, al amparo del artículo 242 del Código General del Proceso, se establece que "*el juez apreciará los indicios en conjunto, teniendo en consideración su gravedad, concordancia y convergencia y su relación con las demás pruebas que obren en el proceso*".

Así, de manera previa a realizar el análisis sobre el mérito de la apertura del examen de extinción, resulta necesario establecer lo que entiende la Autoridad Investigadora por "indicio". Es así, como se trae la definición del Diccionario Jurídico Elemental (Guillermo Cabanellas de Torres): "*Acción o señal que da a conocer lo oculto. Conjetura derivada de las circunstancias de un hecho. Sospecha que un hecho conocido permite sobre otro desconocido*". De igual manera, se trae la siguiente: "*... cualquier cosa o circunstancia de la que se puedan extraer inferencia y formular conclusiones sobre la verdad o falsedad de*

un enunciado que se refiere a un hecho relevante para la decisión”¹.

En cuanto al desarrollo jurisprudencial sobre los indicios, señala el Consejo de Estado que:

“Los indicios son medios de prueba indirectos y no representativos, como sí lo son el testimonio y la prueba documental, y no pueden ser observados directamente por el juez, como por ejemplo sucede en la inspección judicial. En la prueba indiciaria el juez tiene ante sí unos hechos probados a partir de los cuales debe establecer otros hechos, a través de la aplicación de reglas de la experiencia, o principios técnicos o científicos. En pocos términos, el indicio es una prueba que construye el juez con apoyo en la lógica, partiendo de la existencia de unos hechos debidamente acreditados en el proceso. Por eso, al margen de las controversias que se suscitan en la doctrina en relación con este aspecto, puede afirmarse que el indicio se integra con los siguientes elementos: i) Los hechos indicadores, o indicantes: son los hechos conocidos: los rastros o huellas que se dejan al actuar, la motivación previa, etc., son las partes circunstanciales de un suceso, el cual debe estar debidamente probado en el proceso; ii) Una regla de experiencia, de la técnica o de la lógica, es el instrumento que se utiliza para la elaboración del razonamiento; iii) Una inferencia mental: el razonamiento, la operación mental, el juicio lógico crítico que hace el juzgador; la relación de causalidad entre el hecho indicador y el hecho desconocido que se pretende probar; iv) El hecho que aparece indicado, esto es, el resultado de esa operación mental (...) Una vez construida la prueba indiciaria, el juez deberá valorarla teniendo en cuenta su gravedad, concordancia, convergencia y relación con los demás medios prueba que obren en el proceso. Para efecto de establecer su gravedad, la doctrina ha señalado algunos derroteros que pueden resultar de ayuda para el juez. Por ejemplo, ha clasificado los indicios en necesarios y contingentes, entendiendo como necesarios, aquellos que de manera infalible muestran la existencia o inexistencia de un hecho que se pretende demostrar, o revelan en forma cierta la existencia de una constante relación de causalidad entre el hecho que se conoce y aquel que se quiere demostrar y son, por lo tanto, sólo aquellos que se presentan en relación con ciertas leyes físicas, y como contingentes, los que revelan de modo más o menos probable cierta causa o cierto efecto. Estos últimos son clasificados como graves o leves, lo cual depende de si entre el hecho indicador y el que se pretende probar existe o no una relación lógica inmediata. La concordancia hace referencia a los hechos indicantes. Se predica esa característica cuando los mismos ensamblan o se coordinan entre sí; en tanto que la convergencia se refiere al razonamiento lógico que relaciona esos hechos para determinar si esas inferencias o deducciones confluyen en el mismo hecho que se pretende probar”².

En relación con la fundamentación de la petición, en particular frente a lo que debe entenderse por **“petición debidamente fundamentada”**, en el “Informe del Grupo Especial Unión EUROPEA - métodos de ajuste de costos y determinadas medidas antidumping sobre importaciones procedentes de Rusia (Segunda Reclamación) WT/DS494/R, 24 julio de 2020” se precisó:

“Estamos de acuerdo con esta línea de razonamiento. Debe interpretarse que la ausencia de remisiones al artículo 5.3 en el artículo 11.3 implica que el criterio para la iniciación de una reconsideración por expiración es distinto del criterio exigido para la iniciación de una investigación inicial, y que el criterio del artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping no se aplica a una reconsideración por expiración. También estamos de acuerdo en que de una lectura llana del texto se desprende que el criterio adecuado con el que determinar si una reconsideración por expiración se ha iniciado debidamente de conformidad con el artículo

¹ NUEVAS TENDENCIAS DEL DERECHO PROBATORIO, segunda edición ampliada. Taruffo, Michele. Universidad de los Andes, 2015. <https://www.jstor.org/stable/10.7440/j.ctt19qgdk7> consultado el 29 de octubre de 2020.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 2 de mayo del 2007, rad. 15700, M.P. Ruth Stella Correa Palacio.



11.3 del Acuerdo Antidumping es si el reclamante ha aportado pruebas suficientes de que es probable que el dumping y el daño se repitan en ausencia de las medidas antidumping para justificar la iniciación. **La solicitud no está obligada a demostrar con certeza que, si las medidas expiraran, sería probable que el dumping y el daño se repitiera no continuarán**". (Párrafo 7.333).

"Como se explica supra, el criterio jurídico correcto según el cual el Grupo Especial debe evaluar la alegación de Rusia es si la solicitud contenía pruebas suficientes de probabilidad de repetición del dumping, si expiraran las medidas, para que se iniciara una reconsideración por extinción. Consideramos que la expresión "debidamente fundamentada" impone un criterio probatorio elevado a los solicitantes y a las autoridades investigadoras en la fase de iniciación. Sin embargo, el criterio probatorio exigido en la fase de iniciación no puede ser el mismo que el criterio probatorio exigido para formular una determinación de probabilidad de repetición del dumping: únicamente realizando su reconsideración podrá una autoridad compilar y verificar las pruebas necesarias para respaldar su determinación. Por el contrario, una solicitud solo debe contener las pruebas necesarias para respaldar la iniciación de la reconsideración, y la calidad de estas pruebas estará necesariamente limitada por la capacidad del solicitante para obtener acceso a la información pertinente. Al evaluar si la solicitud está debidamente fundamentada, la autoridad investigadora debe no obstante cerciorarse de que las pruebas aportadas por los solicitantes son coherentes con la información a la que tienen alcance en el momento en que se presenta la solicitud: pueden incluir suposiciones o basarse en estimaciones y valores sustitutivos, que no se considerarían una base razonable para una determinación definitiva compatible con el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping. También adoptamos la opinión de que, si la autoridad opta por basarse en supuestos formulados por el solicitante, debe explicar por qué esos supuestos fundamentan la iniciación de una reconsideración por expiración. En la tercera reconsideración por expiración relativa al nitrato de amonio, consideramos que el anuncio de inicio no llegó a facilitar esa explicación, al no indicar que el valor normal reconstruido por el solicitante y "comprobado" por la Comisión Europea se basaba en el costo de producción en el país de origen". (Párrafo 7.348). (Negritas y subrayas fuera de texto)

La Autoridad Investigadora, al realizar el estudio de los argumentos y pruebas allegados por la peticionaria a fin de determinar la existencia de indicios suficientes, convergentes y concordantes para la apertura del examen de extinción, encuentra que ésta aportó información que razonablemente tuvo a su alcance para solicitar el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018. Esta conclusión se sustenta en los aspectos que se presentan a continuación:

1. Representatividad

La peticionaria afirmó que representa más del 50% de la rama de producción nacional de *cables y torones*. De acuerdo con el Registro de Productores de Bienes Nacionales, por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 se encuentra registrada la peticionaria y, de igual forma, la sociedad **CAMILO ALBERTO MEJÍA Y CIA. S.A.S.**, esta última específicamente de los diámetros de cables de acero 6x19 y cables de acero 1x7 galvanizado en caliente alma de acero. Sin embargo, de conformidad con la información sobre volúmenes de producción aportados por la peticionaria y la existente en el Registro de Productores de Bienes Nacionales de **CAMILO ALBERTO MEJÍA Y CIA. S.A.S.**, se corroboró que la participación de la peticionaria en la rama de producción nacional representa más del 50%.

Con base en lo anterior, la Autoridad Investigadora encuentra que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.6.2 y 2.2.3.7.6.3 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

2. Identificación del producto y similitud

La similitud entre el producto importado y el fabricado por la rama de producción nacional puede establecerse preliminarmente con las conclusiones consignadas en el Informe Técnico Final de la Investigación Inicial, que culminó con la imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de *cables y torones* mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018. En consecuencia, la Autoridad Investigadora tendrá en cuenta los análisis contenidos en el expediente ED-215-54-115 de la investigación inicial. Allí se encuentra probado que el producto objeto de investigación importado de China es similar al de fabricación nacional.

3. La continuidad y recurrencia del dumping

En la investigación inicial y en el primer examen de extinción se determinó el siguiente margen de dumping absoluto y relativo para los productos investigados:

Investigación inicial:

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
CABLE DE ACERO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Cable de acero	11,98	1,39	10,59	761,87%

Fuentes:
Valor normal: Calculado a partir de la lista de precios de CAMESA para el mercado interno mexicano
Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
TORÓN GALVANIZADO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón galvanizado	5,50	1,18	4,32	366,10%

Fuentes:
Valor normal: Calculado a partir de la lista de precios de CAMESA para el mercado interno mexicano
Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPÚBLICA POPULAR CHINA					
TORÓN PARA CONCRETO PREESFORZADO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón para concreto preesforzado	0,95	0,66	0,29	43,94%

Fuentes:
Valor normal: Calculado a partir de la cotización de la empresa PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y ASESORIA INDUSTRIAL S.A. DE C.V., para el mercado interno mexicano
Precio exportación: Base de datos declaraciones de importación DIAN

Examen de extinción:

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPUBLICA POPULAR CHINA					
PAIS SUSTITUTO: MEXICO					
CABLE DE ACERO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 21 DE JULIO DE 2019 A 20 DE JULIO DE 2020					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Cable de acero	4,22	1,35	2,87	212,59%

Fuentes:
Valor normal: Calculado por la SPC a partir de la Cotización de la empresa Deacero para el mercado interno mexicano
Precio exportación: Calculado a partir de la información aportada por la empresa peticionaria y la información de la Base de datos declaraciones de importación DIAN

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPUBLICA POPULAR CHINA					
PAIS SUSTITUTO: MEXICO					
TORÓN GALVANIZADO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 21 DE JULIO DE 2019 A 20 DE JULIO DE 2020					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón galvanizado	2,45	1,15	1,30	113,04%

Fuentes:
Valor normal: Calculado por la SPC a partir de la Cotización de la empresa Deacero para el mercado interno mexicano
Precio exportación: Calculado a partir de la información aportada por la empresa peticionaria y la información de la Base de datos declaraciones de importación DIAN

MARGEN DE DUMPING					
PAIS: REPUBLICA POPULAR CHINA					
PAIS SUSTITUTO: MEXICO					
TORÓN PARA CONCRETO PREESFORZADO (FOB/KG)					
PERIODO DEL DUMPING: 21 DE JULIO DE 2019 A 20 DE JULIO DE 2020					
Subpartida Arancelaria	Descripción Producto	Valor Normal	Precio de Exportación	Monto Margen	Margen %
7312.10.90.00	Torón para concreto preesforzado	1,41	0,73	0,68	93,15%

Fuentes:
Valor normal: Calculado por la SPC a partir de la Cotización de la empresa Deacero para el mercado interno mexicano
Precio exportación: Calculado a partir de la información aportada por la empresa peticionaria y la información de la Base de datos declaraciones de importación DIAN

Para el presente examen de extinción la peticionaria solicitó que, "(...) como resultado de la evaluación en el marco de este examen de extinción, se prorroguen y modifiquen los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de [2018], y se establezcan por un período de cinco (5) años, de la siguiente manera:

Un precio base a las importaciones originarias de China de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado equivalente al valor normal encontrado de US\$ 3,22 FOB/Ton aplicable para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00".

La Autoridad Investigadora considera importante destacar que actualmente cursa una revisión administrativa en la que la peticionaria solicitó:

"(...) como resultado de la evaluación en el marco de esta revisión, se modifiquen los derechos antidumping establecidos mediante la Resolución 318 del 02 de diciembre del 2021, y se establezca como modalidad:

Un precio base a las importaciones originarias de China de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de US\$ 3,36 FOB/Kg aplicable para la subpartida arancelaria 7312.10.90.00".

La mencionada revisión se encuentra en la etapa de adoptar la determinación final de acuerdo con la recomendación que emita el Comité de Prácticas Comerciales a la Dirección de Comercio Exterior.

En relación con el aspecto bajo análisis, la peticionaria presentó argumentos y soportes probatorios que, en criterio de la Autoridad Investigadora, constituyen indicios suficientes para concluir razonablemente que, en caso de que eliminen los derechos antidumping impuestos en este caso, la práctica podría reiterarse y el daño podría generarse nuevamente. Esta conclusión está sustentada en un análisis de los factores que establece el artículo 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020.

a. Volumen real o potencial de las importaciones y efecto sobre los precios

La peticionaria planteó que las importaciones reales provenientes de China presentan una tendencia creciente, con excepción de una disminución del 27 % para el 2020-II y de 2% para el 2022-II. El menor volumen de importaciones se dio en el 2020-II, con 955.602 kilogramos y terminó con 3.374.401 kilogramos en el 2023-II, siendo el volumen más alto del periodo considerado. Sobre esa base, una comparación entre el promedio de las importaciones reales chinas del periodo comprendido entre el 2020-I y el 2022-II y el promedio del 2023-I y 2023-II evidencia un aumento de 55%, pasando de 2.011.336 kilogramos a 3.126.944.

En lo que tiene que ver con la participación en el mercado de las importaciones reales de China, la peticionaria argumentó que en el 2020-I y el 2022-II la participación de las importaciones chinas osciló entre el 15% y el 42%. Para el periodo comprendido entre el 2023-I y 2023-II la participación fue del 38% y el 42%, respectivamente. Sobre esa base, una comparación entre el promedio de la participación en el mercado entre el 2020-I y el 2022-II y el promedio del 2023-I y 2023-II evidencia que las importaciones chinas se habrían incrementado del 29% al 40%.

La peticionaria también puso de manifiesto que el precio FOB de las importaciones provenientes de China tuvo una tendencia creciente entre el 2020-I y el 2022-II, a excepción de una disminución del 2% en el 2021-II y de 1% en el 2022-II. Para el 2020-I el precio FOB fue de 1,20 USD/kilogramo, mientras que para el 2022-II fue de 1,61. En el periodo comprendido entre el 2023-I y 2023-II, las importaciones chinas tuvieron una disminución del 18 %, pasando de 1,39 USD/kilogramo a 1,14 USD/kilogramo.

Lo expuesto evidenciaría que la eliminación de los derechos antidumping impuestos en este caso podría incentivar el incremento de las importaciones del producto investigado hacia Colombia en condiciones de precio menores de las que puede ofrecer la rama de producción nacional. Lo anterior podría generar nuevamente un impacto para la rama de producción nacional.

b. El probable incremento de la capacidad de producción en el país exportador

China se destaca como el principal actor en la industria, con una capacidad productiva de 1.150 millones de toneladas y una producción de 1.018 millones de toneladas en 2022. Este país genera un excedente productivo de 132 millones de toneladas. Esto representa el 54% de la producción global y un significativo 22,8% del excedente productivo mundial. Esto evidenciaría la influencia de China en el mercado global. Estas circunstancias, sumadas a la existencia de medidas de defensa comercial en otros países en los que también se comercializan *cables y torones* originarios de China, permitiría concluir razonablemente que la eliminación de las medidas de defensa comercial establecidas en este caso podría dar lugar nuevamente a una afectación a la rama de producción nacional.

4. COMUNICACIONES

Comunicación a la Embajada de la República Popular China

De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.5 del Decreto 1794 de 2020, mediante comunicación No. 2-2024-030462 del 8 de noviembre de 2024 la Dirección de Comercio Exterior comunicó al gobierno de la República Popular China, a través de su Embajada en Colombia, la evaluación del mérito para la apertura de un examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de *cables y torones* originarias de China.

5. CONCLUSIÓN GENERAL

De la evaluación realizada por la Autoridad Investigadora, de conformidad con los artículos 2.2.3.7.6.4. y 2.2.3.7.11.2. del Decreto 1794 de 2020, se determinó que con la información aportada con la solicitud de examen por extinción de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, prorrogados con Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, la peticionaria es representativa de la rama de producción nacional de *cables y torones*.

La Dirección de Comercio Exterior, con base en los argumentos y pruebas aportados por la peticionaria con la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos, concluye que existen indicios suficientes para iniciar el examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping referidos ocasionaría la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Es importante resaltar que, para efectos de adelantar el examen de extinción y profundizar en los argumentos expuestos por la peticionaria, la Autoridad Investigadora recabará información relativa a las variables económicas y financieras e importaciones del 2024-I, periodo más reciente, y cualquier otra información adicional de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.7.11.1 y 2.2.3.7.12.1 del Decreto 1794 de 2020, de manera que se pueda establecer si existe probabilidad de que la supresión de los derechos antidumping provoque la reiteración de un daño importante en un término razonablemente previsible.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020 los derechos antidumping definitivos impuestos con la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, prorrogados con Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, continuarán aplicándose hasta que se produzca el resultado del examen de extinción abierto por la presente resolución.

En virtud de lo anterior y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.13.9. del Decreto 1794 de 2020 y en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, modificado por el

artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior adoptar la apertura del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos mediante Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, prorrogados con Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, a las importaciones de *cables y torones* clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de China.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Comercio Exterior

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar el inicio del examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, prorrogados con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o reiteración del dumping y del daño que se pretendía corregir.

Artículo 2. Ordenar que los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, prorrogados con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, permanezcan vigentes durante el examen de extinción ordenado por el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.10.3 del Decreto 1794 de 2020.

Artículo 3. Convocar, mediante aviso publicado en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

Artículo 4. Solicitar a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar el presente examen de extinción. Igualmente permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 5. Comunicar la presente resolución a los importadores conocidos, exportadores y productores extranjeros, así como al representante diplomático del país de origen de las importaciones y demás partes que puedan tener interés en el examen de extinción, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1794 de 2020. Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 2.2.3.7.7.8 del Decreto 1794 de 2020.

Artículo 6. Permitir a las partes que manifiestan interés, el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación inicial y con la solicitud del examen de extinción, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de esta actuación, con el fin de brindarles plena oportunidad de debatir las pruebas allegadas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **18 NOV. 2024**


FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

 **Proyectó: Pedro Donato Jiménez**
Nelly Alvarado, Anwarelmufy Cárdenas
Luis Hernando Sánchez, Gladys González
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

 **Revisó: Luciano Chaparro**
Coordinador Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

 **Revisó: Diana M. Pinzón**
Asesor Dirección de Comercio Exterior

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez
Director de Comercio Exterior

GIPD

Bogotá D.C, 26 de noviembre de 2024

Doctor
MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO
Apoderada Especial
ARAÚJOIBARRA
mibarra@araujoibarra.com

Asunto : Inicio examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, originarias de la República Popular China.

Respetado Doctor Ibarra:

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A.S, me permito informarle que mediante la Resolución 340 del 18 de noviembre de 2024, emitida por la Dirección de Comercio Exterior, y publicada en el Diario Oficial No 52.945 del 19 de noviembre de 2024, se ordenó el inicio del examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, prorrogados con la resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o reiteración del dumping y del daño que se pretendía corregir.

De conformidad con el artículo 2 de la Resolución 340 del 18 de noviembre de 2024 los derechos antidumping permanecerán vigentes durante el examen de extinción.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para el presente examen de extinción, al igual que los cuestionarios y cuadros de precios se encuentran publicados para consulta en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/cable-acero-toron-galvanizado-y-para-concreto-2024>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, las partes interesadas, dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, podrán expresar interés en participar en la investigación y remitir los cuestionarios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



debidamente diligenciados, acompañados de los documentos y pruebas soporte. Es decir, el plazo máximo para contestar los cuestionarios vence el 9 de enero de 2025, plazo que podrá prorrogarse por cinco (5) días más, previa solicitud debidamente justificada por parte de los interesados.

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior al correo electrónico info@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



FRANCISCO MELO RODRIGUEZ
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

CopiaExt: Copia externa:

ARAUJO IBARRA & ASOCIADOS. - OLGA LUCIA SALAMANCA PAEZ - Socio- Director Política y Defensa Comercial -

osalamanca@araujoibarra.com

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS

Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

GIPD

Bogotá D.C, 26 de noviembre de 2024

Señor
ZHU JINGYANG
Embajador
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA
chinaemb_co@mfa.gov.cn

Asunto : Inicio examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, originarias de la República Popular China.

Respetado Señor Embajador:

De manera atenta, por su intermedio solicito informar al gobierno de su país y a productores y exportadores que, mediante la Resolución 340 del 18 de noviembre de 2024, emitida por la Dirección de Comercio Exterior, y publicada en el Diario Oficial No 52.945 del 19 de noviembre de 2024, se ordenó el inicio del examen de extinción con el objeto de determinar si la supresión de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, prorrogados con la resolución 318 del 2 de diciembre de 2021, a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o reiteración del dumping y del daño que se pretendía corregir.

De conformidad con el artículo 2 de la Resolución 340 de 2024, los derechos antidumping permanecerán vigentes durante el examen de extinción.

El expediente público que contiene los documentos y pruebas que sirven de base para el presente examen de extinción, al igual que los cuestionarios y cuadros de precios se encuentran publicados para consulta en la siguiente dirección URL:

<https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial/dumping/investigaciones-antidumping-en-curso/cable-acero-toron-galvanizado-y-para-concreto-2024>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.7 del Decreto 1794 de 2020, las partes interesadas, dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, podrán expresar interés en participar en la investigación y remitir los cuestionarios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



debidamente diligenciados, acompañados de los documentos y pruebas soporte. Es decir, el plazo máximo para contestar los cuestionarios vence el 9 de enero de 2025, plazo que podrá prorrogarse por cinco (5) días más, previa solicitud debidamente justificada por parte de los interesados.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el citado artículo, en concordancia con el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012, la información debe presentarse en idioma español o en su defecto con su respectiva traducción oficial.

Me permito expresar al Señor Embajador mi agradecimiento por la atención a la presente y mis sentimientos de admiración y aprecio.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



FRANCISCO MELO RODRIGUEZ
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

CopiaExt: Copia externa:

EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA EN COLOMBIA - ZHU JINGYANG - Embajador - - EMBAJADA DE LA REPUBLICA

POPULAR CHINA EN COLOMBIA - ZHU JINGYANG - Embajador - - comercialchinacolombia@hotmail.com

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS

Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

GIPD

Bogotá D.C, 26 de noviembre de 2024

Doctora
CLAUDIA PATRICIA MARÍN JARAMILLO
Directora de Gestión de Aduanas
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
cmarinj@dian.gov.co

Asunto : Inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

Respetada Doctora:

De manera atenta, para lo de su competencia y fines pertinentes, me permito remitir copia de la Resolución 340 del 18 de Noviembre de 2024 emitida por la Dirección de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial No. 52.945 del 19 de noviembre de 2024, mediante la cual se ordena el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China, mediante la Resolución 259 del 16 de noviembre de 2018, prorrogados con la Resolución 318 del 2 de diciembre de 2021.

De conformidad con el artículo 2 de la Resolución 340 de 2024 los derechos permanecerán vigentes durante el examen de extinción.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.7.8 del Decreto 1794 de 2020.

Agradezco su pronta atención a la presente.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



**FRANCISCO MELO RODRIGUEZ
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR**

CopiaInt: Copia interna:

ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
LEIDY JOHANNA PARAMO CADENA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt: Copia externa:

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN - CLAUDIA PATRICIA MARÍN JARAMILLO - Directora de
Gestión de Aduanas - dir_aduanas@dian.gov.co

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Resolución 340 del 18 de noviembre de 2024.pdf

Elaboró: ANGELA YISELA FETECUA CASTELLANOS

Revisó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

GIPD

Bogotá D.C, 5 de diciembre de 2024

Doctor
MARTIN GUSTAVO IBARRA
Apoderado Especial
EMCOCABLES S.A.S
mibarra@araujoibarra.com

Asunto : Información adicional dentro del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de China.

Respetado doctor:

Teniendo en cuenta que para la etapa final de la investigación administrativa del asunto, se debe contar con información real actualizada para el periodo más reciente, es decir el primer y segundo semestre de 2024, con base en el cual se calculen las cifras proyectadas para los semestres de 2025, en los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping, se requiere que a más tardar el 24 de enero de 2025, la empresa EMCOCABLES S.A.S aporte o actualice la información que a continuación se relaciona:

1. INFORMACIÓN ECONÓMICA

Aportar Anexo 10 Cuadro variables de daño y Anexo 11 Cuadro de Inventarios, Producción y Ventas, con las cifras reales correspondientes al primer y segundo semestre de 2024. De igual manera, aportar estos anexos con cifras proyectadas para primer y segundo semestre de 2025 en los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping vigentes.

2. CONSTRUCCIÓN DEL CONSUMO NACIONAL APARENTE-CNA

En relación con la construcción del CNA, es necesario actualizarlo con cifras reales al primer y segundo semestre de 2024, así como la correspondiente proyección para primer y segundo semestre de 2025, indicando los supuestos y metodología utilizada para la obtención de los volúmenes de las importaciones de China y los demás países, así como de las ventas de los diferentes productores que conforman la rama de producción nacional, entre ellos las ventas de las peticionarias. Vale la pena aclarar que, el tamaño del mercado es el mismo en los dos escenarios y lo que cambia es la participación de los diferentes actores en uno y otro escenario.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

3. INFORMACIÓN FINANCIERA

Aportar Anexo 12 Estado de Costos y Anexo 12 A Estado de Resultados, con las cifras reales correspondientes al primer y segundo semestre de 2024. De igual manera, aportar estos anexos con cifras proyectadas para primer y segundo semestre de 2025 en los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping vigentes, debidamente certificados por contador y representante legal.

Respecto de la información real correspondiente al segundo semestre de 2024, dado que para el mes de enero de 2025 las empresas peticionarias no contarán con aprobación de informes por la Asamblea General, éstas podrán remitir información provisional, con base en la cual pueden construir las proyecciones del caso.

Proyecciones en los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping

Es necesario que aporten los supuestos y metodologías claras y detalladas, tanto en versión confidencial y pública, que permitan comprender la obtención de todas y cada una de las cifras proyectadas en los dos escenarios arriba mencionados, correspondientes a las importaciones, mercado y variables que hacen parte de los anexos 10, 11, 12 y 12 A.

De igual manera, es de vital importancia para la Autoridad Investigadora contar con la explicación y justificación de porcentajes, variaciones, entre otros datos, utilizados para la obtención de las cifras proyectadas. Si para las proyecciones en los dos escenarios se valen de algún software estadístico o similar, los datos obtenidos deben estar acompañados de las salidas proporcionadas en cada ejercicio.

Para el caso particular de las variables relacionadas con las cifras económicas y financieras, se solicita diligenciar la información del cuadro que se encuentra anexo.

4. IMPORTACIONES

Aportar actualizado el listado de las sociedades importadoras incluyendo el NIT de cada una de ellas, para cada producto: cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado.

5. CONFIDENCIALIDAD

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



Toda la información solicitada con este requerimiento debe ser radicada a través del Aplicativo Dumping, Subvenciones y Salvaguardias y ser aportada en las respectivas versiones confidencial y pública.

Finalmente, cualquier aclaración o duda en relación con la presente, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior en los correos electrónicos lchaparro@mincit.gov.co y pjimenez@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LUCIANO CHAPARRO BARRERA
COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaInt: Copia interna:

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

LIBIA PATRICIA HIGUERA RODRIGUEZ - SECRETARIO EJECUTIVO

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

CopiaExt:

Folios: 3

Anexos: 1

Nombre anexos: Anexo. Metodologías de proyecciones.pdf

Elaboró: ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES

Aprobó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

Anexo

VARIABLE	DESCRIPCIÓN SUPUESTOS Y METODOLOGIA DE LAS PROYECCIONES	
	CON DERECHOS	SIN DERECHOS
Anexo 10 Cuadro Variables de daño		
Volumen de producción		
Inventario final de producto terminado		
Volumen de ventas netas domesticas		
Productividad		
Capacidad instalada asignada al producto - X unidad de producto		
Utilización de la capacidad instalada %		
Inventario inicial de producto terminado		
Número de empleados directos		
Volumen de exportaciones		
Salarios nominales mensuales por trabajador		
Precio nominal implícito		
Anexo 12. Estado de Resultados		
Ingresos por ventas netas		
Costo de ventas		
Gasto de ventas		
Gastos de administración		
Otros ingresos		
Intereses		
Intereses en moneda nacional		
Intereses en moneda extranjera		
Otros ingresos		
Corrección monetaria		
Impuesto de renta		
Anexo 12 A. Estado de Costos		
Materia prima		
Mano de obra directa		
Mano de obra indirecta		
Energía Eléctrica		
Depreciación (Amortizaciones)		
Mantenimiento y Reparaciones		
Seguros		
Inventario final de productos en proceso		
Inventario Final de producto terminado		

Correo electrónico

De: Martin Gustavo Ibarra Pardo (mibarra@araujoibarra.com)

Para: Francisco Melo Rodríguez; Luciano Chaparro; info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 11 de diciembre de 2024 11:05:48 a. m.

Asunto: Solicitud de modificación de la Resolución 340 de 2024 - Examen de extinción de derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado originarias de China

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2024

Doctor

FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

Director de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Solicitud de modificación de la Resolución 340 de 2024 - Examen de extinción de derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular de China. Expediente ED-215-70-137

Respetado Doctor Melo,

En mi calidad de apoderado especial de la compañía **EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES - EMCOCABLES S.A.S.**, atentamente me dirijo a su despacho para solicitarle mediante la presente comunicación, la modificación de la Resolución 340 del 18 de noviembre de 2024, publicada en el Diario Oficial No.52.945 del 19 de noviembre de 2024, que ordena el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado, clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular de China. Lo anterior, debido a que se observan inconsistencias entre la información expuesta en la referida Resolución y la presentada por la peticionaria en la solicitud de inicio de investigación.

Cordialmente,

Martín Gustavo Ibarra

Anexos: 20241211 Carta Modificación RES 340 de 2024_Examen Torón_confidencial.pdf;20241211 Carta Modificación RES 340 de 2024_Examen Torón_publico.pdf;



ARAÚJOIBARRA
Consultores en Comercio Internacional

Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2024

Doctor

FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

Director de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Solicitud de modificación de la Resolución 340 de 2024 - Examen de extinción de derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular de China. Expediente ED-215-70-137

Respetado Doctor Melo,

Yo, **MARTÍN GUSTAVO IBARRA PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 396.213, abogado colombiano, portador de la Tarjeta Profesional No. 14.331 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la compañía **EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES - EMCOCABLES S.A.S.**, atentamente me dirijo a su despacho para solicitarle la modificación de la Resolución 340 del 18 de noviembre de 2024, publicada en el Diario Oficial No.52.945 del 19 de noviembre de 2024, que ordena el inicio del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de cables de acero, torón galvanizado y torón preesforzado, clasificadas por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular de China. Debido a que se observan inconsistencias entre la información expuesta en la referida Resolución y la presentada por la peticionaria en la solicitud de inicio de investigación, como se explica a continuación:

En la sección “2. ARGUMENTOS DE LA PETICIONARIA SOBRE LA NECESIDAD DE MANTENER EL DERECHO ANTIDUMPING”, punto “2.4. Reiteración o continuación de la práctica del dumping” en sus incisos “*d. probabilidad de continuación o reiteración del daño*” y “*e. continuación y probabilidad de recurrencia del daño a la rama de la producción nacional*”, de la Resolución 340 del 18 de noviembre de 2024 la Autoridad Investigadora presenta un resumen de los análisis prospectivos realizados por el peticionario referentes al volumen y precio de las importaciones en los escenarios de mantener y eliminar la medida.

En cuanto al volumen de importaciones originarias de China en el escenario de mantener el derecho antidumping, la Resolución 340 de 2024 señala:

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá, Calle 98 # 22-64, Of. 910 • Edificio Calle 100
contacto@araujoibarra.com
Tel. 6511511



“Volumen de las importaciones de China manteniendo el derecho antidumping

La peticionaria señala que para el primer semestre del 2024 el total de las importaciones de cables y torones alcanzarían un volumen de 7.618.752 kilogramos, de los cuales 2.860.919 kilogramos corresponderían a importaciones originarias de China. Para el segundo semestre de 2024 las importaciones originarias totales ascenderían a 7.929.723 Kilogramos, de los cuales 3.358.471 kilogramos corresponderían a importaciones originarias de China.

De igual forma señala que para el primer semestre del 2025 el total de las importaciones de cables y torones alcanzaría un volumen de 7.809.221 kilogramos, de los cuales 2.932.442 kilogramos corresponderían a importaciones originarias de China. **Para el segundo semestre de 2025 las importaciones totales ascenderían a 5.127.965 kilogramos, de los cuales 442.432 kilogramos corresponderían a importaciones originarias de China.”**¹ (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Sin embargo, el volumen correspondiente para el segundo semestre 2025 en el escenario de mantener la medida, tanto de las importaciones totales como de las importaciones originarias de China, difiere sustancialmente de las proyecciones presentadas por la peticionaria, como consta en la respuesta al Requerimiento No. 2-2024-023653 del 28 de agosto de 2024², del día 25 de septiembre, en la cual el peticionario aportó las proyecciones de importaciones, precios, consumo nacional aparente y variables económicas, como se muestra a continuación:

[Kg]	ISEM22	IISEM22	ISEM23	IISEM23	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26
VENTAS NACIONALES	CONFIDENCIAL									
Ventas Peticionario										
Ventas Otros Productores										
IMPORTACIONES TOTALES	7.203.406	6.693.634	7.599.767	7.948.708	7.618.753	7.929.722	7.809.221	8.127.965	8.043.498	8.371.804
China	2.887.254	2.823.875	2.879.486	3.374.401	2.860.919	3.358.471	2.932.442	3.442.432	3.020.416	3.545.705
Demás	4.316.152	3.869.760	4.720.280	4.574.307	4.757.833	4.571.252	4.876.779	4.685.533	5.023.082	4.826.099
CONSUMO NACIONAL APARENTE										

Como se observa en la tabla anterior, el volumen de importaciones totales proyectado para el segundo semestre de 2025 corresponde a 8.127.965 Kg y no a 5.127.965 como aparece en el texto de la Resolución 340 de 2024. Así mismo, el volumen de importaciones originarias de China corresponde a 3.442.432 Kg, cifra sustancialmente diferente a la consignada por la Autoridad en la referida Resolución (442.432 Kg).

En este orden de ideas, la siguiente tabla presenta los volúmenes de importación proyectados aportados por el peticionario y los cuales deben ser tenidos en cuenta por la Autoridad para modificar el inciso “d” correspondiente a la sección 2.4 de la Resolución 340 de 2024.

¹ Resolución 340 del 18 de noviembre de 2024, Pag 6

² “Anexo 1. Reiteración del daño”



[Kg]	ISEM24	IISEM24	ISEM25	IISEM25	ISEM26	IISEM26
China	2.860.919	3.358.471	2.932.442	3.442.432	3.020.416	3.545.705
Demás Países	4.757.833	4.571.252	4.876.779	4.685.533	5.023.082	4.826.099
IMPORTACIONES TOTALES	7.618.753	7.929.722	7.809.221	8.127.965	8.043.498	8.371.804

Teniendo en cuenta que las diferencias encontradas entre la proyección del volumen de importaciones realizada por el peticionario y que fue entregada a la autoridad, impactan el análisis prospectivo de las importaciones, el consumo nacional aparente, el daño importante y la relación de causalidad, atentamente solicitados corregir la Resolución 340 de 2024, en particular la sección 2, inciso “d. *probabilidad de continuación o reiteración del daño*”.

Así mismo, en el inciso “e. *continuación y probabilidad de recurrencia del daño a la rama de la producción nacional*” de la sección 2.4 de la Resolución 340 de 2024, la autoridad investigadora realiza una afirmación errónea en lo que respecta al Precio nominal Implícito y al Volumen de ventas.

En este punto la Autoridad señala que el peticionario argumentó respecto del precio nominal implícito en el escenario de no prorrogar el derecho antidumping que **“Precio nominal implícito: Al comparar el precio real implícito promedio del periodo de las cifras proyectadas frente al promedio de las cifras reales se registraría un crecimiento del 4%.”** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)³

La afirmación anterior resulta errónea por cuanto la comparación realizada difiere de la información y argumentos aportados por el peticionario, ya que, en cuanto al precio implícito en el escenario de no prorrogar el derecho antidumping, al comparar el promedio de las cifras del periodo proyectado frente al promedio de las cifras reales se registraría una contracción del -40% al pasar de un precio de **CONFIDENCIAL** COP/Kg a **CONFIDENCIAL** COP/Kg.

Adicionalmente, la Autoridad señala que el peticionario argumentó respecto del volumen de ventas en el escenario de prorrogar el derecho antidumping que **“al prorrogar la medida, las ventas de la peticionaria presentarían un decrecimiento del -29%, en la comparación del periodo proyectado versus el periodo real”** (Negrilla y Subrayado fuera de texto)⁴

La afirmación anterior resulta errónea por cuanto la comparación realizada difiere de la información y argumentos aportados por el peticionario, ya que, en cuanto al volumen de ventas en el escenario de prorrogar el derecho antidumping, al comparar el promedio de las cifras del periodo proyectado frente al promedio de las cifras reales se registraría una contracción del -13% al pasar de **CONFIDENCIAL** Kg a **CONFIDENCIAL** Kg. cómo se observa en la siguiente tabla.

³ Resolución 340 del 18 de noviembre de 2024, Pag 8

⁴ Resolución 340 del 18 de noviembre de 2024, Pag 7



VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS	P. Aplicación Medida	Promedios Sin Medida Cifras reales vs Cifras Proyectadas	Var %	Promedios Con Medida Cifras reales vs Cifras Proyectadas	Var %
EN UNIDADES, MILES DE PESOS COLOMBIANOS Y PORCENTAJES	ISEM22-ISEM23	ISEM24-ISEM26		ISEM24-ISEM26	
INGRESOS POR VENTAS NACIONAL			-71%		-10%
COSTOS DE VENTAS NACIONAL			-59%		-30%
UTILIDAD BRUTA NACIONAL			-102%		40%
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA NACIONAL (%) *			31		16
PRECIO NOMINAL - VTA NACIONAL EN PESOS / (KG)			-40%		4%
VOLUMEN DE PRODUCCION (KG)			-57%		-29%
PRODUCTIVIDAD - VOL. PRODUCCION / No EMPLEADOS M.O.D			4%		5%
AUTOCONSUMO EN KILOGRAMOS				CONFIDENCIAL	
VOLUMEN DE VENTAS NETAS NACIONAL (KG)		CONFIDENCIAL	-51%		-13%
INVENTARIO INICIAL PRODUCTO TERMINADO (KG)			-5%		-18%
INVENTARIO FINAL PRODUCTO TERMINADO (KG)			-30%		-40%
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO (KG)			7%		7%
UTILIZACION DE LA CAPACIDAD INSTALADA (%) *			43		25
No. EMPLEADOS FIJOS Y TEMPORALES M.O.D (PROM. MES)			-58%		-32%
VOLUMEN DE EXPORTACIONES (KG)			-66%		-66%
COSTO PROM. EMPLEADOS FIJOS Y TEMPORALES M.O.D (MES)			20%		20%

Es evidente entonces que la afirmación realizada por la Autoridad respecto al comportamiento del precio nominal implícito en el escenario de no prorrogar el derecho antidumping y el volumen de ventas en el escenario de prorrogar el derecho difiere de la información y argumentos aportados por el peticionario en su solicitud. Por lo anterior, solicitamos que se modifique el inciso “e. *continuación y probabilidad de recurrencia del daño a la rama de la producción nacional*” de la sección 2.4 de la Resolución 340 del 28 de noviembre de 2024.

Por lo expuesto, respetuosamente me permito solicitar que la autoridad investigadora modifique la sección “2. ARGUMENTOS DE LA PETICIONARIA SOBRE LA NECESIDAD DE MANTENER EL DERECHO ANTIDUMPING”, específicamente en el punto “2.4. Reiteración o continuación de la práctica del dumping” en sus incisos “d. *probabilidad de continuación o reiteración del daño*” y “e. *continuación y probabilidad de recurrencia del daño a la rama de la producción nacional*” de la Resolución 340 del 18 de noviembre de 2024, toda vez que en la misma se evidencian diferencias e inconsistencias respecto de la información aportada por el peticionario y la presentada por la Autoridad Investigadora, que afectan los análisis prospectivos exigidos por el Decreto 1794 de 2020.

Cordialmente,

Martín Gustavo Ibarra Pardo

Apoderado Especial

C.C. 396.213

T.P 14.331 del C.S de la J

Para efectos de notificaciones, las mismas serán recibidas por:

Olga Lucía Salamanca – Socia Directora Política y Defensa Comercial

Yenny Palacios - Gerente Política y Defensa Comercial

Araujo Ibarra Consultores Internacionales - Calle 98 No. 22 – 64 Oficina 910.

Correos electrónicos: osalamanca@araujoibarra.com - ypalacios@araujoibarra.com

WWW.ARAUJOIBARRA.COM

Bogotá, Calle 98 # 22-64, Of. 910 • Edificio Calle 100

contacto@araujoibarra.com

Tel. 6511511